

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ



PROGRAMA ESPECIAL SINACAM

TEMA:

**EFICACIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
JURÍDICO EN LOS DELITOS AMBIENTALES EN EL MUNICIPIO
DE ESTELÍ, DURANTE EL PERÍODO 2014 – 2015.**

Autoras:

**Aráuz Ramírez Silvia Elena
Salgado López Cloribell**

Tutor: Luis Gerónimo Ráudez Caldera.

Estelí, Diciembre 2015

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Antecedentes.....	4
1.1.1 Marco Histórico.....	4
1.1.2 Marco Jurídico.....	10
1.1.3 Marco Institucional.....	17
1.2 Planteamiento Del Problema.....	26
1.3 Formulación Del Problema... ..	34
1.4 Justificación.....	34
II. OBJETIVOS.....	37
2.1 Objetivo General.....	37
2.2 Objetivos Específicos.....	37
III MARCO CONCEPTUAL.....	38
IV SUPUESTO DE INVESTIGACIÓN.....	44
V. DISEÑO METODOLÓGICO.....	44
5.1 Tipo de Investigación.....	44
5.2 Tipo de Estudio.....	44
5.3 Universo.....	45
5.3.1 Caracterización del Municipio:.....	45
5.4 Técnicas de recolección de datos o Instrumentos.....	47
5.5. Etapas de Investigación.....	47
5.5.1 Investigación Documental: Revisión Bibliográfica y Lectura Analítica....	47
5.5.2 Elaboración de Instrumentos.....	48

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

5.5.3 Trabajo de Campo.....	48
5.5.4. Elaboración de documento final.....	48
VI. RESULTADOS.....	49
6.1 Hallazgos	
6.1.1 Competencias de los operadores de justicia destinados a la aplicación de los procedimientos jurídicos en los delitos ambientales en el municipio de Estelí.....	49
6.1.2 Procedimientos administrativos y penales establecidos por las instituciones en la sanción de los delitos ambientales.....	51
6.1.3 Ocurrencia de los delitos ambientales denunciados en el municipio de Estelí durante el período 2014 –2015.....	55
6.1.4 Elementos constitutivos de algunos tipos penales en materia del medio ambiente establecidos en el código penal de Nicaragua y leyes específicas...58	
6.2 Análisis	
6.2.1 Competencias de los operadores de justicia destinados a la aplicación de los procedimientos jurídicos en los delitos ambientales en el municipio de Estelí.....	60
6.2.2 Procedimientos administrativos y penales establecidos por las instituciones en la sanción de los delitos ambientales.....	63
6.2.3 Ocurrencia de los delitos ambientales denunciados en el municipio de Estelí durante el período 2014 –2015.....	75
6.2.4 Elementos constitutivos de algunos tipos penales en materia del medio ambiente establecidos en el código penal de Nicaragua y leyes específicas...83	
VIII. CONCLUSIONES.....	112
VIII. RECOMENDACIONES.....	116
IX. BIBLIOGRAFÍA.....	117
X. ANEXOS.....	119

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

AGRADECIMIENTO.

Al finalizar un trabajo tan laborioso es inevitable no sentirse orgulloso de increíble Azaña y entonces empezamos a recordar por todo los sacrificios por lo que tuvimos que pasar, como estar trabajando en nuestra tesis a altas horas de la noche y descansar dos o tres hora para luego levantarse para ir a clases o a trabajar.

Pero también en ese momento recordamos que esto no lo hubieras podido lograr solo pues muchas veces, nos desanimábamos, perdíamos el entusiasmo y todo lo que tiende a pasar cuando las cosas no se nos están dando como queremos y es cuando entra Dios y nos ilumina y toda esa gente que de una manera u otro siempre estuvo a nuestro lado apoyándonos, es por ello que:

Agradezco primeramente a Dios nuestro Señor, por darme la vida y la sabiduría necesaria para culminar exitosamente mi Carrera.

Mi agradecimiento a nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional que a través del SINACAM me brindó la oportunidad de ser parte de este Proyecto Educativo en la Carrera de Licenciatura en Derecho. Al Gobierno Municipal de la Familia, Comunidad y Vida de Estelí, por confiar en mí y brindarme esta oportunidad.

A los maestros que nos transmitieron con paciencia y exigencia parte de sus conocimientos intelectuales en el desarrollo de sus asignaturas.

A mis padres Jesús Salgado y Gertrudys López, porque ellos estuvieron en los días más difíciles de mi vida brindándome su apoyo, a mis hermanas Maritza y Ananías y a mi hermano Alexander los que me motivaron durante mi formación profesional. A mis hijos Angelo Joseph, Ersan Jobel y mi esposo Ernesto Amador, por contar con su amor y comprensión en los retos que me he propuesto a lo largo de mi vida y a mi sobrino y sobrina por ser parte de mi vida.

A mi compañera de trabajo y de estudio Silvia Elena Aráuz Ramírez, por ser parte de este proceso y por su visión crítica en muchos aspectos cotidianos de mi vida.

Cloribell Salgado López

*Gracias Dios!, Por los momentos buenos y también los difíciles, por las personas que me quiere, por los errores que he cometido y me dejaron una enseñanza, por lo bueno que tengo hoy y por lo que está por venir, Pero por sobre todas las cosas: **PORQUE ESTAS A MI LADO.***

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

AGRADECIMIENTOS:

"A ti, Dios de mis padres, te doy gracias y te alabo, porque me has dado sabiduría y fuerza, y ahora me has revelado lo que te pedimos....." (Daniel 2:23). "... gracias sean dadas a Dios, que nos da la victoria por medio de nuestro Señor Jesucristo."(1 Corintios 15:57).

Con este texto bíblico, inicio mi agradecimiento, dándole la honra y la gloria a Dios nuestro Señor. Él me ha dado la oportunidad de vivir, estando conmigo en cada paso que doy, fortaleciendo mi corazón e iluminado mi mente, en los momentos de dolor y desesperanzas ha sido consuelo y refugio, su infinita bondad y amor, me permitió llegar hasta lograr mis objetivos.

Mi sincero agradecimiento a nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional que a través del SINACAM me brindó la oportunidad de ser parte de este Proyecto Educativo en la Carrera de Licenciatura en Derecho.

Al Gobierno Municipal de la Familia, Comunidad y Vida de Estelí, por la confianza depositada en mi persona y haberme brindado esta oportunidad.

Merecido agradecimiento a mis padres Dimas Mercedes Aráuz (QEPD) y María Magdalena Ramírez (QEPD), por haber sido pilar fundamental en mi formación, tanto académica, como de vida, por su apoyo mantenido a través del tiempo en mis recuerdos y en mi corazón.

Sincero agradecimiento a mis maestros que de una u otra manera marcaron cada etapa del camino durante mi carrera profesional, brindándome su apoyo, contribuyendo acertadamente en mi formación.

Un justo agradecimiento por apoyarme incondicionalmente motivándome a seguir adelante en los momentos de cansancio y de desesperación a mis hijas: Silvia, Ana Fabiola, Celia Libertad, a mi hijo Jaime Azamat, a mis bellas nietecitas que han llenado de mucha alegría mi vida: María Cecilia y Ciara Yiret y a mi nietecito Enil.

Gracias a Cloribell, por haber sido una excelente compañera de tesis, por su paciencia y compartir juntos nuestros conocimientos para el desarrollo de este trabajo.

Silvia Elena Aráuz Ramírez.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

DEDICATORIA

Nuestro trabajo de tesis lo dedicamos en primer lugar y de manera especial a Dios nuestro Señor, porque sin él no hubiera sido posible llegar hasta culminar la meta.

A nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, que a través de SINACAM nos brindó esta gran oportunidad.

A nuestro Gobierno Municipal del Poder de la Familia y la Comunidad, que siempre estuvo anuente a brindarnos su valioso apoyo.

A nuestros maestros y maestras de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – Facultad Regional Multidisciplinaria – FAREM Estelí, que influyeron con sus lecciones y experiencias en nuestra formación profesional, especialmente al Maestro Juan Carlos Benavides Fuentes, que con su dedicación y paciencia nos brindó todo el apoyo necesario en los momentos que lo solicitamos.

A nuestra familia, personas importantes en nuestra vida, que nos brindaron su apoyo incondicional durante el proceso de nuestra carrera.

A nuestro esfuerzo, dedicación y sacrificios para lograr la culminación de la meta que nos habíamos propuesto.

Con todo nuestro cariño dedicamos esta Tesis a Ustedes.

Silvia Elena Aráuz Ramírez

Cloribell Salgado López

I. INTRODUCCIÓN.

La Legislación Ambiental en Nicaragua, tiene su base fundamental en la Constitución Política de la República, en los tratados, en los convenios regionales e internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, determinada por todos aquellos instrumentos aprobados, *reconociendo como un derecho fundamental de los y las ciudadanas a vivir en un ambiente sano y saludable*, estableciéndose en el marco jurídico de protección ambiental, lo que posteriormente da origen a la creación de leyes especiales que ofrecen una regulación más específica, como la Ley No.217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” y su Reforma, Ley No. 647, como ley marco de la regulación ambiental”.

El gobierno de Nicaragua, tiene como principios la prevención, protección, conservación, restauración y defensa del ambiente”, contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo Humano, que tiene como objetivo general “contribuir al desarrollo humano basado en el desarrollo de la democracia directa en el país, rescatando nuestros valores de respeto a los recursos naturales, a través de los medios y disposiciones formativas y educativas que desarrollen valores de responsabilidad, solidaridad y equidad para el resguardo de nuestro patrimonio natural, implementando ejes de trabajo como: i) Educación Ambiental para la Vida; ii) Defensa y Protección Ambiental de los Recursos Naturales; iii) Desarrollo Forestal; iv) Conservación, Recuperación, Captación y Cosecha de Agua; v) Mitigación, Adaptación y Gestión de Riesgo ante el Cambio Climático; vi) Manejo Sostenible de la Tierra; vii) Regular y controlar la contaminación ambiental para la conservación de los ecosistemas y la salud humana; viii) Prevenir el impacto ambiental de actividades económicas que se desarrollan en el país”¹.

Este trabajo está orientado hacia la eficacia del procedimiento jurídico - ambiental, siendo nuestra base de estudio: La Constitución Política de Nicaragua, la Ley 641, Código Penal de Nicaragua, así como otros aspectos

¹ Plan Nacional De Desarrollo Humano, 2012.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

doctrinales que sirven de base en la regulación jurídica de preceptos penales ambientales, nace de la necesidad de conocer más a profundidad los tipos de delitos ambientales, los procedimientos aplicados y las competencias, de las Instituciones encargadas de velar por el cuidado, protección, conservación y defensa de nuestro Medio ambiente y los Recursos Naturales.

En base a nuestro interés, el tema ha sido delimitado como: **"EFICACIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO JURÍDICO EN LOS DELITOS AMBIENTALES EN EL MUNICIPIO DE ESTELÍ, DURANTE EL PERÍODO 2014 – 2015"**. Con el objetivo de valorar la eficacia de los operadores de justicia en la aplicación del procedimiento jurídico, describir sus competencias y procedimientos establecidos en las Leyes, así como explicar la ocurrencia de los delitos denunciados.

Esta investigación se desarrolló en base a cuatro resultados: a) la competencia de los operadores de justicia, b) el procedimiento penal y administrativo establecido, c) la ocurrencia de los delitos ambientales y d) los elementos constitutivos de los delitos penales en materia de medio ambiente.

Es a través de un estudio tipo descriptivo que nos permitió alcanzar los objetivos planteados desde el inicio de nuestro trabajo de investigación cualitativa.

Como resultado de nuestro trabajo encontramos que los servidores públicos encargados de la protección del medio ambiente y los Recursos Naturales, realizan los procedimientos administrativos establecidos de acuerdo a lo contemplado en cada una de las leyes de su competencia.

Los problemas ambientales no son una situación de la actualidad, ya que siempre han estado latentes, y su conservación es una necesidad común y universalmente reconocida por los seres humanos, por lo que se ha acudido a todos los mecanismos disponibles para su protección, recurriéndose a la protección jurídica, y especialmente a la protección penal como respuesta contundente frente a las intolerables agresiones que sufre el medio natural.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

En nuestro Código Penal vigente, encontramos que los artículos aplicados a los delitos ambientales, contienen normas penales en blanco, no señalando la autoridad competente que debe autorizar la conducta lícita de determinada acción, lo que hace que los judiciales sean displicentes al momento de aplicar la Ley.

El Derecho Ambiental vigente en Nicaragua, se basa en el principio de que la prevención es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos; y para hacer efectiva la aplicación de la Legislación ambiental, requerimos de la coordinación interinstitucional y la concertación con la población.

El crecimiento de la sociedad, ha provocado diferentes alteraciones ambientales, convirtiéndose en algunos casos en delitos ambientales, afectando en gran manera nuestro medio ambiente, es necesario analizar cuál es la eficacia de la aplicación del procedimiento jurídico en los delitos ambientales, conocer y visibilizar qué procedimientos se deben realizar al interponer una denuncia por delito ambiental, así como determinar el grado de apropiación por parte de las autoridades competentes en la aplicación de las normas ambientales; para ello necesitamos revisar y analizar bibliografías relacionadas a la temática, la aplicación de entrevistas a Servidores Públicos involucrados en el proceso, tales como, la Policía Nacional, Ministerio Público, el Poder Judicial, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), INAFOR, Alcaldía de Estelí, Ministerio Agropecuario (MAG), Procuraduría General de la República (PGR), Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), Ministerio de Salud (MINSa) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

1. 1 Antecedentes:

1.1. 1 Marco Histórico.

La recurrencia de las sequías, producto del Cambio Climático, afecta extensas áreas de Nicaragua, causando considerables pérdidas de cosecha y por ende impacta de forma negativa en los hogares nicaragüenses. Muchas áreas enfrentan riesgos de incendios forestales habiéndose reportado numerosos incendios producto de la sequía.

El estudio de la Valoración forestal de Nicaragua, realizado por Rodríguez Antonio (2000) presenta un análisis cuantitativo a nivel de departamentos y municipios del país, reflejando en general que la cobertura de bosque del país se estima en un 46,67%, ya que del año 1983 al 2000, se estima la pérdida de 20,691 km² equivalente al 27 % del bosque que se tenía.

Al hacer una referencia por departamento, expone que el departamento de Estelí, cuentan con cobertura de bosque de 12,18%. Siendo los municipios más deforestados Pueblo Nuevo y Condega los que reflejan un 4,61% y 8,67% de su territorio con bosques, contando únicamente con 934 ha de bosques latifoliados con cierto grado de intervención en el municipio de Pueblo Nuevo, mientras que Condega presenta 3,217 ha en total, también en alto grado de perturbación. (Análisis agroforestal, 30 noviembre del 2009).

La contaminación y crecimiento desordenado en el municipio de Estelí, la falta generalizada de acciones de sanidad a todo lo largo de la cuenca, ponen en riesgo la estabilidad, el bienestar y el quehacer de sus habitantes. Los niveles actuales de contaminación no solo representan riesgos para la salud sino corren algún riesgo de contaminar los acuíferos que abastecen la ciudad de Estelí de agua potable. Las fuentes principales de contaminación urbana incluyen las aguas residuales, mataderos, una tenería, y hasta el mismo Hospital San Juan de Dios de la Ciudad que deposita sus desechos tóxicos y peligrosos al Río Estelí y al tiradero municipal.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

No se cuenta con datos concretos que demuestren contaminación de las capas freáticas profundas, se tiene algunos caso de contaminación de pozos pocos profundos de pequeños productores, con materia fecal; fosfatos, agroquímicos, metales pesados, aceites y desechos sólidos, la mayoría de descomposición lenta.

Estelí tiene un sistema de recolecta y tratamiento primario de las aguas residuales de una parte de la Ciudad. Sin embargo, el sistema no tiene la capacidad y el mantenimiento necesario, lo que ocasiona que durante la época de fuertes lluvias se rebasan los tanques de oxidación y las afluentes caen directamente al cauce. La acumulación de basuras y deshechos en los cauces del río obstaculizan el flujo normal, aumentando los impactos negativos de los torrentes e inundaciones.

El Gobierno Municipal ha hecho un intento de establecer un relleno sanitario, pero no se cuenta con los recursos necesarios para pagar una operación completa y eficiente.

Debido a esta problemática existente el Gobierno de Nicaragua, ha creado instrumentos jurídicos tales como leyes, siendo parte firmante de convenios internacionales, para mitigar el impacto negativo en los Recursos Naturales en nuestro país. Entre los que podemos mencionar:

En 1992: Nicaragua firma el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) en la Cumbre de la Tierra. 168 países reconocieron que la conservación de la diversidad biológica, debía ser un asunto de interés común. A través de este Convenio, Nicaragua se comprometió a conservar la diversidad biológica, utilizar sosteniblemente sus componentes y distribuir justa y equitativamente los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

En 1994: Nicaragua adquirió el compromiso de cumplir con los principios de la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), que consiste en una iniciativa de políticas, programas y acciones a corto, mediano y largo plazo, encaminadas a delinear un cambio en el esquema de desarrollo de

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

nuestras actitudes individuales y colectivas, hacia la sostenibilidad política, económica, social, cultural y ambiental de las sociedades.

En 1998: Al amparo de la Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Ejecutivo (Ley 290), se crea la Dirección General de Biodiversidad y Uso Sostenible de los Recursos Naturales (DGBRN) dentro del MARENA, la cual se abocó de inmediato al proceso de planificación de la biodiversidad del país.

Como primer paso en el proceso de planificación de la biodiversidad, en 1999, se elaboró el documento: "Biodiversidad en Nicaragua: Un Estudio de País" (MARENA, 1999), contiene un diagnóstico nacional acerca del estado de conservación y uso de la biodiversidad existente, establece la línea base de referencia y fundamento de información para las etapas sucesivas del proceso de planificación. Este mismo año, el MARENA a través de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (DGBRN), sobre la base de los Artos. 6 y 21 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), presentó al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Proyecto Estrategia Nacional de Biodiversidad y su plan de acción, cuyo producto final establecerá las pautas de las gestiones futuras para mejorar la capacidad del país, ante el reto de conservar la biodiversidad.

En el año 2000, se elabora el nuevo Plan Ambiental de Nicaragua para el período 2000 – 2005, tiene su carácter global que define sus prioridades en base a la problemática ambiental identificada en el territorio. Se complementa con los Planes Ambientales Municipales, los cuales son una expresión concreta de la toma de responsabilidad a nivel local y un paso más en el proceso de desconcentración y descentralización de la gestión ambiental.

En una publicación de la FAO, analiza el tema de bosques y cambio climático (FAO, 2002), de acuerdo a sus criterios las medidas legislativas que los gobiernos deben tomar para dar cumplimiento a la Convención Marco de Cambio Climático (CMCC) y al Protocolo de Kyoto (PK), están:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

Regular el manejo y uso forestal, regular la producción y uso de productos forestales, la disposición, el uso de desperdicios y manejo de residuos.

En el año 2001 se aprobaron, también por medio de Decreto Presidencial, cinco políticas relativas a los recursos naturales y el ambiente, de las cuales cuatro tienen relación con el tema de bosques y cambio climático: la política ambiental nacional y su plan de acción, la política de desarrollo forestal, la política de ordenamiento territorial y la política de recursos hídricos. Estas cinco políticas tienen una estructura similar, ya que disponen de una declaración de política, principios que la rigen, objetivos generales, objetivos específicos, y lineamientos. Los principios y lineamientos responden en su mayoría, a declaraciones y convenios internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua. Entre los principios adoptados en las políticas destacan: sostenibilidad, integralidad, equidad social y de género, participación pública, justicia, precaución y eficiencia. Los lineamientos están enfocados en dos ejes centrales: descentralización y participación pública.

El sector forestal cuenta con una serie de instrumentos legales (políticas, leyes, reglamentos, normas, entre otros) modernos para su administración, control y ordenamiento. Los instrumentos legales de mayor importancia creados en el periodo 1990 - 2007 son: la Política de Desarrollo Forestal Sostenible, la Ley No.462 “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal” y su Reglamento, las disposiciones administrativas para el manejo sostenible de bosques latifoliados tropicales, coníferas y plantaciones forestales del año 2007, la Ley No.585, “Ley de veda forestal”, la Ley No. 217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” , el Decreto 01 – 2007 y el nuevo Código Penal, en materia judicial.

La Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, fue gestionada en el año 2007 y 2008 por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional y el Comité de Gobernanza Forestal de Nicaragua del que forman parte el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), Instituto Nacional Forestal (INAFOR), entre otros, en respuesta a los requerimientos de ajuste y

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

actualización del Decreto No. 50 – 2001, “Política Forestal de Nicaragua”, publicado en La Gaceta No. 88 del 11 de Mayo de 2001, considerando los efectos de la Pobreza, Cambio climático e Inseguridad Alimentaria presentes en el contexto global, regional centroamericano y nacional.

En consecuencia, el gobierno ha impulsado la definición de políticas, planes y programas cuya implantación coadyuve al crecimiento económico, la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida, y la preservación del medio ambiente.

La Política y Plan Ambiental de Nicaragua 2000-2005 (PANic), es parte de esta estrategia de desarrollo, que enfatiza el propósito del gobierno de enriquecer con el manejo sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente, la concepción de desarrollo socio-económico. Se establece así que la Política Ambiental es parte integral de la política económica y social, interpretadas como un todo en el proceso de desarrollo y lograr una gestión ambiental armonizada.

Esta Política y Plan Ambiental cubren todos los temas de la gestión del medio ambiente agrupados en las dimensiones de la gestión institucional, sectorial y territorial lo que contribuye a aumentar la eficiencia y eficacia de la estrategia general de desarrollo del país y, por ende, a contribuir a alcanzar el desarrollo humano sostenible al que aspiramos las y los nicaragüenses. (Política ambiental del Nicaragua, 2000) política de desarrollo forestal sostenible en Nicaragua que se ha definido en conjunto con los diferentes actores del sector a nivel nacional, procurando que el bosque nicaragüense como las áreas con potencial forestal generen mayores beneficios en forma ampliamente compartida por la sociedad, garantizando el manejo sostenible del recurso forestal: Arto.1 Se establece la Política de Desarrollo Forestal de Nicaragua, con el propósito de orientar el accionar coherente de todos los actores del sector forestal, a fin de garantizar la protección, conservación y aprovechamiento sostenible del recurso forestal.

En los últimos años Nicaragua ha mejorado considerablemente su marco político legal en materia de medio ambiente, descentralización de la gestión ambiental y fortalecimiento de los municipios.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

Importante en este marco, es la incorporación de la Política Ambiental de Nicaragua en el Plan Nacional de Desarrollo (2003) que indica los instrumentos de gestión ambiental que serán priorizados para trabajar en el marco del Plan Estratégico de Crecimiento Económico.

El Gobierno de Nicaragua, oficializa la creación de Unidades de Gestión Ambiental (UGA) en los entes del Poder Ejecutivo y la Administración Pública en general, como instancias de apoyo en la toma de decisiones y el cumplimiento de las acciones de gestión ambiental en el ámbito de su competencia. Decreto N° 68 – 2001: Creación de UGAS Norma técnica para el manejo sostenible de los bosques naturales latifoliados y de coníferas. Julio - 04, tiene por objeto establecer las directrices técnicas para el Manejo Sostenible del bosque Natural Latifoliados y del bosque de Coníferas y muchos aspectos considerables en la parte de Medio Ambiente con el fin de establecer un espacio de coordinación y protección Ambiental.

En la actualidad existe un Plan de acción de adaptación y mitigación frente al cambio climático del 14 de Abril 2010, con el objetivo de señalar las prioridades nacionales y globales de acción en términos de la contribución del a la mitigación global del cambio climático; - promover la inclusión de acciones de respuesta al cambio climático en las inversiones y actividades de país desarrollo de corto y mediano plazo que están emprendiendo las regiones y sectores.

Para prevenir o inhibir aquellas conductas que pudieran ocasionar daños a los recursos naturales, la flora, la fauna, así como a la salud pública o a los ecosistemas en el territorio nacional y en las zonas sobre las cuales la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; en el año 2005 la Asamblea Legislativa de Nicaragua, promulgó la Ley No. 559 "Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales" con el objetivo de tipificar como delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, las acciones u omisiones que violaren o alteraren las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales, así como, el establecimiento de la responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por las personas naturales o jurídicas que resulten con

responsabilidad comprobada, esta ley recopiló delitos tales como: Contaminación del suelo, Contaminación de aguas, Contaminación Atmosférica, Contaminación por ruido, Transporte de materiales y Desechos tóxicos, peligrosos o contaminantes, Almacenamiento, manipulación o derrame de sustancias tóxicas, peligrosas o contaminantes.

La Ley No. 559 “Ley especial de delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, derogada en el año 2008 con la entrada en vigencia del nuevo Código Penal, donde se recogieron conductas contenidas en la Ley, permitiendo la modernización de nuestra legislación penal ambiental y un mayor acceso a la justicia por parte de todos los ciudadanos. El nuevo Código Penal, contempla una extensa lista de delitos y sanciones entre los cuales figuran, contaminación del suelo y subsuelo; Contaminación de aguas; Contaminación atmosférica; Transporte de materiales y desechos tóxicos peligrosos o contaminantes; Almacenamiento o manipulación de sustancias tóxicas peligrosas, explosivas, radioactivas o contaminantes; Violación a lo dispuesto por los estudios de impacto ambiental; Aprovechamiento ilegal de recursos naturales; Desvío y aprovechamiento ilícito de aguas; Pesca en época de veda; Caza de animales en peligro de extinciones; Comercialización de Flora y Fauna; Incendio forestales; Corte, aprovechamiento y veda forestal; Talas en vertientes y pendientes; Corte, transporte y comercialización de madera; Corte o poda de árboles en casco Urbano; Introducción de especies innovadoras, agentes biológicos o bioquímicos. (Capítulos II, III, V y VI; Artos. Del 364 al 558 CP).

1.1.2 Marco Jurídico:

El derecho ambiental vigente en Nicaragua se basa en el principio de que la prevención es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos y para hacer efectiva la aplicación de la legislación ambiental, requerimos de la coordinación interinstitucional y la concertación con la sociedad civil. La Legislación Ambiental en Nicaragua, tiene su base fundamental en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los tratados y convenios internacionales y regionales suscritos y ratificados por el país en la materia y está determinada por todos aquellos instrumentos legales, emitidos y aprobados

por las autoridades nacionales con competencia en la materia, orientados a garantizar la aplicación de disposiciones vinculantes para la protección, conservación, regulación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la nación.

En este marco de actuación, contamos con una serie de instrumentos legales para la gestión ambiental establecida en cuerpos regulatorios como leyes generales y especiales, decretos legislativos y ejecutivos, normas técnicas obligatorias nicaragüenses, resoluciones y acuerdos ministeriales y ordenanzas municipales que regulan uno o varios aspectos del medio ambiente o aseguran el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. También resultan vinculantes las disposiciones ambientales emanadas de tratados y convenios internacionales y regionales ratificados por el país. Entre las que podemos mencionar:

a) La Constitución Política de la República de Nicaragua ocupa la máxima jerarquía, de las leyes y sienta las bases fundamentales que rigen el estado, sus autoridades, la sociedad y los ciudadanos en general estipula en su Título IV De los Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense en el Capítulo III Derechos Sociales, se incluye el tema de salud y ambiente mediante Ley 192 de 4 de julio de 1995 por la cual se reforma a la Constitución Política. Artículo 60: Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable y que es obligación del estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

b) Ley 217 de 2 Mayo de 1996 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, por la cual tiene por objeto establecer las normas de conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible. Los principios fundamentales del derecho ambiental fueron contemplados en la Ley Marco del Medio Ambiente. Uno de esos principios es el de la prevención o de la precaución; el que contamina paga; el principio de Estudio de Impacto Ambiental.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

Establece el deber del Estado y de todos los habitantes de proteger los recursos naturales y el ambiente de modo de mejorarlos, restaurarlos y procurar eliminar los patrones y el consumo no sostenible. Todos tienen derechos y obligaciones en materia ambiental tanto el Estado como sus propios habitantes.

Artículo 141: “Toda persona que por acción u omisión deteriore el ambiente, está obligada a reparar los daños y perjuicios que ocasionen a los recursos ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población”. De igual manera el principio del desarrollo sostenible está en todo el espíritu de ésta Ley.

c) Ley de los Municipios 40 y 261 de 22 de Agosto de 1997. Por medio del cual se le otorgan competencias a los gobiernos municipales en materia ambiental en cuanto al desarrollo, conservación y control del uso racional del medio ambiente y los recursos naturales, como base sostenible del municipio y del país, fomentando las iniciativas locales en esta área y contribuyendo al monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes.

d) Ley No. 462 Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; tiene por objeto establecer el régimen legal para la conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal tomando como base fundamental el manejo forestal del bosque natural, el fomento de las plantaciones, la protección, conservación y la restauración de áreas forestales.

Según el **Artículo 53.-** Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas administrativamente por el INAFOR o la autoridad a quien éste expresamente delegue.

e) Ley No. 274 Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, tiene por objeto establecer las normas básicas para la regulación control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, así como determinar a tal efecto la competencia institucional y asegurar la protección de la actividad agropecuaria sostenida, la

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

salud humana, los recursos naturales, la seguridad e higiene laboral y del ambiente en general para evitar los daños que pudieren causar estos productos por su impropia selección, manejo y el mal uso de los mismos.

Según el Artículo 62.-Las infracciones a la presente Ley, de acuerdo a la gravedad del caso, serán objeto de amonestaciones, sanciones, llamados de atención y multas de veinticinco mil a doscientos cincuenta mil córdobas. La decisión de la aplicación de dicha multa corresponderá a la Autoridad de Aplicación y las demás señaladas en la presente Ley y su Reglamento, según sea el caso.

f) Ley N° 620. “Ley General de Aguas Nacionales”. Esta Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico institucional para la administración, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento sostenible, equitativo y de preservación en cantidad y calidad de todos los recursos hídricos existentes en el país, sean estos superficiales, subterráneos, residuales y de cualquier otra naturaleza, garantizando a su vez la protección de los demás recursos naturales, los ecosistemas y el ambiente.

Arto. 123. Toda acción u omisión a lo dispuesto en la presente Ley y sus Reglamentos, constituyen delito infracciones.

Arto. 124. Las infracciones graves serán sancionadas administrativamente por la Autoridad del Agua, de forma gradual.....”

g) Ley No. 168 Aprobada el 1 de diciembre de 1993, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 2 de junio de 1994). **Ley que prohíbe el tráfico de desechos peligrosos y sustancias tóxicas.** Capítulo I. Objeto de la Ley.- Artículo 1.-La presente Ley tiene por objeto establecer el conjunto de normas y disposiciones orientadas a prevenir la contaminación del medio ambiente y sus diversos ecosistemas y proteger la salud de la población ante el peligro de la contaminación de la atmósfera, del suelo y de las aguas, como consecuencia de la transportación, manipulación, almacenamiento y disposición final de desechos peligrosos.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

h) Ley No. 387, Aprobada el 26 de junio del 2001, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 151 del 13 de agosto del 2001, con sus Reformas Incorporadas, Ley N° 525, Aprobada el 15 de marzo del 2005, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 62 del 31 de marzo del 2005). **Ley especial sobre exploración y explotación de minas. Capítulo I. Disposiciones Generales.** Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el uso racional de los recursos minerales de la Nación, además de normar las relaciones de las Instituciones del Estado con los particulares respecto a la obtención de derechos sobre estos recursos y la de los particulares entre sí que estén vinculados a la actividad minera.

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio será la Institución del Poder Ejecutivo, encargada de la aplicación de las presentes disposiciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y su Reglamento.

i) Ley No. 489, Aprobada el 26 de noviembre del 2004, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 251 del 27 de diciembre del 2004, con Reformas de la **Ley General del instituto nicaragüense de la pesca y acuicultura, Ley N°678**, Aprobada el 12 de marzo del 2009, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 106 del 09 de junio del 2009). **Ley de pesca y acuicultura. TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO I. Objeto, Principios Básicos y Ámbito de Aplicación** Artículo 1.-La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen legal de la actividad pesquera y de acuicultura, con el fin de asegurar la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidro-biológicos, optimizando el uso de las pesquerías tradicionales, y promoviendo la diversificación de las no tradicionales y de la acuicultura.

j) Ley No. 585, Aprobada el 7 de junio del 2006, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 120 del 21 de Junio del 2006. **Ley de veda para el corte, aprovechamiento y comercialización del recurso forestal.** Artículo 1.- La protección de los recursos naturales del país es objeto de seguridad nacional, así como de la más elevada responsabilidad y prioridad del Estado. Dentro de ese espíritu, se establece a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley,

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

una veda por un período de diez (10) años, para el corte, aprovechamiento y comercialización de árboles de las especies de caoba, cedro, pochote, pino, mangle y ceibo en todo el territorio nacional, que podrá ser renovable por períodos similares, menores o mayores. En las Áreas Protegidas legalmente la veda será permanente y por tiempo indefinido y aplicable a todas las especies forestales exceptuando el uso de leña para fines exclusivamente domésticos dentro de dichas áreas.

k) Ley No. 747, Aprobada el 11 de mayo del 2011, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 96 del 26 de mayo del 2011. **Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados.** Art. 1 La presente Ley tiene por objeto establecer las regulaciones para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados, que se encuentren cohabitando con los seres humanos.

l) Ley No. 443. Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos. (Aprobada el 24 de octubre del 2002, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 222 del 21 de noviembre del 2002, con Reformas y Adiciones Incorporadas, Ley N° 594, Aprobada el 2 de agosto del 2006, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 173 del 05 de septiembre del 2006).

m) Ley No. 722. Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento. (Aprobada el 19 de mayo del 2010, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 111 del 14 de junio del 2010)

n) El Código Penal, Ley 641, Contiene los delitos y faltas ambientales, este derogó la “Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales” Los delitos ambientales están comprendidos en el Título XV, del artículo 363 en adelante; y las faltas, en el Libro Tercero.

Es fundamental referirse a los delitos y faltas contra la naturaleza, el medio ambiente y los recursos naturales, que están establecidos en el Código Penal Nicaragüense, Ley 641.

Estas conductas están sancionadas por la ley, pues así como existen prácticas que son buenas y útiles para el medio ambiente y los recursos naturales, también existen prácticas que por ser nocivas, dañinas y perjudiciales son castigadas por mandato de ley, y deben ser de nuestro conocimiento.

La ley establece que serán responsables por delitos, los autores y los partícipes que a través de hechos propios realicen la conducta que está legalmente prohibida. Las penas que se aplicarán en cada caso, deben ser las establecidas en el rango legal, y corresponde al juez determinar la pena exacta luego de valorar el caso concreto y en virtud de sentencia firme dictada por tribunal competente y de acuerdo a las leyes procesales, en este caso, el Código Procesal Penal.

ñ) Las Ordenanzas Municipales: De acuerdo al ordenamiento jurídico, la ordenanza municipal es aquella dictada por la máxima autoridad de una municipalidad con validez dentro del municipio o comuna. La Ordenanza Ambiental es una Ley que se aplica en un municipio determinado para regular algunas acciones de las personas que viven allí o la visitan, respecto al medio ambiente.

Dando respuesta a la Problemática Ambiental, La Alcaldía de Estelí dispone de Ordenanzas ambientales que son aplicadas en la vía administrativa entre estas están:

ñ.1) Ordenanza que regula el manejo adecuado de los desechos sólidos no peligrosos, la higiene y limpieza del Municipio de Estelí: Tiene por objeto: Normar el manejo de los desechos sólidos no peligrosos en el Municipio de Estelí (almacenamiento en la fuente, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, En coordinación con la población contribuir a revertir el proceso de contaminación que existe actualmente en el municipio, Fomentar la educación ambiental municipal como medio de incentivar a los habitantes del municipio a vivir en armonía con la naturaleza.

ñ.2) Ordenanza Municipal, para el control del usos del agua para riego con motor, según el Artículo 1 el objeto de la ordenanza es establecer los criterios y

mecanismos para regular el uso del agua para riego con motor, protegiendo el recurso y priorizando el consumo humano en cumplimiento de lo dispuesto en Resolución emitida por el MIFIC, delegándole al Gobierno Municipal de Estelí, su aplicación.

ñ.3) Ordenanza Municipal No. 004/2010: Declaración como área de protección Municipal la Microcuenca urbana del Río Estelí y sus áreas de recarga hasta los límites de sus áreas protegidas. Según el artículo No. 1 son objetos de esta ordenanza, declarar área de protección municipal la Microcuenca urbana del Río Estelí, comprendida desde la Comunidad el Naranja hasta el Puente las chanillas hasta cincuenta metros en ambas márgenes del cauce del río Estelí y que tienen como fin la conservación y protección del recurso hídrico.

1.1.3 Marco Institucional:

El término “marco institucional” se refiere al conjunto de políticas y leyes nacionales, estatales y locales que determinan el “marco” en el que las instituciones del estado y otras organizaciones actúan para ofrecer un servicio. Este marco es la condición previa para que se logre una implementación exitosa de herramientas de intervención. Un marco institucional en el sector de Protección de Medio Ambiente, involucra la definición de las responsabilidades de las instituciones de servicio del sector (IEES 2006). Las estructuras institucionales son diferentes en cada país, sin embargo no importa como esta estructura esté establecida, es esencial que se posean mecanismos de diálogo y coordinación. Se debe encontrar un balance entre la provisión con un enfoque totalmente integral centralizado y un enfoque sectorial, en donde las diferentes políticas existentes se siguen sin ningún tipo de coordinación (GWP 2008).

Las autoridades, funcionarios o empleados públicos deben de cumplir con la normativa y denunciar todos aquellos casos en que ocurra una violación a la legislación ambiental.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

Los miembros de las comunidades también tienen el deber de denunciar cuando ocurra una violación a estas leyes porque las malas prácticas ambientales no sólo deterioran el medio ambiente, sino que afectan negativamente nuestro nivel de vida y la sanidad de nuestro entorno.

Para realizar cualquier procedimiento, ya sea de consulta, reclamo o denuncia, siempre es necesario saber a quién debemos dirigirnos, por ello, haremos referencia brevemente, a las instituciones del Estado y de las Regiones Autónomas que son competentes en materia ambiental:

a) Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA): Es el Ministerio estatal encargado de regular y monitorear el cumplimiento de la política ambiental y el manejo de los recursos naturales, así como de administrar las áreas protegidas y el sistema de evaluación ambiental.

Tiene competencia para sancionar administrativamente a quienes incumplan con las normas ambientales, según el Artículo 8 Ley 217 y dará seguimiento a la ejecución de las disposiciones establecidas en la misma.

b) Procuraduría para la Defensa del Ambiente y de los Recursos Naturales: La Procuraduría Nacional para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una rama especializada de la Procuraduría General de la República encargada de promover acciones administrativas, civiles o penales en contra de las personas naturales o jurídicas que trasgreden la legislación ambiental. Su origen radica formalmente en la Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley No. 217) del 6 de Junio de 1996.

c) Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG): Creado por la “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”. (Ley No. 290. DECRETO No. 71-98. Aprobado el 30 de Octubre de 1998. Publicado en Las Gacetas Nos. 205 y 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998).

El Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG) a través de la **Ley 462**, tiene como misión formular, instrumentar, monitorear y evaluar la política del sector Agropecuario a fin de promover y asegurar el mejoramiento económico, social,

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

ambiental y productivo de la población nicaragüense, con planes y estrategias de desarrollo para los Pequeños (as) y Medianos (as) productores (ras) de la población nicaragüense e inversionistas nacionales y extranjeros a través de la implementación de programas y proyectos que permitan el desarrollo sostenible del sector.

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de esta Ley, le corresponde al MAGFOR (ahora MAG), en materia forestal, formular la política y normas forestales; supervisar los programas de fomento forestal; informar sobre el sector forestal y definir los precios de referencia del sector.

d) Instituto Nacional Forestal (INAFOR): Ente descentralizado, vinculado al MAG, encargado de fomentar, regular y controlar el manejo de los recursos forestales. Fue creado por la “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”. (Ley No. 290. DECRETO No. 71-98. Aprobado el 30 de Octubre de 1998. Publicado en Las Gacetas Nos. 205 y 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998).

Rol Institucional: Fomentar, administrar y regular el recurso forestal con conciencia y presencia de la ciudadanía organizada para un desarrollo sostenible, y para la adaptación al cambio climático. Orientar la reforestación, ampliación de la cobertura de bosque reduciendo la tasa de deforestación, manejo, conservación y restauración de bosque, protección contra incendios, producción de semillas forestal, ordenamiento y articulación de la cadena de valor de la madera, priorizando a pequeños productores, pueblos indígenas y afro descendientes, mujer y juventud.

El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), creado como entidad descentralizada adscrita al MAGFOR se le confieren facultades propias de decisión en los asuntos de su competencia, las cuales debe ejercitar conforme a los lineamientos de la Política de Desarrollo Forestal y respetando las normas jurídicas vigentes de rango superior. Según Resolución Administrativa No. 35-2004.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

La Ley No. 462. “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal”, en su Artículo 7; faculta al INAFOR, entre otras, las siguientes funciones:

1.- Vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

Todas las actividades deberán ser coordinadas con las autoridades municipales.

e) Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA): Creado con el DECRETO No. 19-2002, Aprobado el 19 de Febrero del 2002. Publicado en La Gaceta No. 42 del 01 de Marzo del 2002.

Es un ente especializado en investigación, innovación y transferencia de tecnología agropecuaria y forestal, subordinado al MAGFOR (ahora MAG).

f) Ministerio de Energía y Minas (MEM): Ministerio de Estado que ejerce la rectoría del sector energía, hidrocarburos y recursos geológicos; tiene la responsabilidad principal de formular, coordinar e implementar leyes, políticas, normativas y planes estratégicos para el fomento y desarrollo de dichos recursos con criterios de sostenibilidad y en armonía con las Políticas Públicas del Gobierno y el Plan Nacional de Desarrollo Humano, para contribuir al desarrollo económico del país y mejorar las condiciones de vida de la población nicaragüense.

La Ley 387; en su Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el uso racional de los recursos minerales de la nación, además de normar las relaciones de las Instituciones del Estado con los particulares respecto a la obtención de derechos estos recursos y la de los particulares entre sí que estén vinculados a la actividad minera.

g) Ministerio de Salud (MINSa): Institución del Estado responsable del sistema de salud y garante del acceso de los y las ciudadanas al sistema de salud, así

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

como de la promoción de prácticas y estilos de vida saludables que contribuyan a mejorar la calidad de vida.

Creado por la Ley 290, que en su Artículo 26.-, define entre otras funciones:

c) Promover campañas de saneamiento ambiental y de divulgación de los hábitos higiénicos entre la población. Formular normas, supervisar y controlar la ejecución de las disposiciones sanitarias en materia alimentaria, de higiene y salud ambiental.

h) Autoridad Nacional del Agua (ANA): Autoridad creada para proteger y garantizar el uso adecuado de los cuerpos de agua.

Según la Ley 620 **Artículo 24.-** Se crea la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que será el órgano descentralizado del Poder Ejecutivo en materia de agua, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera. Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento. Sus funciones están contempladas en el **Artículo 26** de la presente Ley.

i) Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA): Ley No. 862: “Ley creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”. Artículo 1. “Créase el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, adscrito a la Presidencia de la república, como un ente descentralizado, con personalidad jurídica propia, con una relación de jerarquía desde el punto de vista orgánico vinculado a ésta, con autonomía funcional, técnica y administrativa, patrimonio propio, duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia y que será sucesor legal sin solución de continuidad de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuario (DGPSA), creada por la Ley No.291, “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de julio de 1998.

Artículo 2. Objeto. El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria tendrá por objeto facilitar, normar, regular e implementar las políticas y acciones sanitarias

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

y fitosanitarias que conlleven o se deriven de la planificación, normación y coordinación de las actividades nacionales vinculadas a garantizar, mantener y fortalecer la sanidad agropecuaria en todo el territorio nacional. Sus funciones están contempladas en el Artículo. 4 de la presente Ley creadora, y de las siguientes leyes:

Ley No. 274, “Ley Básica para Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del 13 de febrero del 1998.

Ley No. 280, “Ley de Producción y Comercio de Semillas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 26 del 9 de febrero de 1998.

Ley No. 291, “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal”, en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 julio de 1998.

Ley No. 705, “Ley sobre Prevención de Riesgos Provenientes de Organismos Vivos Modificados por medio de Biotecnología Molecular”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 67 del 13 de abril del 2010.

j) Policía Nacional:

La base jurídica que norma la naturaleza de la Policía Nacional está regulada por la Constitución Política de Nicaragua y la legislación ordinaria concerniente a su estructuración orgánica, normas de funcionamiento interno y jurisdicción.

Arto. 97 Cn.- “Tiene por misión garantizar el orden interno, la seguridad de los ciudadanos, la prevención y persecución del delito y los demás que le señale la ley....se regirá en estricto apego a la Constitución Política, a la que guardará respeto y obediencia”.

Las funciones de la Policía Nacional están definidas en la Ley 872. “Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional”; TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA, en su Capítulo I, Artículo. 7. Funciones: incisos k, l; para el cumplimiento de su misión

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

constitucional, la Policía Nacional, desempeñará sus funciones generales en los siguientes ámbitos:

- Realizar la prevención, persecución e investigación de los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, Alcaldías Municipales, Gobiernos Regionales y el Ejército de Nicaragua.
- Elaborar y desarrollar planes especiales en los casos de graves riesgos, catástrofes y desastres naturales, en apoyo a la población, con énfasis en la protección de la vida e integridad de las personas y sus bienes y en el mantenimiento y restitución del orden público, coordinando con el Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua.

k) Ejército de Nicaragua:

Le corresponde la defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial. En coordinación con MARENA, INAFOR, Procuraduría del Ambiente y la población, impulsa acciones encaminadas a evitar mayores daños al medio ambiente, el resguardo y la protección de las áreas protegidas.

- La base jurídica que norma la naturaleza, misiones y funciones del Ejército de Nicaragua se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la legislación ordinaria concerniente a su estructuración orgánica, normas de funcionamiento interno, jurisdicción penal militar y previsión social militar.
- Constitución Política de Nicaragua. Título V. Defensa Nacional. Artículo 95: “El Ejército de Nicaragua se regirá en estricto apego a la Constitución Política, a la que guardará respeto y obediencia”.
- Ley 181: Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar.
- Normativa Interna Militar (NIM).

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

- Ley 523: Ley Orgánica de Tribunales Militares.
- Ley 566: Código Penal Militar.
- Ley 617: Código de Procedimiento Penal Militar.
- Reglamento Estatutario del Instituto de Previsión Social Militar (IPSM) y su reforma Decreto 21-98.
- Otras leyes vinculantes a las misiones, funciones y atribuciones del Ejército de Nicaragua.
- Ley 735: Prevención, investigación y persecución al crimen organizado y su reglamento.
- Ley 748: Ley de la Defensa Nacional y su decreto.
- Ley 749: Ley de régimen jurídico de fronteras, decreto y su reglamento.
- Ley 750: Ley de seguridad democrática y su decreto.

I) Procuraduría General de la República (PGR). Creada a través de La Ley No. 411; “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, en su Artículo 2.- Atribuciones. Numeral 5 y 6; refiere: Son atribuciones de la Procuraduría General de la República las siguientes:

- Intervenir en la defensa del ambiente con el fin de garantizar el derecho constitucional de todas personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- Representar al Estado como persona privada en causas penales, civiles, laborales, contencioso administrativo, constitucional, agrarias,

ambientales, de finanzas, en asuntos sobre propiedad ya sea como demandante o demandado.

m) Ministerio Público.

Creado mediante Ley N° 346, “Ley Orgánica del Poder Judicial”. Es un organismo autónomo, al que pertenecen los fiscales de diverso grado, cuya función dentro de la administración de justicia es representar a la sociedad en general y de la víctima del delito en el ámbito penal; ejerce la titularidad de la acción penal y dirige la investigación de los hechos. Está a cargo del Fiscal General.

Las funciones del Ministerio Público son promover de oficio o a instancia de parte la investigación y persecución de delitos de acción pública; remitir a la Policía Nacional las denuncias recibidas para que practique la investigación correspondiente; recibir las investigaciones de la Policía Nacional y determinar bajo su responsabilidad el ejercicio de la acción penal; y, ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley.

Además de las atribuciones otorgadas mediante la Ley 290 a las Instituciones del Estado, existen otras instancias cuyas leyes creadoras les confieren atribuciones relativas a la biodiversidad, tal es el caso de:

n) Municipalidades: La Ley 40 “Ley de Municipios” y la Ley 217 “Ley General del Ambiente” le confieren a los municipios, en materia de recursos naturales y del ambiente, atribuciones tales como:

- Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en esta área y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control en coordinación con los entes nacionales correspondientes.
- Declarar y establecer parques ecológicos municipales para promover la conservación de los recursos naturales más valiosos del Municipio. Dicha declaratoria podrá recaer en un área de dominio público o en terrenos privados, previa indemnización establecida en el Arto. 44 de la Constitución Política

1.2 Planteamiento del problema:

Los delitos ambientales como la contaminación del suelo, la contaminación de las aguas, corte, transporte y comercialización ilegal de madera, en nuestro municipio, nos motivaron a realizar esta investigación con el propósito de dar a conocer cuáles son los procedimientos establecidos desde una denuncia ambiental hasta la aplicación de una sanción.

El Municipio de Estelí es un territorio constantemente sometido a la amenaza que representa la influencia negativa de los fenómenos Naturales, Socio Naturales y Antrópicos o de origen humano, por lo que su población sufre daños y pérdidas que inciden en el desarrollo del municipio.

Las amenazas Naturales identificadas son: Sísmica y climatológicas, Las socio naturales: Inestabilidad de suelos (deslizamientos, coladas, lahares y erosión), sequía e inundaciones.

Las amenazas Antrópicas son: Incendios Forestales, contaminación ambiental (mal manejo de desechos sólidos y líquidos).

Los fenómenos naturales de origen meteorológico y geológico son los que representan las amenazas reales, influyendo de forma negativa en el desarrollo del municipio; la degradación ambiental provocada por la actividad del hombre está contribuyendo en gran medida en el aceleramiento e incremento del riesgo especialmente las inundaciones e inestabilidad de los suelos.

A pesar de existir políticas de protección ambiental, no se han tomado las medidas necesarias para implementar las mismas, en los delitos ambientales cometidos las sanciones no castigan este tipo de ilícitos penales, y la reparación civil en algunos casos no representa al daño ocasionado.

No existe presencia institucional en las diferentes áreas protegidas para su manejo, tampoco están delimitadas oficialmente zonas de amortiguamiento ni corredores. Sin embargo, en ambas reservas, existe presencia de algunas organizaciones no-gubernamentales, las que apoyan a los pobladores rurales, principalmente en mejorar sus sistemas de producción agropecuaria a través de control integrado de plagas, conservación de suelos y educación ambiental.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

La problemática afrontada no pareciera presentar barreras técnicas difíciles. Aunque hay retos significativos en Términos de organización y coordinación inter-institucional, hay capacidad institucional y voluntad política y civil para lograr un manejo más apropiado de la cuenca. Estelí es una de las Ciudades más “progresistas” visitadas, y los limitantes más fuertes parecen de ser de naturaleza económica y financiera.

La Alcaldía del municipio de Estelí, cuenta con estudios y planes de ordenamiento de la ciudad, una estrategia ambiental que apoya un enfoque de cuencas, y programas de mitigación de la contaminación, desafortunadamente la mayoría inconclusos, sin financiamiento, o algo desarticulados. Se tienen experiencias previas positivas en manejo agroforestal de la cuenca bajo el Programa POSAF, y trabajo de manejo de cuencas por un grupo de organizaciones locales interesadas.

El ecosistema de Estelí, es altamente amenazado, en zonas de altura, principalmente en el extremo sur de la cuenca del Río Estelí, ocurren bosques naturales mixtos de pinos y robles, ofrece condiciones para un Programa de recuperación de ellos. En un segundo orden, Estelí ofrece zonas importantes para la conservación y protección del bosque bajo cerrado. El uso actual dominante lo componen pastos enmalezados, con árboles y asociados con cultivos anuales en un 47.6 %, seguido de las diferentes categorías de bosques que representan un 26.2 %; los cultivos anuales apenas representan el 3.0 % y la vegetación arbustiva el 3.8 %.²

En resumen la problemática gira alrededor de garantizar la recarga de los acuíferos para hacerle frente a la demanda de agua potable de la ciudad de Estelí y la competencia de ésta por el riego del tabaco; las fuentes de contaminación hacia el Río Estelí y los riesgos de inundaciones por las aguas torrenciales por la falta de bosques de galería y cobertura leñosa.

² Plan de Ordenamiento de la Microcuenca de Estelí. Capítulo III: Problemática, Estreses ambientales y amenazas principales. Pág.34.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

La severa deforestación es una de las principales problemáticas del lugar. Los potreros no tienen muchos árboles (aunque en ciertos sitios se puedan encontrar potreros muy arborizados), la agricultura está también desprovista de árboles y sin prácticas de conservación de suelos y aguas por lo que se esperan altos niveles de erosión. Los robledales están fuertemente intervenidos para facilitar el pastoreo de vacunos, lo que viene acompañado de quemadas periódicas y frecuentes que impiden la regeneración natural y favorecen la erosión y pérdida de agua.

La pérdida de especies es severa por cacería y destrucción del hábitat. Los reductos boscosos se encuentran en fuertes pendientes y bajo régimen de tenencia privada. La vegetación arbórea se observa mayormente en caminos, cercas alrededor de los campos agrícolas y divisiones internas de las fincas. Es decir, en forma de plantaciones lineales, Bosquetes puros de varias especies de invasoras (carbón, madero negro, encinos). La notoria fragmentación de los bosques y sus reducidos tamaños puede resultar en un excesivo aislamiento y degradación genética del bosque, la presión humana se concentra en los pocos reductos boscosos e intensifica la deforestación. La pérdida de la fauna atenta seriamente contra la regeneración natural de la mayoría de las especies del bosque. La dispersión de los bosquetes de pino y la incidencia generalizada del gorgojo ponen en peligro de extinción del pinar.

El manejo de potreros con quemadas, incentiva la erosión del suelo e impide la regeneración de la mayoría de las especies arbóreas. La agricultura de maíz, frijol y hortalizas en zonas de pendiente constituyen focos erosivos importantes que contribuyen a la sedimentación de embalses.

Dentro de las tierras establecidas de pastos, el problema de erosión es muy variable, dependiendo del manejo de pradera (particularmente durante la época de quema de los viejos pastizales) y del grado de sobrepastoreo que ha sido experimentado por estas tierras. Aquí, la peor de las áreas de erosión está usualmente observado a lo largo del camino de ganado o donde el ganado se congrega en las esquinas de los cercos.

La quema de pastos es también uno de los mayores problemas que soporta la erosión de los suelos, estando expuestos a las lluvias por ejemplo, si una lluvia fuerte llega a ocurrir en este tiempo, antes que el nuevo brotamiento se haya formado significativamente cubriendo el suelo, las pérdidas de erosión podrían ser catastróficas. Las quemas también tienen un efecto largo en la reducción de los nutrientes de suelos de las plantas, reduce notablemente el nitrógeno, azufre y fósforo.

En el municipio de Estelí, se ha venido trabajando en el monitoreo y control de la plaga con mayor atención en el área de TOMABU. Según monitoreo realizado por miembros de las comisiones municipales se ha constatado que a nivel del departamento de Estelí, se han visto 12.34 hectáreas afectadas en 6 fincas.

Los resultados del monitoreo indican que hay incidencia de ataque de gorgojos en varias zonas del bosque en la región central y norte de Nicaragua, lo cual indica que por asuntos de la irregularidad climática se están dando condiciones propicias para el inicio de infestaciones de una forma generalizada, que de no atenderse inmediatamente podrían desencadenarse ataques más severos con daños de gran magnitud, cabe recalcar que desde el año 1999 en nuestro país no se tiene registros de ataques de magnitud extrema, no obstante estos fenómenos de la plagas son cíclicos y aunados con los problemas de la precipitación irregular (periodos de sequias) en los últimos años las condiciones podrían estar propicias para ataques de mayor magnitud.

Otras fuentes de contaminación en el Municipio de Estelí.

a) Contaminación por Agroquímicos:

Es probable que la aplicación de agroquímicos como las herbicidas 2-4D y el Gramoxone, o insecticidas como el Decis, contamina las aguas superficiales y subterráneas en las zonas altas y medias del sur de la microcuenca del Río Estelí (aunque no se han hecho análisis). Las zonas con más frecuencia en el uso de agroquímicos son los bordes del afluente secundario ubicado en la microcuenca Río La Jabonera. Otros ejemplos de esta situación se presentan en las comunidades de El Despoblado, Almaciguera, La Tejera y La Laguna. De acuerdo a Cervantes (2000), los rubros que más se siembran es frijol (95%),

maíz (87%), sorgo (42%) y hortalizas (17%). Tabaco El 62% de los productores de maíz utiliza insumos químicos, el 12% insumos orgánicos. 40% hace algún tipo de práctica de conservación de suelo. La zona alta utiliza más químicos. Según el mismo autor, el tamaño de las fincas en la microcuenca, está en promedio repartida de la aproximadamente siguiente manera: Zona alta: 14 manzanas (9.8 ha), zona media: 27 mz (19 ha) y zona baja: 35 mz (25 ha).³

Por otro lado las actividades agronómicas del tabaco que es uno de los pilares de la economía municipal, constituyen una fuente permanente de contaminación con agroquímicos.

b) Contaminación por Aguas Residuales:

Las pilas de oxidación municipales están situadas a pocos metros de barrios periféricos, mantienen acueductos de aguas crudas abiertas y su afluyente sin tratamiento terciario, descarga en la quebrada La Limonosa, la que a su vez termina en el Río Estelí. Recientemente fue reparado para evitar que durante la época de lluvias las aguas crudas rebasen las pilas. Las aguas residuales del Hospital San Juan de Dios también son conducidas a este sistema.

Las aguas de lavado se depositan a la misma quebrada que se utiliza para descargar el afluyente de las pilas de oxidación municipales.

Las aguas residuales de las empresas tabacaleras, las que llevan operando más de 30 años en la zona, probablemente también estén contaminando las aguas subterráneas con agroquímicos, aunque oficialmente no se tiene un estudio que confirme esta situación.

Aunque la mayor parte de la ciudad cuenta con servicio de alcantarillado, todavía centenares de casas de los barrios marginales del oeste de la ciudad tiran sus aguas residuales domésticas a cañadas cercanas que desembocan en el Río Estelí.⁴

³ Plan de Ordenamiento de la Microcuenca Estelí. Programa Socio ambiental y Desarrollo Forestal/POSAF– MARENA. Pág. 34.

⁴ Plan de Ordenamiento de la Microcuenca Estelí. Programa Socio ambiental y Desarrollo Forestal/POSAF– MARENA. Pág. 35.

c) Contaminación por Desechos Sólidos:

La Alcaldía de Estelí, cuenta con servicios un área de Desechos Sólidos y limpieza de la ciudad, siendo su función principal prestar el servicio de recolectar, transportar, depositar y dar tratamiento final a los desechos sólidos de la Ciudad de Estelí. Se percibe una débil cultura de higiene ambiental en la población para apoyar las labores de limpieza y recolección de desechos sólidos y como consecuencia de esto surgen los basureros ilegales en sitios como predios baldíos, en las riberas de cauces y el río Estelí, de igual manera a orillas de la Carretera Panamericana. Los basureros ilegales representan focos potenciales de generación de epidemias y enfermedades a la población, además que le dan un mal aspecto al entorno urbano.⁵

A esto le sumamos los desechos sólidos del Hospital San Juan de Dios que son depositados en fosas excavadas de poca profundidad con el consiguiente peligro a la salud de los pobladores cercanos. Estos desechos (gasas, algodón, guantes, jeringas etc.) se queman cada cierto tiempo en las fosas, pero permanecen sin quemarse varios días. El Hospital San Juan de Dios cuenta con un incinerador moderno, especial para estos casos, pero no se usa debido a que el presupuesto del Hospital no es suficiente para cubrir los altos costos del combustible que utiliza. Recientemente fueron conectadas sus aguas residuales, al sistema de alcantarillado sanitario municipal.⁶

d) Crecimiento desordenado urbano, infraestructural y de servicios:

Para el año 2013 – 2016, se estima que la población del municipio de Estelí es de 133,709, con una proyección en el área urbana de 107,715 y en el área rural de 25,994 habitantes, lo que incrementa la demanda de los servicios de agua

⁵Caracterizaciones Municipales. Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), 2011.

⁶ Plan de Ordenamiento de la Microcuenca Estelí. Programa Socio ambiental y Desarrollo Forestal/POSAF– MARENA. Pág. 36.

potable, alcantarillado sanitario, energía comunicación, transporte y construcción de viviendas⁷.

El 80 % de la población se concentra en el área Urbana lo que nos refleja un alto porcentaje de urbanización. Las inmigraciones provenientes de las comarcas aledañas y de otros municipios del país han propiciado este alto crecimiento⁸.

Los esfuerzos que se hacen en la ejecución del Plan de Ordenamiento Urbano, se vuelven insuficientes para evitar el crecimiento desordenado de asentamientos sin los servicios básicos, aumentando los focos de contaminación de sólidos, orgánicos y aguas servidas, así como el incremento de los riesgos futuros por la falta de medidas de mitigación.⁹

e) Otras fuentes de afectación en el medio ambiente.

Los incendios en el Municipio de Estelí, es otra de las afectaciones teniendo mucha incidencia en las áreas protegidas de Quiabú, Tisey, Tomabú y Mirafior, así como pasturas y residuos agrícolas, que ha generado pérdidas de suelo, pérdidas económicas, sociales y ambientales. Estas quemas generalmente se dan en los meses de marzo y abril, son realizadas sin autorización de las instituciones competentes (MAGFOR), representando un riesgo a la población rural del Municipio.

⁷ INEC, Estimaciones Municipales. Dirección de Estadísticas Socio demográficas. Censo Poblacional 2005, VII Censo Poblacional y IV de Vivienda 2005 y Estimaciones propias (112,084 en el 2005. Rural 21,790 hab. 19.4% y urbano 90,294 hab. 80.6%).

⁸ Caracterizaciones Municipales. Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), 2011.

⁹ Plan de Ordenamiento de la Microcuenca Estelí. Programa Socio ambiental y Desarrollo Forestal/POSAF– MARENA. Pág. 37.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

Durante el año 2011 se registraron 40 incendios forestales que afectaron 750.13 hectáreas, de ellos: 473 (Ha), de pastizales y tacotal y 277.13 (Ha), de pino maduro, estos resultados satisfactorios se deben a la rápida intervención de la Comisión de Operaciones Especiales y Gabinetes del Poder Ciudadano.¹⁰

En conclusión las problemáticas que encontramos en el Municipio de Estelí son:

- Falta conciencia de protección ambiental y coordinación entre los funcionarios de instituciones de Estado.
- Contaminación de ríos por aguas negras y desechos sólidos.
- Erosión severa de los suelos por uso inadecuado.
- Extinción de fauna por cacería y comercio de especies.
- Insuficientes incentivos a los productores para el cuidado del medio ambiente y recursos naturales.
- Escasos incentivos para promover acciones de protección, reforestación y desarrollo del sector forestal local.
- Poca participación e interés de la población en la gestión ambiental;
- Falta de conocimiento y aplicación efectiva de normas y leyes ambientales;
- Falta educación ambiental en los ámbitos formal y no formal.
- Falta regulación y control en el uso del bosque para leña.
- Abundantes incendios agrícolas y forestales sin control.

El Gobierno Municipal en coordinación con entidades del gobierno y algunos ONG ambientalistas, trabajan de manera armónica para minimizar el impacto del deterioro ambiental producto de las actividades humanas y desastres naturales a través de los diferentes espacios creados como estrategias de gobiernos en aras de la protección a nuestros recursos naturales.

En el año dos mil ocho, entró en vigencia el nuevo Código Penal, donde sanciona conductas en contra del medio ambiente, aun así, se siguen

¹⁰ Plan de prevención y control de incendios forestales municipio de Estelí 2012.

deteriorando los recursos naturales, por lo que consideramos necesario determinar cuál ha sido el procedimiento jurídico aplicado por las autoridades competentes en los casos de delitos ambientales, denunciados en el municipio de Estelí.

1.3 Formulación del problema:

La formulación del problema se concretó con las siguientes interrogantes:

1. ¿Existe eficacia de los operadores de Justicia en la aplicación de procedimiento jurídico en la sanción de los delitos ambientales en el Municipio de Estelí?
2. ¿Cuáles son las competencias que tienen los operadores de justicia destinados a la aplicación de los procedimientos jurídicos en los delitos ambientales en el municipio de Estelí?
3. ¿Cuál es el procedimiento jurídico establecido en la sanción de los delitos ambientales según el Código Penal vigente?
4. ¿Qué delitos ambientales se denuncian ante las autoridades competentes del Municipio de Estelí y cuál es la prioridad para las instituciones que aplican las sanciones penales?

1.4 Justificación:

Los graves problemas ambientales no solo amenazan los recursos naturales, sino que afectan y deterioran a los seres humanos y sus bienes.

Como consecuencia de acciones nocivas ambientales, existen grandes daños, que no están siendo reparados, ni tampoco indemnizados (pagados) a las víctimas.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

El manejo inadecuado de los bosques, el cambio de uso de los suelos de vocación forestal para la agricultura y ganadería, y el uso de prácticas agrícolas inadecuadas, han provocado el avance de la frontera agrícola, pérdida de plantas medicinales, forestales y maderables, la fauna y otros organismos vivos terrestres y acuáticos que garantizan la fertilidad del suelo y la reproducción de las plantas y animales.

Por su posición geográfica, Nicaragua es un país de alto riesgo ambiental, considerando las amenazas y el grado de vulnerabilidad desde una perspectiva humana y ambiental. Es el segundo país en el mundo que más es afectado por el paso de tormentas tropicales, y se encuentra dentro de los 30 más afectados por terremotos.

Otro de los grandes problemas son los incendios forestales, los incendios agrícolas, en la mayoría de casos provocados por el hombre, generando pérdidas de suelo, pérdidas económicas, sociales y ambientales.

Durante el año 2011 se registraron 40 incendios forestales que afectaron 750.13 hectáreas, de ellos: 473 (Ha), de pastizales y tacotal y 277.13 (Ha), de pino maduro.

Los delitos de contaminación ambiental afectan al estilo de vida de las personas, producen daños a la salud pública, tanto en niños, adultos y ancianos, merman la calidad de vida de las personas, producen contaminación sonora, cambios radicales en el aspecto demográfico por lo que el estudio plantea evidenciar este tipo de situaciones y orientar a la población el procedimiento adecuado para que las diferentes denuncias tengan un resultado positivo.

Aunque tenemos normas en materia ambiental en la práctica estas no se vienen cumpliendo de manera estricta, considerando que el derecho al ambiente sano y equilibrado contemplado en la constitución y los tratados sobre derechos humanos, e incluso visto en convenciones internacionales, no pueden ser vulnerados ni amenazados.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

Esta investigación incluye la aplicación de los procedimientos jurídicos para los casos de delitos ambientales tomando en cuenta la normativa del Código Penal que contiene la tipificación de los diferentes delitos ambientales y sus sanciones.

Por todo ello, los objetivos de la Tesis que mostramos van entorno a: Describir las competencias de los operadores de justicia destinados a la aplicación de los procedimientos jurídicos en los delitos ambientales, valorar el procedimiento jurídico establecido en la sanción de los delitos ambientales, Explicar la ocurrencia de los delitos ambientales denunciados y clasificar los delitos ambientales de acuerdo a la caracterización del municipio.

En el municipio de Estelí no se tienen datos sobre los registros de los delitos ambientales denunciados y del procedimiento que se ha aplicado, por lo que consideramos necesario hacer una recopilación de toda esa información.

La falta de estudios en esta temática nos motivó a realizar nuestro trabajo de tesis, es de vital interés realizar un estudio profundo en esta materia desde el punto de vista jurídico penal y ambiental.

En nuestra investigación describimos la eficacia del procedimiento jurídico de los delitos ambientales, el grado de conocimiento y apropiación de las autoridades competentes para aplicar las normas existentes en materia ambiental.

Con esta investigación pretendemos que sean beneficiadas las instituciones encargadas de llevar el proceso, instituciones que están trabajando por el Medio Ambiente y la población en general que tiene derecho a vivir en un ambiente sano y saludable, libre de contaminación.

Nuestro propósito es que el municipio de Estelí, sea beneficiado sustancialmente, y contribuir al fortalecimiento de la lucha a favor del medio ambiente y los recursos naturales, como resultados tenemos las realidades encontradas en cada instancia entrevistada sobre la aplicación de las distintas normas jurídicas.

II. OBJETIVOS.

2.1. OBJETIVO GENERAL.

- Valorar la eficacia de los operadores de justicia en la aplicación del procedimiento jurídico en la sanción de los delitos ambientales en el Municipio de Estelí, durante el período 2014 - 2015.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Describir las competencias de los operadores de justicia destinados a la aplicación de los procedimientos jurídicos en los delitos ambientales en el municipio de Estelí.
- Analizar el procedimiento jurídico establecido en la sanción de los delitos ambientales según el Código Penal y leyes especiales.
- Explicar la ocurrencia de los delitos ambientales denunciados ante los operadores de justicia en el municipio de Estelí, durante el período 2014-2015.
- Precisar los elementos constitutivos de algunos tipos penales en materia del medio ambiente establecidos en el código penal de Nicaragua.

III. MARCO CONCEPTUAL:

3.1. Ambiente:

La Ley No. 217; Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, define el Ambiente como “El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven determinando su relación y sobrevivencia”.

3.2. Competencia:

Según el **diccionario de la Real Academia Española**, (Del lat. *competentia*; cf. *competente*), la competencia es la pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado. Es la atribución legítima dada a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.

- Para **Adolfo Alvarado Velloso**; es “la extensión funcional del poder jurisdiccional, existiendo entre jurisdicción y competencia una relación cuantitativa y no cualitativa de género o especie”.
- Según **Calamandrei**, “es una determinación de los poderes jurisdiccionales de cada uno de los jueces, que se manifiesta prácticamente en una limitación de las causas sobre las cuales pueden ejercer; "entendiéndose de este modo por competencia de un juez el conjunto de causas sobre las cuales puede él ejercer, según ley, su fracción de jurisdicción”.

Carnelutti; califica a la competencia como la facultad que se le da a un juez para poder distinguir la forma adecuada de resolver un determinado conflicto.

- **Eduardo J. Couture**; en sus Fundamentos de Derecho Procesal Civil, expresa que la competencia es una medida de jurisdicción. Todos los jueces, tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto.

3.3. Delito:

Nuestro Código Penal, en su Arto. 21. *Delitos y Faltas*; lo define “Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o imprudentes calificadas y penadas en este Código o en las leyes especiales”.

- En el sentido judicial, es posible distinguir entre un **delito civil** (la acción que se desarrolla intencionalmente para dañar a un tercero) y un **delito penal** (que además se encuentra tipificado y castigado por la ley penal).
- Según el Diccionario de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L., define el delito como “Culpa, crimen o quebrantamiento de la ley; acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave”. Según **Eugenio Cuello Calón**, define el delito como “una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena”.
- Mientras que Luis Rodríguez Manzanera considera que delito es «la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley».
- El Maestro Carrara, afirma que "la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultantes de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".
- Para **Frank Beling**, “el delito es una acción típica antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad”.

3.4. Derecho Ambiental:

Según el Profesor y escritor español Ramón Martín Mateo, define el Derecho Ambiental, como “una rama del derecho”, que incide sobre conductas individuales y sociales, para prevenir y remediar las perturbaciones, que alteren el equilibrio ambiental”.

- Según Augusto Menéndez, Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las conductas individual y colectiva con incidencia en el ambiente. Se lo ha definido también como "El conjunto de normas que regulan las relaciones de derecho público y privado, tendientes a preservar el medio ambiente libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado.

3.5. Daño Ambiental:

Según Rodolfo Blandón Gutiérrez, el daño ambiental es toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes.

- Según, Michael Prieur, es toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas.

3.6. Eficacia:

Es la capacidad de alcanzar el efecto que espera o se desea tras la realización de una acción. Eficaz es un adjetivo que significa que algo o alguien tienen eficacia, es decir, que tiene la capacidad de alcanzar un objetivo o propósito y produce el efecto esperado.

- Hierro distingue entre dos grandes sentidos del término, a saber: "Eficacia interna" y "eficacia externa (sociológica o material). La primera designa la capacidad de las normas jurídicas de producir efectos tales como los de crear deberes jurídicos, establecer la sanción o reacción jurídica para el incumplimiento y constituir situaciones y posiciones jurídicas. (Hierro, 2010: 73-77).

3.7. Operadores de Justicia:

Los operadores de justicia son los encargados de garantizar los derechos humanos de los ciudadanos durante el Debido Proceso.

- La enciclopedia Jurídica, los define como órganos personas u órganos individuos, de los cuales el estado en su calidad de persona jurídica se vale para el cumplimiento de sus funciones esenciales y específicas, para la realización de los fines públicos propios de él. Son elementos de todo el estado oficial, y que la acción del estado se traduce en actos de funcionarios.

3.8. Ocurrencia:

El **diccionario castellano**, define ocurrencia, *encuentro, suceso casual, ocasión o coyuntura*.

- El uso más habitual del concepto de ocurrente, de todos modos, se socia a las **ocurrencias** (las **ideas** que surgen de forma imprevista y espontánea). A la **persona** que suele tener ocurrencias se la califica como ocurrente.

3.9. Procedimiento:

Según Mario Bunge; Significa solo la composición externa, formal, del desarrollo del proceso o de una etapa de este, pero no comprende las relaciones jurídicas que se establecen entre los sujetos procesales, ni la finalidad compositiva de este. (BUNGE, Mario, Ciencia, Técnica Y Desarrollo, Bs. As., Sudamericana, 1997, página 31 y ss., y 186).

- Clariá Olmedo: afirma, "cuando se habla de procedimiento, cabe entender que nos estamos refiriendo al rito del proceso".
- Niceto Alcalá Zamora: dice, "el procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo".

3.10. Procedimiento Judicial:

El procedimiento judicial es concebido doctrinalmente como la forma en que se concreta la actividad jurisdiccional, y constituye el elemento dinámico del proceso. En su sentido más amplio, se refiere a las normas de desarrollo del proceso, de ritualidad, tramitación, o formalidades para la realización de los derechos subjetivos con el debido respeto a los derechos y garantías.

- El Procedimiento es la sucesión de actos jurídicos que se traducen en etapas dentro el proceso. Conjunto de actos jurídicos hechos por los sujetos procesales ante tribunales del Poder Judicial dentro un proceso, en los que, la decisión final de juez o tribunal siempre adquiere el carácter de cosa juzgado.
- Significa solo la composición externa, formal, del desarrollo del proceso o de una etapa de este, pero no comprende las relaciones jurídicas que se establecen entre los sujetos procesales, ni la finalidad compositiva de este. (BUNGE, Mario, Ciencia, Técnica Y Desarrollo, Bs. As., Sudamericana, 1997, página 31 y ss., y 186).

3.11. Pena:

En Derecho Penal, es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito. Nuestro Código Penal, en su Arto 46, refiere que “las penas tienen un carácter reeducativo. Las penas que pueden imponerse con arreglo a este Código, bien con carácter principal, bien como accesorias, son privativas de libertad, privativas de otros derechos y multas”.

- En el Gran Diccionario Enciclopédico Universal la pena está definida de la siguiente manera: “la pena es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta”.
- El Diccionario de la Real Academia Española la define así: “castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”.

- Ulpiano, jurisconsulto romano, considera “la pena como una venganza frente al daño sufrido”.
- Francisco Carrara, dice que la pena tiene tres definiciones: en sentido general, la pena expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; en sentido especial, la pena designa un mal que implica el sufrimiento por un hecho cometido con dolo o imprudencia; en sentido especialísimo, expresa el mal impuesto al reo por la autoridad como consecuencia de un delito.

3.12. Sanción:

En la Enciclopedia Jurídica, encontramos que, “es el proceder impuesto por la autoridad pública al autor de una infracción a un deber jurídico

- García Maynez, la define como la "consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado".
- Es un hecho positivo o negativo impuesto al obligado, aun mediante la fuerza, como consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico. Toda norma jurídica completa hace referencia a una sanción, por lo que su concepto constituye una de las nociones jurídicas fundamentales.
- Cavaré; considera que la sanción es "un procedimiento social destinado a asegurar la aplicación de una regla de derecho por medio de la represión de sus violadores".
- **Para Félix Peña;** La sanción permite también asegurar la preservación del orden jurídico y social, por sus efectos preventivos. El individuo evita la violación a la norma pues sabe que el mal que se le infligirá será superior al beneficio obtenido por su comportamiento.

3.13. Tipicidad:

Elemento constitutivo de delito que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley.

- Para Francisco Muñoz Conde y Mercedes García, es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.
- Para Grisanti (2007), “La tipicidad es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación, de total conformidad entre un hecho de la vida real y algún tipo legal o tipo penal”. (p.111).

IV. SUPUESTO DE INVESTIGACION.

La poca eficacia en los procedimientos jurídicos en los delitos ambientales repercute en el deterioro ambiental de nuestros Recursos Naturales.

V. DISEÑO METODOLÓGICO:

5.1 Tipo de Investigación:

La presente investigación es de tipo cualitativa porque a través de los instrumentos aplicados a servidores públicos que llevan a cabo procesos administrativos y penales, conocimos las competencias, procesos y sus conocimientos acerca de los delitos ambientales

5.2 Tipo de estudio.

El presente estudio es de tipo descriptivo y de corte transversal, porque nos permitió valorar la eficacia del procedimiento jurídico en la sanción de los delitos ambientales, así como de determinar el grado de conocimiento de las autoridades competentes en la aplicación de las normas ambientales, en un determinado momento, permitiéndonos proponer alternativas que permitan un

mejor procedimiento con las normas ambientales para su aplicación y el cumplimiento de las mismas.

En la investigación se hizo uso de los métodos descriptivos ya que estos nos permitieron la obtención de la información, y el conocimiento de los hechos fundamentales que caracterizaron a los fenómenos del estudio.

5.3 Universo

Universo: Total de denuncias, acusaciones y penalización de los delitos ambientales en el Municipio de Estelí en el periodo 2014 - 2015.

Para ello Se tomaron en cuenta los investigadores públicos de la Policía Nacional, las diferentes instituciones encargadas de aplicar las Leyes en materia de delitos ambientales tales como: la Policía Nacional, El Ministerio Público, los Jueces, como aplicadores de las Leyes y Procuraduría, que se encarga de garantizar la protección, cuidado y manejo adecuado de los Recursos Naturales del País.

5.3.1 Caracterización del Municipio:

Estelí, se encuentra ubicada en el centro del departamento de su mismo nombre, cuenta con una superficie de 795.7 km², entre las coordenadas 13°05´ latitud, 86°21´ longitud, altura promedio de 843.97 metros sobre el nivel del mar. Se localiza a una distancia de 145 kilómetros al norte de Managua capital de Nicaragua.

El municipio de Estelí limita al Norte con el Municipio de Condega, al Sur con los municipios de la Trinidad y San Nicolás. Al Este con los municipios de San Sebastián de Yalí y La Concordia (Departamento de Jinotega) y al Oeste con los municipios de San Juan de Limay, El Sauce y Achuapa (estos últimos del departamento de León). Su posición geografía es privilegiada por estar ubicado a orillas de la carretera panamericana lo que permite el paso obligatorio de las

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

personas que se trasladan al resto del norte de Nicaragua y al país vecino de Honduras.

La densidad poblacional del municipio de Estelí es de 154.5 habitantes por km², tiene una población de 125,455 habitantes, información basada en la Censo de MINSA 2015.

Su población se encuentra distribuida de la siguiente manera 101,800 pobladores están asentados en el área urbana representando un 83 % y 23,655 asentados en el área rural representando un 17 % de la población total.

El área municipal posee una topografía ondulada, con montañas y algunas mesetas de elevada altura (El Tisey tiene 1.500m y Tomabú 1.445). Flujo de formación geológica del terciario en los alrededores de la Montañita. Sus suelos, por lo general oxisoles de poca vocación agrícola, están ocupados por bosques de coníferas y latifoliadas como pino, roble, cedro - *Cedrela spp.* y *Carapa sp.* Caoba y genízaro.

Sus principales actividades económicas que dependen de la explotación de Recursos Naturales son: Agricultura, Ganadería, Tabaco y la Industria de la Madera. El principal recurso explotado por estas actividades es el recurso suelo.

En el municipio existen algunas áreas con potencial para el establecimiento de turismo rural. Entre estas áreas se mencionan: Mirafior, Tisey, Tomabú, Las Pintadas, Quiabú, Las Brisas. Algunas de estas áreas han sido declaradas Protegidas bajo decreto ministerial, por considerar el valor paisajístico y la presencia de especies faunísticas y florísticas como: cáuselos, venados, correccaminos y asociaciones de orquídeas (Mirafior). Estas zonas y principalmente las de montaña son muy atractivas para la recreación, lo que combinado con un clima agradable ofrecen condiciones atractivas para vivir.

Estelí es una subcuenca de vocación eminentemente forestal (52%), su capacidad agropecuaria comercial se centra en las zonas de riego, de aproximadamente unos 2,000 ha. (En la orilla nororiental de Estelí y unas zonas

menores a lo largo del cauce del Río) en donde se siembra principalmente tabaco, y las zonas cafetaleras en la cabecera centro-occidental (unos 19,000 ha.). La gran mayoría de la cuenca, aproximando el 75% de la superficie total, tiene potreros, granos básicos de subsistencia, y matorrales.¹¹

5.4 Técnicas de recolección de datos o Instrumentos:

Las principales técnicas que se emplearon fueron:

- Análisis documental. Revisión de fuentes secundarias (Denuncias de delitos ambientales)
- Entrevistas.

Para el análisis de las entrevistas se aplicó como técnica el análisis de contenidos.

5.5 Etapas de la Investigación:

Con el fin de cumplir con los objetivos propuestos, la investigación se organizó a través de las siguientes actividades o etapas:

5.5.1 Investigación Documental: revisión bibliográfica y lectura analítica.

La fase inicial de la investigación consistió en la búsqueda de información bibliográfica, lectura y análisis del material pertinente tanto de los referentes teóricos y temáticos que conciernen a esta investigación, como de las normas y jurisprudencia que se hayan emitido por las autoridades competentes. De ese modo, se discernieron asuntos como: la legislación vigente para el caso de los delitos ambientales.

¹¹ Plan de ordenamiento de la microcuenca Estelí - Estanzuela, Agosto 31, 2001.

5.5.2 Elaboración de Instrumentos:

- Guías de entrevistas: Se realizaron entrevistas, las que serán dirigidas a la Policía, Fiscales del Ministerio Público, Procuraduría y Jueces. (Anexos 2, 3, 4, 5, 6).
- Se obtuvieron datos de denuncias de la Policía Nacional, así como datos de registro del Ministerio Público, y de los Juzgados.
- Se elaboró una guía de análisis de los documentos, en base a ella se recolectará la información.

5.5.3 Trabajo de Campo:

- Se realizaron visitas a las diferentes instituciones con competencias en el tema.
- Se recabaron datos de expedientes existentes sobre los casos en estudio.
- En cuanto a la investigación de campo se emplearon entrevistas, para conocer el grado de conocimiento y apropiación que tienen las diferentes autoridades competentes en materia ambiental.

5.5.4. Elaboración de documento final:

Una vez aplicados los instrumentos, revisada y procesada la Información, se elaboró el documento final. Se identificaron los hallazgos más importantes de acuerdo a las competencias y procedimientos de los órganos competentes en materia ambiental.

VI. RESULTADOS:

6.1 HALLAZGOS:

6.1.1 Competencias de los operadores de justicia destinados a la aplicación de los procedimientos jurídicos en los delitos ambientales en el municipio de Estelí.

Es responsabilidad para los funcionarios del MARENA la regulación, normación, monitoreo control de la calidad ambiental; del uso sostenible de los recursos naturales renovables y el manejo ambiental de los no renovables, conforme lo dispuesto en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Ley 217 y demás leyes vigentes.

El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales es además la autoridad competente para sancionar administrativamente por el incumplimiento de las Normas Ambientales. Estas atribuciones las ejercerá en coordinación con otros organismos estatales y las autoridades regionales y municipales pertinentes.

Las atribuciones del INAFOR son promover el uso racional y sostenible de los bosques en tierras del Estado que no hayan sido declaradas áreas protegidas por la ley, apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de explotación, supervisar las actividades y el cumplimiento de los concesionarios y otros usuarios del recurso.

La Autoridad Nacional del Agua (**ANA**), tienen como competencia la administración, conservación, desarrollo, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos en cada territorio.

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (**IPSA**), tiene como competencia normar, regular e implementar políticas y acciones sanitarias, fitosanitarias para el fortalecimiento de la sanidad agropecuaria, acuícola y forestal, de manera coordinada con las instituciones nacionales y territoriales vinculadas con estos temas.

Otra función que realizan los técnicos del IPSA es de contar como peritos para emitir dictamen técnico en caso que la Policía Nacional lo solicite, para realizar

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

una evaluación de daños haciéndose acompañar por el MAG quien es el ente rector de la política.

La **Alcaldía Municipal** en coordinación con los demás Ministerios debe desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como base del desarrollo sustentable del Municipio, fomentando iniciativas locales desde la Secretaría de Medio Ambiente, contribuyendo con el monitoreo, vigilancia y control en coordinación con los entes antes mencionados.

La **Procuraduría General de la República** es la representante del Estado en toda materia, acción o competencia en especial a las causas ambientales, cuando una persona natural o jurídica está ocasionando infracciones o delitos ambientales que va contra el cuidado del Medio Ambiente y el uso de los Recursos Naturales por lo que a esta misma institución realizará las investigaciones pertinentes para cada caso.

La **Policía Nacional**, está en el deber de prestar el auxilio y la ayuda requerida cuando sea necesaria su intervención cuando se verifique denuncias relacionadas a delitos sobre el medio ambiente y recursos naturales, la Policía está en el deber de realizar investigaciones pertinentes y ampliarlas si el Ministerio Público así lo requiere, utilizando técnicas y métodos científicos.

La función del **Ministerio Público** es de ente acusador para ejercer la acción penal como cualquier otro tipo de delito, en este caso los delitos ambientales constituyen delitos especiales, por lo que existe una unidad especializada que está dentro de la Unidad de Crimen Organizado.

Los **Jueces** son los encargados de resolver o dar el fallo de lo que dependa su decisión. Corresponde a los jueces locales el conocimiento y resolución, en primera instancia, de las causas por faltas penales y por delitos menos graves con penas de prisión y alternativas a la de prisión, cualquiera que sea su naturaleza, y a los jueces de distrito corresponde conocer y resolver en primera instancia las causas por delitos graves, con o sin intervención de jurado según determine la Ley.

6.1.2 Procedimientos administrativos y penales establecidos por las instituciones en la sanción de los delitos ambientales.

Los procedimientos que realizan los técnicos del MARENA lo hacen de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 217, entre las acciones están:

- Recibir las denuncias escritas o realizar un acta producto de la denuncia.
- Realizar inspección insitu.
- Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
- Tomar fotografías que sirvan como evidencias.
- Dar a conocer al infractor los objetivos de la inspección, como se realizará el procedimiento y que fue lo que causó infracción a la ley.

El **INAFOR** realiza el proceso de la siguiente manera:

Si hay denuncia se persona al sitio a verificar la información se procede a aperturar el proceso administrativo de acuerdo a la ley No. 462, coordina con la Policía, MARENA, Ejército y Alcaldía. En caso de que el infractor tenga material almacenado y se necesite ingresar al lugar, y éste se niega a que se realice la inspección, la Policía Nacional solicita una orden de allanamiento ante el Juez, si no hay obstáculo para proceder al lugar se realiza la inspección del sitio tomando las pruebas necesarias para el debido proceso.

En el caso de sanciones como multas se emite al infractor una notificación (se pueden realizar hasta tres notificaciones), se le emite una orden de pago para que lo ejecute en la Administración de Rentas a nombre del INAFOR, si a la tercera notificación no paga, el caso pasa a la Procuraduría quien se encarga de hacer que se haga efectivo el pago de la multa.

En el caso que se hubiere decomisado madera se realiza una subasta en el tiempo determinado según la ley, el infractor tiene derecho a pronunciarse a través del *recurso de revisión* ante la misma instancia y luego al *recurso de apelación* ante el Ministro del INAFOR.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

Para realizar un traslado de madera se tiene que contar con su permiso de aprovechamiento, permiso de transporte más las guías de transporte.

En los procesos Administrativo se le da parte a la Procuraduría, en materia Penal la PGR denuncia el caso ante el Ministerio Público quien realiza el debido proceso.

Para el Delegado de la Autoridad Nacional del Agua (**ANA**), los procesos se realizan según La Ley 620 Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, también se toma en cuenta la Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales Ley 217 y sus reformas Ley 647, dándole parte a la PGR en estos procesos si se examina que el acto trasciende a un delito.

El procedimiento que se realiza, es la inspección dependiendo de las circunstancias por denuncia o por oficio (se conoce el caso). Para realizar la inspección se conforma una comisión integrada por ANA, MARENA y Alcaldía, se examina el lugar donde ocurrió el hecho, se hace una valoración y si amerita se abre apertura al proceso.

Cuando se realiza la Inspección se le da una copia de la misma al infractor y se le notifica la apertura del proceso que tiene tres días para contestar o presentarse a las Oficinas del ANA para que exponga las circunstancias, si el infractor no contesta o no llega a la delegación, se notifica a través de la tabla de aviso, se tiene como estado de rebeldía y se continua el proceso, se le da parte a la PGR para que realice su intervención como la parte afectada, porque la PGR representa al Estado. En este proceso también se le da intervención a los afectados, los comunitarios y los Comité de Agua Potable cuando los casos son en el área Rural.

En el caso del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria el procedimiento se lleva a cabo a través de sus diferentes direcciones: Dirección General de Sanidad Vegetal y Certificación de Semillas, Buenas Prácticas Agrícolas, Agricultura Orgánica y Agroecológica, Departamento de insumo, registro y control de sustancias no tóxicas, Dirección de salud animal y trazabilidad y Dirección de laboratorio veterinario, diagnóstico fitosanitario.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

Como primer paso, establecen coordinación con las instituciones involucradas en cada caso, realizan vigilancia y monitoreo (plagas, insectos, enfermedades), realizan una inspección y certificación fitosanitaria en lo que corresponde a productos y subproductos de origen vegetal, emiten licencia para el establecimiento de fertilizantes biológicos, si se da el caso que se está trasladando un producto adulterado o vencido, se decomisa en presencia de la comisión según las leyes No. 274, No. 291 y No.280, si el producto representa un riesgo, éste se manda a destruir, pero si es un producto de contrabando y se encuentra en buen estado se decomisa y luego se entrega a la Aduana para que ellos apliquen multa y le den el destino al Producto.

Las y los técnicos del IPSA siempre están realizando inspecciones de oficio, realizan notificaciones con los que no cumplen con lo establecido de acuerdos a las funciones que tienen asignadas.

En los casos de plaga por el gorgojo, realizan las inspecciones y emiten un dictamen a través de una hoja de rastreo cuantificando los árboles afectados dando las recomendaciones necesarias para el saneamiento del Bosque y se emite el informe al INAFOR para que ejecute, o al MARENA en caso que sea área protegida.

Si estos entes no le dan seguimiento al saneamiento y la plaga sigue el IPSA está facultado por ley a emitir un escrito a las autoridades para que brinden un informe del por qué no se realizó el saneamiento.

La **Municipalidad** a través de la Secretaría de Medio Ambiente realiza la inspección en el sitio con el objetivo de verificar o recabar pruebas que permitan fundamentar el proceso, cuando se encuentran las pruebas se notifica al infractor para que se presente a caja de la municipalidad a hacer efectiva la multa y presente el recibo ante la Responsable de la Secretaría.

La **PGR** paralelamente puede llevar dos procesos: el administrativo y el Penal.

En los procedimientos administrativos que realizan las distintas instituciones competentes en los casos de delitos ambientales, cuando una institución lleva un proceso le da parte a la Procuraduría, e inicia el proceso, se le da parte al infractor para que pueda estar asistido por un Abogado y que no cause

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

indefensión alguna de las partes, ese proceso administrativo, es un proceso sumario que se identifica como 3, 8, 3, que consiste en tres (3) días para contestar el auto, ocho (8) días para las pruebas y tres (3) días para dictar la resolución.

En las causas penales la Procuraduría interpone la denuncia ante la Policía Nacional, quien realiza el proceso investigativo y una vez que tiene el expediente lo puede pasar a la Procuraduría directamente para acusar a aquellas personas que han cometido un delito y se lleva el proceso penal hasta concluir en una sentencia condenatoria. El expediente puede ser remitido también al Ministerio Público para que éste acuse, pero generalmente la Policía lo remite a la Procuraduría para acusar directamente, concluyendo con una sentencia condenatoria dictada por el Juez competente.

La **Policía Nacional**, verifica la información y conforman un equipo para darle seguimiento, realizan la inspección en el lugar con el jefe de sector, un oficial de la económica un investigador o detective y un perito de inspecciones oculares.

Se trabaja en conjunto con Auxilio Judicial quienes conforman el expediente, toman la denuncia, si no hay nadie que lo denuncie, se hace de oficio, conforman el expediente, lo documentan con las entrevista que hicieron en la inspección, ocupan los objetos como evidencias necesarias y una vez confeccionado el expediente lo remiten a la Procuraduría, pero en dependencia del tipo de caso porque si va a distrito lo pasan al Ministerio Público.

Para el **Ministerio Público**, la Policía le remite la investigación recabada al Fiscal encargado quien orienta la investigación y asesora a la Policía para garantizar el acto investigativo, la Policía elabora un resumen del caso y se lo pasa al fiscal encargado del caso quien determina si se acusa o no, si éste no acusa debe de emitir una resolución por falta de mérito o desistimiento fundamentada en los artículos 224 y 225 del Código Procesal Penal.

Cuando son delitos menos graves o no hay agravantes se pasa al conocimiento del Juez Local único o Juez Local Penal.

En el caso de los **Jueces**, el proceso se realiza de acuerdo a los casos interpuestos quienes a través de la documentación del proceso realizado

(pruebas documentales, testificales) se encargan de dar un veredicto de culpabilidad si así lo amerita. A los Jueces Penales les corresponde velar por la legitimidad de sus actuaciones y las de los otros, con el fin de lograr un proceso jurídicamente válido y eficaz en la sede penal.

Según el **Juez Local Penal** de Estelí, el aprovechamiento de los recursos naturales debe hacerse con la autorización correspondiente ante la autoridad competente, si una persona realiza corte de un árbol sin la debida autorización y la Policía tiene conocimiento, a lo inmediato debe avisar a MARENA, para que procedan a realizar denuncia formal ante la Policía Nacional, ésta debe de hacer todas las diligencias como la inspección, el daño causado y documentar el caso con entrevistas, el expediente es entregado en manos del Ministerio Público según el procedimiento del Código Penal.

El **Ministerio Público** debe formalizar la acusación ante el Juez, quien cita a las partes, (representante legal, MARENA y al acusado) si se comprueba que cometió el delito es declarado culpable y se le impone la pena tomando en cuenta la magnitud del daño causado. El Ministerio Público acusa porque la víctima en este caso es el Estado y le da la Intervención de Ley a la PGR.

6.1.3 Ocurrencia de los delitos ambientales denunciados en el municipio de Estelí, durante el período 2014 – 2015:

Según el **MARENA** no llevan registro de denuncias, pero los delitos que más se dan corresponden a: incendios forestales, contaminación de fuente de agua, basura, corta de madera, casería furtiva, contaminación por humo, mal manejo en los talleres de mecánicas, auto lavado y chatarreras.

Se aperturaron dos procesos administrativos por corte ilegal de madera en el año 2014 y en el año 2015 dos procesos: uno por corte y comercialización de madera y uno por extracción de material vegetativo en área protegida sin la debida autorización.

Según el **INAFOR**, no se lleva un registro de denuncias porque muchas de las personas lo realizan a través de llamadas, lo que se lleva es un libro de registro de los procesos administrativos pero los casos más denunciados son por

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

transporte ilegal de madera, corte ilegal de madera, almacenamiento de madera ilegal ya sea en los puestos de venta o en los talleres de carpintería.

Respecto a las Aperturas de Procesos Administrativo, en el 2014 se llevaron a cabo dieciséis procesos administrativos, en lo que va del 2015 se han dado seis procesos administrativos por corte y transporte ilegal de madera la que fue subastada.

De las treinta y cinco denuncias recepcionadas en el 2014, se aperturaron seis procesos administrativos y un caso se llevó a vía penal; en el 2015 las quince denuncias eran con mérito de apertura a procesos administrativos.

En lo que va del año 2015 se llevó un caso vía Judicial de ello resultaron detenidos, se dictó sentencia por transporte y corte ilegal de madera.

Según el Delegado del **ANA** en Estelí, durante el año 2014 recepcionó treinta y cinco denuncias con respecto a infracciones por el recurso hídrico, en este año 2015 se han recepcionado quince denuncias.

Según el **IPSA**, en el 2015 se abrió un proceso administrativo por incumplimiento a las normas establecidas para el saneamiento del bosque por la plaga del gorgojo y un caso de transporte de fosfamina que es un gas bastante inflamable que puede llegar a explotar incluso a temperatura ambiente, por ser un tóxico venenos no está permitido su uso. A petición de la PGR, el IPSA realizó la labor de peritos y se aperturó el caso a juicio.

En lo que respecta a **la Municipalidad** las denuncias realizadas por la población corresponde a basureros ilegales, corte y aprovechamiento de árboles en el área urbana y rural, chatarrerías ilegales, mal manejo de los residuos sólidos, predios baldíos, por lo que se cuenta con una base de datos de las denuncias, durante el año 2014 se realizaron un total de veinticinco denuncias, todas fueron notificadas y durante el 2015 se han realizado diez denuncias.

Se impusieron cuatro sanciones administrativas en el año 2014 y cinco casos en el año 2015, de éstos solamente dos han pagado la multa.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

Otras denuncias que constantemente recibe la **PGR** son por ruido de molinos o de Iglesias Evangélicas, por perturbación a la tranquilidad de las personas. Entre el período 2014 y 2015 se dieron unas treinta (30) denuncias.

Se tiene en registros que en el año 2014, se llevaron veinticuatro procesos administrativos; en el año 2015 se han llevado a cabo veintidós procesos administrativos y en casos judiciales cuatro procesos penales.

Normalmente estos delitos son por corte, transporte y comercialización ilegal de madera al no contar con el permiso de la autoridad competente.

Actualmente la PGR tiene dos causas en procesos investigativos, a futuros para ser llevados en la vía penal

En lo que respecta a la **Policía Nacional** una de las dificultades es que no solo atiende denuncias por delitos ambientales, sino que también atiende otros tipos de denuncias. Los casos denunciados son por corte, transporte, comercialización y almacenamiento de madera de forma ilegal y por contaminación del Medio Ambiente las denuncias son por ruido.

No se aperturaron casos por la vía penal en el año 2014, pero en el 2015 se aperturaron cuatro casos con detenidos que ya fueron remitidos a las autoridades competentes al Juez de Distrito.

Uno de los **Jueces** entrevistados, con respecto a juicios llevados a cabo en el Municipio de Estelí en los últimos años, manifiesta que no se ha dado ninguna acusación por delitos ambientales, en muchos de los casos lo que se aplican son medidas administrativas, decomisando camiones y madera. En estos casos hay mucha flexibilidad de las autoridades en la parte administrativa, ya que no llevan al que cometió el delito ante los Tribunales. Son multados pero no son sancionados por el Juez.

La Jueza de Distrito, manifiesta que en el año 2014, esta autoridad no llevó a cabo ningún juicio por delitos ambientales, sin embargo en el año 2015 se llevaron cuatro casos, por corte, aprovechamiento y transporte ilegal de madera.

El Doctor Efrén Antonio Antúnez, Juez Local Penal de Estelí, afirma que existen datos registrados de casos ambientales, siendo los delitos más frecuentes del 2008 al 2015, cinco (05) casos por corte y transporte de madera, dos casos por corte, aprovechamiento y veda forestal, un caso por construcción en lugares prohibidos, en las faltas penales, un caso por destrucción de jardineras y cinco casos por perturbación por ruido, esto desde que entró en vigencia el nuevo Código Penal.

6.1.4 Elementos constitutivos de algunos tipos penales en materia del medio ambiente establecidos en el Código Penal de Nicaragua y las Leyes específicas.

La ley No. 641 Código Penal de Nicaragua, incorpora en su articulado, parte especial Título XV los delitos contra la naturaleza y el medio ambiente independientemente de la complejidad que ello representa ya que es imperante una solución a la puesta en peligro o daño a la salud, a los recursos naturales, a la biodiversidad, a la calidad del agua o de los ecosistemas en general; saqueos, tráfico ilegal de las especies en peligro de extinción por la vía jurídico-penal.

En el Código Penal se encuentran cuatro capítulos el de construcciones prohibidas, el de los Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, un tercero más específico, es también parte del segundo, el delito contra los recursos naturales, y el referido al maltrato a animales. Se trata, de la protección de bienes jurídicos colectivos, universales o institucionales, recurriendo al sistema de delitos de peligro, quedando en segundo plano, la protección de los intereses individuales, razón por la cual previene, protege y penaliza aquellas conductas que afectan en general a cualquier elemento del medio ambiente flora, fauna, agua, aire.

Leyes penales en blanco:

Puesto que estamos hablando de normas penales incompletas y las normas penales solamente pueden aparecer contenidas en una ley, que es fuente única del Derecho Penal, de acuerdo con el principio de legalidad, nos referiremos a una de sus modalidades, las llamadas “leyes penales en blanco” alojan normas penales incompletas y en sentido amplio, son aquellas cuyo presupuesto se

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

encuentra en una o varias normas contenidas en una o más disposiciones de rango inferior a la ley.

Por ejemplo los artículos 363, 367, 372, del Código Penal son leyes penales en blanco. En todas las normas de los artículos citados están perfectamente delimitadas sus consecuencias (sus respectivas penas), pero no los presupuestos; en el artículo No. 363 se requiere para la existencia de delito, la construcción de una edificación no autorizada en determinados espacios que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, etc.; en el artículo No.365 la conducta contaminante ha de llevarse a cabo contraviniendo las leyes u otras disposiciones protectoras del medio ambiente, en el artículo No. 367 se exige que el sujeto activo permita la contaminación del aire infringiendo la normativa correspondiente; para conocer con exactitud cuál es el presupuesto de las referidas normas, resulta imprescindible acudir a otras normas variadas y de distinta procedencia, y a través de ellas averiguar cuándo un espacio tiene reconocido valor paisajístico, cuándo se contravienen las disposiciones protectoras del medio ambiente, qué especies están protegidas, etc.; pues sólo así estaremos en condiciones de saber si alguien ha delinquido o no.

La utilización de leyes penales en blanco es una técnica que a veces puede estar justificada, porque evita la redacción de artículos muy extensos. En algunas ocasiones puede ser conveniente la promulgación de leyes penales en blanco, pero pueden ser un serio peligro para el principio de legalidad, por la concreción del presupuesto, la concreción del hecho punible no se efectúa por la ley, sino por el poder ejecutivo.

6.2 ANÁLISIS:

6.2.1 Competencias de los Operadores de Justicia destinados a la aplicación de los procedimientos jurídicos en los delitos ambientales en el municipio de Estelí.

El derecho ambiental descansa precisamente sobre la parte administrativa, ya que es en primera instancia que los Servidores Públicos son los encargados de la gestión y regulación del ambiente, mediante la expedición de permisos, autorizaciones y la aplicación de medidas de inspección y control de las actividades de los particulares que pudiesen generar algún daño ambiental.

La legislación nicaragüense determina dos formas de responsabilidad para los Servidores Públicos: las administrativas que son las que se aplican en la institución y las judiciales que son las establecidas por los Tribunales de Justicia, en especial para el caso de los delitos.

La competencia de los Servidores Públicos está estipulada en cada una de las leyes especiales para cada una de las materias correspondientes a cada caso, constituyendo un conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, que determinan las acciones que pueden cometer los Servidores Públicos en el ejercicio del cargo y prevé las sanciones que pueden imponer por parte de la administración pública, como consecuencia de un procedimiento administrativo.

La responsabilidad penal constituye la última instancia en la aplicación de la justicia ambiental, el que contiene un doble componente, en primer lugar constituye la máxima sanción que se puede imponer a aquellos sujetos cuyas acciones ameritan la pérdida de la libertad; mientras que en segundo lugar, contiene un fuerte elemento disuasorio y por lo tanto preventivo.

A lo largo del presente trabajo investigativo, hemos podido apreciar que la competencia sobre el ambiente y los recursos naturales la ejerce el Derecho Administrativo, por consiguiente el Derecho Penal es auxiliar de las prevenciones administrativas, que por sí solo carece de aptitud para ser un arma eficaz frente a las conductas de efectos negativos para el entorno en general; este Derecho, no es evidentemente el único recurso con que cuenta el

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

ordenamiento jurídico para la corrección de las conductas que se consideran infractoras del mismo, pero sí representa el instrumento más grave.

Lo anterior significa, que solo deben aplicarse sanciones penales en aquellos casos en los cuales, o bien no es suficiente la tutela que puede ofrecer otro sector del ordenamiento jurídico, o bien porque la gravedad del hecho cometido denuncia como inoperantes otras medidas que no sean las penales.

Tal afirmación, nos lleva a interpretar, que estamos ante una autonomía relativa del Derecho penal, o sea que no está totalmente subordinada a lo que disponen las leyes no penales, pues, como nos dice BLOSSIER "antes de prever una pena, es el propio ordenamiento penal el que indica el ámbito de los comportamientos acreedores de tales penas".

La pérdida de autonomía, no significa que el Derecho penal sea secundario del Derecho ambiental y del Derecho de los recursos naturales, sino más bien el primario, por su papel de protección y accesorio en cuanto a su función tutelar que solo puede realizarse apoyando las normativas administrativas que de modo principal y directo, regula y ampara la realidad ambiental. El delito ambiental, es pues, "el hecho antijurídico, previsto por el derecho positivo, lesivo del derecho al ambiente, donde el equilibrio ecológico y la calidad de vida son el bien jurídico protegido".

El estado debe de estar al servicio de las personas y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece, en este caso el esclarecimiento de los delitos que se cometen contra el Medio Ambiente.

La administración pública actúa sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice el ordenamiento jurídico, por lo que el Servidor Público deberá desempeñar sus funciones de forma que satisfagan el interés público, que prevalecerá sobre el interés de la administración pública cuando puedan estar en conflicto.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

Encontramos que en el Municipio de Estelí, no existe La Unidad Especializada de los Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, por lo que los delitos son vistos por la Unidad Especializada contra los Delitos de Crimen Organizado, donde se ven delitos como: narcotráfico, lavado de dinero, tráfico de inmigrantes, tráfico de armas, robo de vehículos. La Ley No. 346 “Ley Orgánica del Ministerio Público” y su Reglamento, mandata a la creación de unidades de los delitos ambientales teniendo como consecuencia de ello que los fiscales que están llevando los casos de delitos ambientales no tienen los elementos necesarios para fundamentar la acusación por falta de conocimientos en la temática, existen casos llevados ante esta instancia donde los infractores fueron absueltos de sus penas.

En el Municipio de Estelí, no existe en la Procuraduría General de la República una persona asignada solamente de realizar los procesos de los delitos ambientales por lo que la Procuradora o su auxiliar deben de llevar todos los casos que por ley le son asignados a nivel municipal y departamental, restándole así el tiempo necesario para realizar el debido proceso en materia de los delitos ambientales, no cumpliendo así con lo establecido con la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, que en su artículo 9, mandata a crear la Procuraduría para la Defensa del Ambiente y los Recursos Naturales como rama especializada de la Procuraduría General de la República.

No se realiza un monitoreo sobre las denuncias y delitos ambientales que se dan, debido a que el MARENA no cuenta con las condiciones económicas y humanas necesarias para realizar este mandato que por ley es facultad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), el monitoreo, control de calidad y uso adecuado de los Recursos Naturales, como consecuencia de ello, es notorio ver en el municipio los establecimientos, talleres e industrias que producen contaminación ambiental. Un caso particular es la contaminación de las fuentes de agua producto de la deforestación y diseminación de productos químicos (fertilizantes, pesticidas), principalmente en las áreas donde se cultiva tabaco y otros productos bajo el sistema de riego, con un amplio empleo de estos contaminantes.

Otra consecuencia se relaciona con el inadecuado manejo de la microcuenca que conforman el municipio de Estelí, por elementos como la deforestación de

las áreas de bosques con fines comerciales y prácticas agropecuarias de subsistencia, las prácticas agrícolas inadecuadas, ganadería extensiva y el fuego utilizado en las labores agrícolas. De acuerdo a estudios realizados en torno al manejo del fuego, cerca del 14% del territorio municipal pertenece a la categoría de zona de alta susceptibilidad a los incendios forestales a esta pertenece la zona de Mirafior - Moropotente, Tisey - Estanzuela, El Regadío, Los Araditos y La Tunosa.

A nivel del Municipio de Estelí no existe una Comisión Ambiental donde se integren las instituciones encargadas de la protección de los recursos naturales para darle seguimiento, monitoreo y control a las denuncias respecto a los delitos ambientales, como consecuencia trae consigo trabajar de manera desorganizada e individual, ejemplo de ello tenemos que en algunos casos se han otorgado la administración de áreas protegidas para realizarlas en comanejo con organismos como es el caso de la ONGs Foro Mirafior que es el responsable, de la protección y conservación de los recursos naturales en el área protegida de Mirafior - Moropotente.

Otra consecuencia de esto es que no se toma en cuenta el Principio de Prevención, en materia de los recursos naturales, que debe tener como objetivo la conservación del recurso; así como velar por la seguridad en el manejo y la tutela de los bienes jurídicos bajo este principio.

6.2.2 Procedimientos administrativos y penales establecidos por las instituciones en la sanción de los delitos ambientales.

A través de nuestra investigación nos damos cuenta que los Servidores Públicos, para la regulación de los delitos ambientales realizan dos procesos, vía administrativa, regulado por la Ley 290, y en base a leyes específicas de acuerdo a las competencias que tiene cada institución o a través de la vía judicial regulado por el Código Penal y Código Procesal Penal.

El proceso en la vía administrativa se desarrolla de la siguiente manera:

- Se realiza la denuncia ante la autoridad que corresponde, muchas veces las personas acuden a una institución que no tiene competencia en el tema por lo que es remitida ante la autoridad correspondiente

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

- Cuando el funcionario tiene competencia se realiza una inspección en el sitio para verificar daños ocasionados por el infractor, por lo que levanta en el acta de inspección los hallazgos encontrados en el lugar, en esta inspección participan las instituciones que tienen competencia en el tema por ejemplo en un corte de madera, el INAFOR convoca a la COMUFOR para que participen de la inspección.
- Se toman fotos evidenciando el problema
- Si es considerado por la comisión que se cometió un delito se procede a aperturar el proceso administrativo documentando así el caso.

En muchos de los casos los procedimientos para realizar la inspección se hace a través de una invitación por la autoridad competente del caso a investigar, quien invita a dos o tres Servidores Públicos de otras instituciones de acuerdo a lo que el Servidor Público considera necesario que deban de participar de la investigación, por no existir una comisión que le dé seguimientos a los delitos ambientales.

La aplicación de la norma y el desarrollo del proceso penal se realizan de la siguiente manera:

- La investigación le corresponde a los órganos investigativos de la Policía Nacional.
- La acusación al Ministerio Público, como representante de la sociedad nicaragüense y al estado mismo.
- La Procuraduría General de la República (PGR) ejerce también la acción penal acusatoria ya sea de forma autónoma o coadyuvando con la Fiscalía, realizando las acusaciones en conjunto o adhiriéndose a las acusaciones existentes.
- También pueden accionar el proceso los demás interesados ya sean particulares o servidores públicos siendo parte del proceso.
- La función de juzgar y sancionar los delitos ambientales le corresponde a los tribunales penales (Juzgados locales y Juzgados de Distritos según su competencia).

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

De esto se deduce que en nuestro municipio los delitos ambientales son investigados, procesados y sancionados por las mismas instancias que conocen los delitos comunes, consecuencia de ello tenemos que a quienes les toca investigar y aplicar las medidas sancionadoras los dejan a su discreción porque no están capacitado para resolver conflictos ambientales, ni que cuentan con conocimientos tales que lo conviertan en un perito en materia ambiental, lo cual le permita realizar una adecuada interpretación y aplicación de las disposiciones penales.

Nuestro Código Procesal Penal (Ley 406) dispone las garantías y principios procesales que servirán de rectores para garantizar el debido proceso, teniéndolos presentes se podrá dar inicio al juicio, debemos de señalar que para entablar acciones ambientales el procedimiento a seguir es la denuncia bajo la base del Principio de Participación Ciudadana y tratándose de delitos de orden público cualquier persona puede interponer denuncias ambientales en la vía administrativa como en la vía jurisdiccional siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la ley, pero no existe en este código un capítulo que establezca el debido proceso respecto a los delitos ambientales.

Mediante la observación realizada en comisión en algunas comunidades donde se presentan los delitos ambientales o se llevan algunos procesos administrativos se constató que las autoridades ambientales como el INAFOR, MARENA, PGR, MAG, Municipalidad, no llevan un control y seguimiento de los recursos naturales constituyendo una debilidad que repercute en la eficacia del actuar institucional, evidenciándose en los escasos procesos administrativos y penales existentes en el Municipio de Estelí. (Anexo 1. Fotos de lugares donde se cometió un delito ambiental)

De acuerdo a la investigación realizada constatamos que no existe comunicación en lo que respecta a los delitos ambientales entre la Policía Nacional y La Fiscalía que permita dar seguimiento a los casos y hacer las correcciones necesarias en el proceso de investigación.

Los servidores públicos están encargados de buscar, recopilar la prueba, hacer un informe conciso y organizado de lo acontecido y se convierten, al final, en testigos en la determinación del hecho penal ambiental. En esta labor, deben

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

informar objetivamente, comprensiva y sin prejuicios personales, haciendo valer su investidura, pero en muchas ocasiones hay dificultades para la recopilación de estas pruebas porque al trabajar de manera individual hay elementos que no se determinan en el informe.

En todos los casos, corresponde a la Procuraduría General del Ambiente y los Recursos Naturales representar al Estado y la sociedad en los diferentes procesos, inclusive, presentar denuncias ante las autoridades administrativas o ante las autoridades que deben acusar penalmente pero estas son pocas relacionadas con los delitos que se cometen en nuestro municipio.

Las leyes administrativas se someten comúnmente a los procedimientos administrativos establecidos en la ley 290, es decir se otorga el derecho de recurrir de revisión y apelación a los regulados de las disposiciones de la Autoridad que estimen arbitrarias o de falta correcta de aplicación de la ley, pero en el caso del MARENA, lo realiza de acuerdo a la ley No.217, donde deja establecido el proceso, por lo que no existe uniformidad por parte de las instituciones al realizar los procesos administrativos.

La inexistencia de la comisión ambiental interinstitucional para el monitoreo de los daños ambientales ocasionados por los delitos ambientales, no permite llevar un control exhaustivo de éstos, aun cuando se dan de manera sistemática, ocasionando un impacto negativo al medio ambiente, puesto que las instituciones que tienen competencia en la materia se reúnen para ver casos específicos del momento y el monitoreo que realizan es para los planes de saneamiento respecto a la plaga del gorgojo descortezador.

Los formatos existente para levantamiento de datos durante la inspección no constituyen elementos probatorios en caso de delitos ambientales, no tienen los requisitos necesarios para sustentar una prueba, no existe un formato único para los procedimientos administrativos, cada institución realiza el levantamiento de la información a como lo considere conveniente.

En referencia a los trámites que tienen procedimientos establecidos por ley donde se definen los requisitos a cumplir tales como: los tiempos de respuesta de parte de la institución, el alcance mismo de la autorización, los respaldos

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

legales con los que se emite la autorización, existe desconocimiento por parte de la población para realizar diferentes trámites.

Se carece de un procedimiento establecido para el llenado de los instrumentos, las hojas de inspecciones ambientales no establece que debe o no contener este instrumento por lo que los datos que se proporcionan queda a la discreción de cada inspector.

En ninguna de las leyes estudiadas se establecen los elementos para evaluar y revisar las normas a partir de la aplicación de las mismas, dando como resultado que al llevarlas a la práctica se hace difícil identificar los obstáculos que se presentan en los procedimientos establecidos.

Para que se realice un debido proceso los servidores públicos tienen la obligación de:

- 1.- Que el presunto infractor tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento administrativo y los artículos que fueron infringidos.
- 2.- Que las partes tengan la oportunidad de presentar las pruebas que consideren útiles y pertinentes a favor de sus intereses durante la tramitación del procedimiento administrativo.
- 3.- El derecho de las partes de interponer los recursos ordinarios establecidos en la ley contra las resoluciones administrativas dictadas por el Delegado Municipal o bien contra la resolución administrativa dictada por la máxima autoridad administrativa en virtud del Recurso de Apelación.
- 4.- Permitirles a las partes el derecho que les asiste de formular sus gestiones, peticiones, alegatos y en fin cualquier diligencia que se practique durante la tramitación del procedimiento administrativo.

5.- Que el procedimiento administrativo en cada una de las instancias concluya con una resolución motivada y congruente, que decida sobre las cuestiones debatidas en el término de ley establecido.

Por otro lado los procedimientos administrativos ejecutados por los servidores públicos deben tener una verdadera garantía a favor de la persona que presuntamente ha cometido una infracción, caso contrario se estaría violando el principio Constitucional de legalidad, que hace que muchos de los casos queden en la impunidad.

- **De las denuncias:**

Cuando hablamos de denuncia, esta no es más que la imputación formal de cargos con que tanto el actor penal oficial (Ministerio Público o PGR) como el actor penal particular (Acusador particular) inician el ejercicio de la acción penal pública.

Las denuncias ambientales tienen un interés relevante para Nicaragua en materia ambiental, por lo que encuentra sus bases legales en varias leyes generales que establecen el procedimiento.

Toda persona puede denunciar un delito cometido en perjuicio del patrimonio natural. Los delitos ambientales son delitos de acción pública, los cuales pueden ser perseguidos por la autoridad sin necesidad de que se ponga una denuncia. Es suficiente que una autoridad los conozca para que deba informar al Ministerio Público, o bien, que el MP los conozca para que inicie un procedimiento de investigación.

En lo que respecta a la denuncia de los delitos de acción pública, cualquiera puede denunciarlos, aunque no sea víctima ni ofendido en el asunto pero en muchas ocasiones las personas no tienen conocimiento de donde asistir a realizar una denuncia por delitos ambientales.

Según la Ley 217 en el Artículo 134 toda persona natural o jurídica podrá interponer denuncia ante la autoridad competente por infracciones a la presente ley, la cual deberá ser por escrito y contener al menos lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

- Generales de ley del o los denunciantes.
- Nombre, razón social y ubicación de la persona natural o jurídica denunciada.
- Relación de hechos.
- Lugar para oír notificaciones.
- Firmas.

La legislación ambiental nicaragüense no exige para los casos ambientales una legitimidad de intereses para poder ejercer dicha acción por lo cual cualquier persona que tenga conocimiento de una violación ambiental puede ejercer dicha acción, pero es importante destacar que nuestro Código Procesal Penal en su artículo 223 establece quienes tendrán la obligación de denunciar los delitos de acción pública.

De todo ello podemos deducir que en los delitos ambientales deben de denunciar:

- Los funcionarios o empleados públicos en casos que conozcan los delitos ambientales en el ejercicio de sus funciones.
 - La víctima es decir en delitos ambientales la PGR.
 - La autoridad administrativa, servidores públicos que conozcan los delitos en el ejercicio de sus funciones.
 - Cualquier persona natural o jurídica podrá acusar ante los tribunales de justicia.
-
- **De las Pruebas:**

En el ejercicio de la acción penal de los delitos ambientales debido a su gran contenido administrativo requieren que en la investigación la responsabilidad penal sea determinada en colaboración y coordinación de las instituciones relacionadas a la problemática ambiental, ya que la efectividad o fracaso de los procedimientos penales iniciados por delitos ambientales estriba en gran medida en los elementos probatorios aportados por las autoridades administrativas tales como peritajes, informes sobre autorización, caracterización de sustancias

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

tóxicas, así como las actas administrativas levantadas por infracciones en los delitos ambientales.

La finalidad de la prueba es “permitirle al juez resolver el litigio o la petición del proceso de jurisdicción solo con arreglo a lo que considera que es la verdad”. (Montero Aroca).

Para (Junceda, 1999) la prueba es el instrumento procesal más relevante para determinar los hechos, a efectos del procesos, pues solo mediante la prueba puede el actor penal demostrar ante el juez su imputación y solo de ella puede servirse esta para fundamentar su decisión.

Existen diferentes medios de prueba, pero los elementos de prueba solo tendrán valor si son obtenidos por un medio lícito con el fin de hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares.

Los principales medios de prueba que utilizan los servidores públicos en el ejercicio de su función son:

- Actas de Inspecciones realizada en el lugar.
- Fotografías para la evidencia
- Informes.

Por lo que consideramos que hacen faltas otros elementos como medios de prueba para que al momento que se realice el debido proceso la investigación tenga un sustento jurídico.

Existen también diferentes elementos y medios de prueba usuales en los delitos ambientales:

- Decomiso de productos como la madera, material animal y vegetal.
- Secuestro del equipo y la maquinaria usados en el acto ilícito.
- Decomiso del medio de transporte para la comisión del delito.

Todos estos elementos que conforman las diligencias probatorias tienen que incorporarse al procedimiento.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

La evidencia es la documentación que proporciona información verificable utilizada para establecer, certificar, probar, substanciar o dar soporte a una afirmación. Por ejemplo, fotos, notas, reportes, declaraciones, muestras, diagramas, modelos y registros.

La documentación debe ser de calidad verificable y satisfacer ciertas reglas para admisibilidad. Para que la información sea confiable, debe observar tres criterios: base fáctica, autenticidad y relevancia.

La base fáctica es el argumento en el que una pieza de información lleva a la siguiente en una secuencia lógica, es decir, una información es construida a partir de otra. Por ejemplo, la información que resulta de inspeccionar los procesos industriales en una planta puede revelar que esa industria hace vertidos de agua sin tratamiento.

La autenticidad significa que la evidencia debe demostrar ser lo que se dice que es. Por ejemplo, que el análisis de las muestras de aguas vertidas fue realizado de manera apropiada. La muestra, la calidad de análisis y el procedimiento de cadena de custodia son ejemplos de prácticas que expresan la autenticidad de la información.

La relevancia está referida a que la evidencia debe ser pertinente al hecho que se discute. Es decir, el caso aparenta tener la mayoría de los elementos para decidir los hechos del asunto en discusión, bajo la consideración de que solo el juez determina la admisibilidad de la evidencia. Por ejemplo, los métodos de muestreo de aguas y los protocolos de aseguramiento de calidad fueron seguidos y, por tanto, el análisis indicó que las concentraciones vertidas se encontraban por encima de los límites legales.

Los medios de prueba en el Procedimiento Administrativo, contenidos en la ley No.350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en su artículo 73, referida a la libertad probatoria, dispone que; *“Podrán ser objeto de prueba todos los hechos y circunstancias de interés para la solución justa del caso”*. A nuestro criterio, esta disposición es extensiva al procedimiento administrativo, siendo admisible cualquier medio de prueba que las partes consideren pertinentes presentar para la solución razonable del caso, pero

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

según documentos investigados las actas de inspecciones que aplican los servidores públicos no contienen los elementos necesarios probatorios para ser considerada una prueba ante un caso en los delitos ambientales.

Consideramos que las actas de inspección al menos deben de contener:

- 1.- Fecha y Lugar donde se está llevando a cabo la inspección.
- 2.- Nombres, apellidos y números de cédula de las personas participantes y las instituciones a las que representan.
- 3.- Nombre, apellido y número de cédula del propietario o encargado de la finca y/o representante legal en caso de empresa.
- 4.- Expresar en el acta la solicitud de permiso al propietario, encargado y/o representante legal para ingresar a la propiedad y reflejar su consentimiento para ingresar a la misma.
- 5.- Indicar el objeto de la inspección al propietario, encargado y/o representante legal de la propiedad y solicitarle acompañe a la comisión durante la inspección técnica.
- 6.- Asentar en el Acta de Inspección todo lo observado de forma clara y circunstanciada, indicando las irregularidades encontradas probables de infracción.
- 7.- Describir en el acta la opinión del propietario, encargado y/o representante legal de la propiedad referente a los hechos inspeccionados.
- 8.- Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Interinstitucional.
- 9.- Dejar constancia en el Acta de Inspección que al propietario, encargado y/o representante legal de la propiedad se le entregará copia del Acta de Inspección.
- 10.- Firmas de los participantes y del propietario, encargado y/o representante legal de la propiedad y testigos si los hubiere. La negativa a firmar por parte del visitado o de los testigos, se deberá hacer constar en el Acta de Inspección y no afectará su validez.

- **De los Recursos:**

Los recursos administrativos son una actividad de control administrativo correctivo, de tipo jurisdiccional, que se promueve a instancia de parte interesada contra un acto administrativo, con el objeto de mantener la juridicidad

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

de la actividad de la administración, concurriendo, al mismo tiempo, a garantizar los derechos e intereses de los administrados.

Los procesos administrativos tienen su procedimiento evidenciándose los tipos de recursos interpuestos, según la ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo se pueden interponer los Recursos de Revisión y Apelación en la vía administrativa a favor de aquellos ciudadanos cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos emanados de los Ministerios encargados de la protección del Medio Ambiente.

En el Municipio de Estelí no existe uniformidad por parte de las instituciones al realizar los procesos administrativos, algunas de ellas lo realizan a través de los procedimientos administrativos establecidos en la ley 290, otorgando el derecho de recurrir de revisión y apelación, otras instituciones por medio de sus leyes de competencia; por ejemplo MARENA el proceso administrativo lo realiza de acuerdo a la ley 217 que en su artículo 149, establece los Recursos de Reposición y Revisión, y del 159 en adelante se establecen las sanciones.

El Recurso de Reposición, se interpondrá por escrito en el término de tres días más el de la distancia, ante el funcionario de quien emana la Resolución, quien lo admitirá y resolverá sin más trámites en el término de ocho días.

El Recurso de Revisión, se interpondrá por escrito en el término de tres días, más el de la distancia, ante el funcionario de quien emanó la resolución, quien lo admitirá sin más trámite, dando noticia a las partes y remitiendo todo lo actuado en el término de veinticuatro horas ante el Superior respectivo, éste deberá resolver en un plazo de ocho días, agotándose la vía administrativa.

En los casos de los Recursos de Reposición y Revisión, cuando las autoridades competentes no resuelvan en los términos previstos, la falta de resolución se entenderá como un caso de silencio que produce efectos positivos.

Para el ANA se dicta una resolución después del período probatorio, esta resolución puede ser impugnada a través de un Recurso de Revisión el cual se estudia el caso si hay merito o si hubo falta se enmienda o se continúa la resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

Esta segunda resolución producto del recurso de Revisión, el apelante puede ir al Proceso de Impugnación ante el Ministro el cual puede Revocar, Modificar o Reafirmar la Resolución.

El competente para conocer del Recurso es el responsable del acto, es decir quien lo emitió o dictó.

- **Sanciones administrativas:**

Para el establecimiento de las sanciones administrativas se encuentran establecidas en las leyes específicas de acuerdo a las competencias de cada Institución sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal, así como de otras acciones penales y civiles que puedan derivarse de las mismas.

Respecto a las sanciones administrativas estas comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fin la así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

Por tanto para que haya sanción administrativa debe existir una previa infracción administrativa, puesto que esta constituye una medida restrictiva de derechos que se aplica en el caso de que haya existido una infracción a la Ley y desempeña una función de castigo.

Cuando sean considerados delitos, la autoridad administrativa será competente para sancionar de conformidad a la Ley y su reglamento entre las sanciones administrativas podemos mencionar:

De acuerdo a nuestra legislación nos encontramos con sanciones de tipo penal de acuerdo a La Ley 641 Código Penal contemplados en cada uno de los artículos que van del Artículo 363 al 558.

Estos contemplan penalización por conductas antijurídicas como: Privar de libertad a la persona que cometió el delito, Prestación de días de trabajo, días multas. Cada una de estas sanciones será aplicada dependiendo de la gravedad del hecho y tomando en cuenta el bien jurídico que se protege.

6.2.3 Ocurrencia de los delitos ambientales denunciados en el municipio de Estelí, durante el período 2014 - 2015.

Desde el momento que se reciben, todas las denuncias deben seguir un proceso de investigación, pues su tipicidad se considera como requisito de admisibilidad, salvo error evidente.

En el siguiente gráfico se reflejan los porcentajes de las denuncias realizadas por los pobladores durante los años 2014 y 2015 y qué tipo de delitos denunciaron:

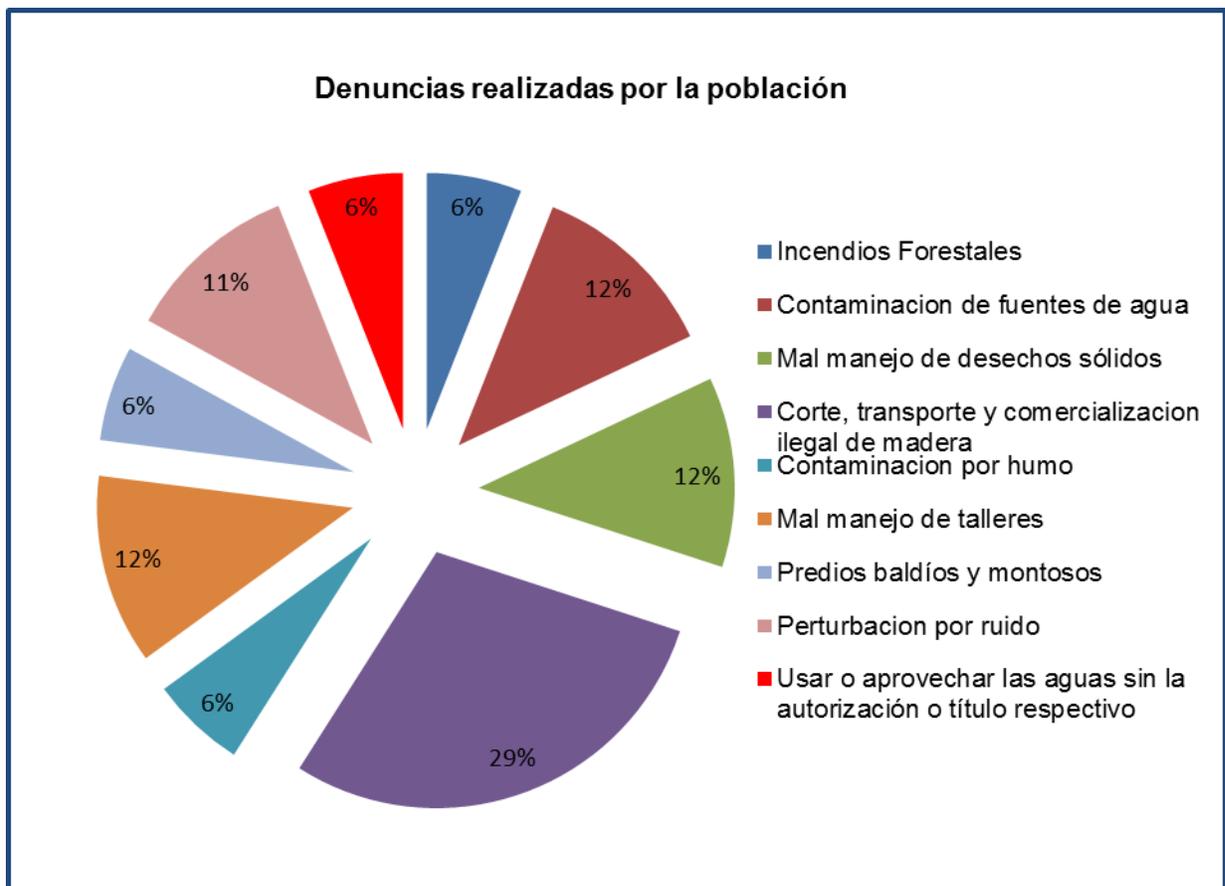


Gráfico No. 1 Denuncias realizadas por pobladores del Municipio de Estelí, período 2014 - 2015

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

Como se muestra en el gráfico el delito más denunciado por la población es el Corte, transporte y comercialización ilegal de madera en un 29%, seguido del mal manejo de los desechos sólidos, contaminación de las fuentes de agua, mal manejo de talleres con un 12%, la perturbación por ruido que en todo caso es una afectación a la salud humana representa un 11% y los incendios forestales, el uso y aprovechamiento de las aguas sin autorización, contaminación por humo y predios baldíos y montosos representan un 6%.

En las ocurrencias de los delitos ambientales que se dan en el municipio de Estelí, no hay consistencia con respecto a las denuncias con los casos que se han procesado, por ejemplo, al MARENA llegan denuncias de diferentes delitos que se cometen, pero solo aperturaron casos en los referente al corte ilegal de madera.

En la siguiente tabla se evidencian las instituciones que llevan un registro de las denuncias realizadas por la población:

INSTITUCION	AÑO 2014		AÑO 2015	
	No. de denuncias	Tipo de denuncias	No. de denuncias	Tipo de denuncias
ANA	35	Usar o aprovechar las aguas sin la autorización o título respectivo.	15	Usar o aprovechar las aguas sin la autorización o título respectivo.
		Modificar o desviar los cauces.		
Municipalidad	25	Mal manejo de desechos sólidos	10	Mal manejo de desechos sólidos.
		Solares baldíos sucios.		Solares baldíos sucios.
		Ganado en la vía pública.		
PGR	20	Perturbación por ruido.	10	Perturbación por ruido.
		Corte de madera.		
TOTAL	80		35	

Tabla No. 1: Denuncias registradas realizadas por la población de Estelí durante los años 2014 - 2015

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

Resulta notoria en esta estadística una tendencia clara de ocurrencia de delitos en el municipio de Estelí, que como se puede notar en la Tabla No.1 la ocurrencia de los delitos denunciados durante el año 2014 fueron ochenta (80) y muchos de ellos no fueron denunciados, en el año 2015 solo han ocurrido treinta y cinco (35) denuncias.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

En la siguiente tabla se representan los procesos administrativos que fueron llevados por las autoridades encargadas de velar por el cuidado y protección del Medio Ambiente durante el período 2014 y 2015:

INSTITUCION	AÑO 2014		AÑO 2015	
	Procesos Administrativos	Delito	Procesos Administrativos	Delito
MARENA	2	Corte, transporte y comercialización ilegal de madera	1	Corte, transporte y comercialización ilegal de madera
			1	Extracción de material vegetativo
INAFOR	16	Corte, transporte y comercialización ilegal de madera	6	Corte, transporte y comercialización ilegal de madera
ANA	4	Usar o aprovechar las aguas sin la autorización o título respectivo	15	Usar o aprovechar las aguas sin la autorización o título respectivo
	2	Modificar o desviar los cauces		
IPSA	0	-	1	Incumplimiento de Normas establecidas en Plan de saneamiento
			1	Comercialización de fosfamina
Municipalidad	4	Mal manejo de residuos sólidos	5	Mal manejo de residuos sólidos
TOTAL	28		30	
PGR	24	Corte, transporte y comercialización ilegal de madera	22	Corte, transporte y comercialización ilegal de madera
TOTAL	52		52	

Tabla No. 2: Procesos administrativos registrados durante los años 2014 y 2015

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

Como se evidencia en la tabla en el 2014 se llevaron cincuenta y dos (52) procesos administrativos ejecutados por las diferentes instituciones de las ochenta (80) denuncias realizadas, lo que demuestra que las autoridades encargadas de darle seguimiento a las mismas no lo hicieron por diferentes razones.

Con respecto a lo que va del 2015 a la fecha se han ejecutado cincuenta y dos (52) procedimientos de treinta y cinco (35) denuncias realizadas las demás se realizaron por oficio.

La tabla siguiente muestra la cantidad de procesos penales que se llevaron a cabo por las autoridades competentes durante el 2014 - 2015.

INSTITUCION	AÑO 2014		AÑO 2015	
	Procesos Penales	Delito	Procesos Penales	Delito
MINISTERIO PUBLICO	1		4	Corte, transporte y comercialización ilegal de madera
PGR	1	Contaminación de las Aguas	4	Corte, transporte y comercialización ilegal de madera
Policía Nacional	0		4	Corte, transporte y comercialización ilegal de madera
Juez Penal de Distrito			4	Corte, transporte y comercialización ilegal de madera
Juez Local Penal	1	Contaminación de las Aguas		
TOTAL	1		4	

Tabla No. 3: Procesos administrativos registrados durante los años 2014 y 2015

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

Las denuncias realizadas por la población en materia ambiental durante los años 2014 y 2015 se registraron ciento quince (115) denuncias, de estas ciento cuatro (104) siguieron el proceso correspondiente ya que en la mayoría de los casos se resolvió a través de procesos administrativos y solo cinco (5) causas tuvieron mérito penal.

En el siguiente gráfico se evidencian las Instituciones que llevaron a cabo los procesos administrativos durante el año 2014.



Procesos administrativos realizados por las instituciones durante el año 2015:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

De acuerdo a la investigación realizada es evidente que son pocos los casos en los que se aplica el proceso penal en materia de delito ambiental.

Al momento de realizar el cruce de la información recabada de los distintos entes entrevistados, es notoria la inconsistencia entre ellos, por ejemplo según la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en el año 2014 se aperturó un proceso penal, pero este no se encuentra en los registros de la Policía, Ministerio Público y Juzgados.

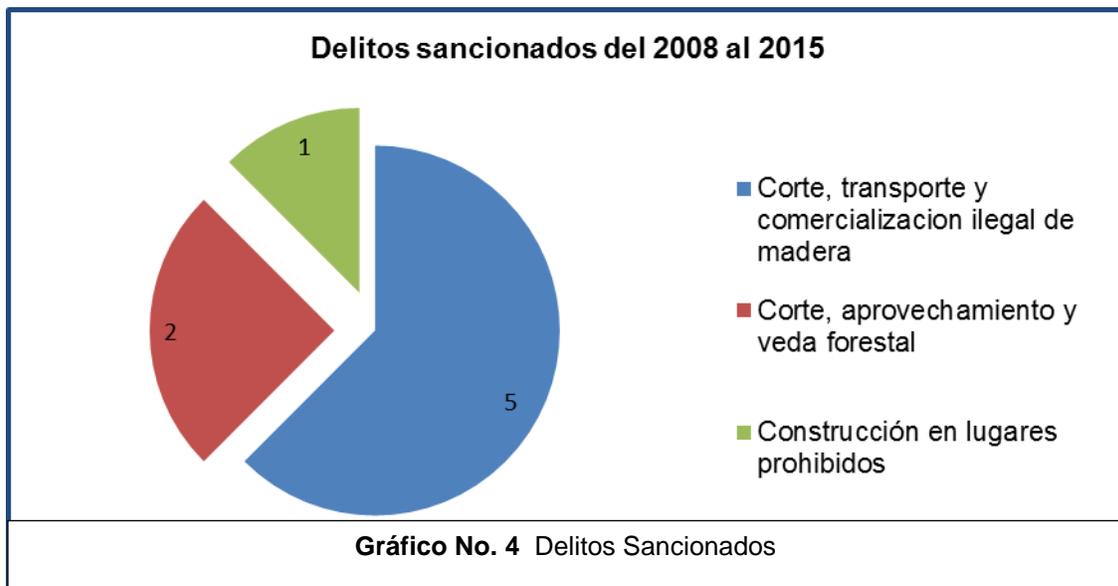
Otros de los casos es un proceso aperturado por IPSA por aplicar fosfina, donde tuvo conocimiento la PGR, pero al realizar la entrevista a la Delegada no se menciona este caso.

Según la PGR existen muchas denuncias respecto a la contaminación por ruido, que es una falta contra el orden y la tranquilidad pública pero no han aperturado ningún proceso por este delito, solo existe una sanción administrativa donde la Municipalidad aplicó una sanción pecuniaria que a la vez esta no se ha hecho efectiva.

Según los datos proporcionados por el Juzgado Local Penal se evidencia que durante siete (7) años transcurridos de entrar en vigencia el Nuevo código Penal donde tipifica los delitos ambientales son pocos los casos en que se ha logrado sancionar al infractor por cometer estos delitos y cada día que pasa los recursos naturales van sufriendo más deterioro.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

El gráfico número 4, nos proporciona datos sobre que el delito que más se ha sancionado es por corte, transporte y comercialización de madera que es uno de los delitos que más comete la población.



También se constató que en el Municipio de Estelí se realizaron sanciones por Faltas en contra del medio ambiente, según los jueces mencionan que la perturbación por ruido es una falta contra el medio ambiente pero según el Código Penal está dentro de las faltas contra el orden y la tranquilidad pública.



6.2.4. Elementos Constitutivos de algunos tipos penales en materia del medio ambiente establecidos en el Código Penal de Nicaragua y Leyes específicas.

El delito es la acción típicamente antijurídica y culpable¹², Este es un concepto dogmático del delito y forma parte de las concepciones materiales del delito. El comportamiento humano es la base de la Teoría del delito. Si no hay acción humana no hay delito. El fenómeno delictual tiene que estar acompañado por una acción humana. El delito se basa en la actividad humana por acción u omisión. El delito es acto humano, cualquier mal que no tiene origen en la actividad humana no puede reputarse como delito.

Para el tratadista Peruano Diethell Columbus Murata, “el delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, y pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre - espacio”.

El delito “es un acto típico, todo acto humano para considerarse como delito, debe adecuarse al tipo penal”. Es decir debe haber tipicidad. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que NO está prohibido u ordenado, está permitido. El delito es un acto típicamente antijurídico, está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido”¹³.

Ley Penal en blanco.

Una de las características del Derecho del Ambiente, es que tiene su apoyo en las ciencias naturales, la ciencia y la tecnología, lo que la hace incluso dependiente de tales conocimientos, se impone un modo de descripción

¹²Goldstein, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Buenos Aires, Argentina, Astrea, 3ª, 1993, pp. 293

¹³ Navarrete Polaino, "Derecho Penal, parte general", Mayo 2011

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

correspondiente a los tipos penales en blanco, la que debe ser complementada por otras normas¹⁴.

De acuerdo al carácter auxiliar del derecho penal ambiental, sea absoluta o relativa, es que requiere materializarse o ser articulada, plasmarse en el tipo penal. Según la doctrina dominante la opción es recurrir a la “remisión normativa del tipo”, o sea, aplicar la técnica legislativa de las “leyes penales en blanco”. No son más que “aquellas leyes incompletas, que se limitan a fijar una determinada sanción, dejando a otra norma jurídica la misión de complementarla, con la determinación del precepto, o sea, la descripción específica de la conducta punible”¹⁵.

Según el autor Jorge Frías sostiene que las leyes penales en blanco son “aquellas que contienen una sanción penal referida a infracciones cuyo contenido fáctico y específico se halla dispuesto en otras normas jurídicas”¹⁶.

Así como en Derecho Penal, la regla es la norma perfecta o unívoca y la excepción, la norma penal en blanco, en Derecho Penal Ambiental sucede lo contrario: La regla, es la norma penal en blanco y la excepción la norma perfecta.

En Nicaragua nuestro Código Penal que entró en vigencia en el año dos mil ocho, contiene normas penales en blanco, específicamente en el Capítulo de los delitos ambientales donde la descripción de los tipos penales son normas penales en blanco, que se tienen que auxiliar de otras normativas.

¹⁴Muñoz Conde, Derecho penal, parte especial, 2000.

¹⁵Delfina Vidal María, La Ley Penal en Blanco y los Tipos Abiertos, 18 de julio de 2008

¹⁶Frías Caballero, Jorge; El Proceso, 2009. 226pp

Análisis de los artículos de delitos ambientales contemplados en el Código Penal:

El estudio del derecho penal ambiental es del interés de todos donde resultan evidentes las agresiones al ambiente y donde sus efectos nocivos traen con sigilo el eminente desequilibrio de todo el ecosistema. Por ello resulta una prioridad ya sea como individuo o sociedad asumir la responsabilidad de emplear los mejores esfuerzos en pro del desarrollo.

Las normas penales tienen como objetivo regular las conductas que infrinjan la conservación, defensa, mejoramiento, aprovechamiento, manejo y restauración del ambiente así como establecer las sanciones que se deben aplicar a estas conductas.

Alfaro Cortés R. S 2006, señala las características de los delitos ambientales:

- ❖ Los tipos penales generalmente están contemplados por normas en blanco, pues se remiten a normas administrativas.
- ❖ Se sanciona tanto delitos de resultados como de peligro.
- ❖ Tratamiento procesal como delitos de orden público
- ❖ Tutela de bienes jurídicos o de derechos difusos.
- ❖ Dificultades probatorias por exigencias técnicas y científicas de la comprobación y de los altos costos que implican.

Según manifiesta (Junceda, 1999): “La ley penal no remite a una determinada ley o reglamento ni a ningún tipo de regulación de carácter general, lo que hace es acoger como elemento normalmente típico, un acto administrativo singular. Ese acto determina para cada supuesto concreto el ámbito de riesgo permitido, definiendo los límites de lo socialmente aceptado. (p.223)”.

A continuación presentamos el análisis jurídico que a nuestra consideración merecen los delitos ambientales contenidos en el Nuestro Código Penal:

Título XV: Construcciones prohibidas y delitos contra la naturaleza y el Medio Ambiente.

El Arto. 363¹⁷ de nuestro Código Penal, define las áreas verdes y los bienes de dominio público como el bien jurídico protegido, en este caso establecidas por la municipalidad, para la complementación de dicha norma es necesario abocarse a otros documentos como el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Estelí, que tiene por objeto normar la utilización del uso del suelo urbano en correspondencia con las potencialidades y limitaciones que presenta la ciudad.

La norma de la lotificación en lugares prohibidos es una “norma penal en blanco”, ya que no señala quien es la autoridad competente que debe de decidir cuáles son los lugares autorizados o no para la construcción.

La norma protegerá el establecimiento de las construcciones en lugares adecuados contemplado en el Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Estelí (2005-2015), que constituye su instrumento normativo técnico legal, de aplicación eficaz y de observancia obligatoria para toda la ciudadanía, de tal forma que facilite a las autoridades municipales la función de regulación y control del crecimiento y desarrollo urbano, y de toda obra de construcción que se realice en el municipio de Estelí, formula sobre la base de la competencia del gobierno municipal, otorgada a éste a través de la Ley de Municipios, Ley No. 40-261 y su Reglamento, que establece la obligación de “La planificación, normación y control del uso de suelo y del desarrollo urbano”.

¹⁷Arto. 363 CP: “Quien lotifique, construya o haga construir una edificación en suelos destinados a áreas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o que por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección, serán sancionados con pena de prisión de seis meses a tres años o de trescientos a seiscientos días multa e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer profesión, oficio, industria, comercio o derecho relacionados con la conducta delictiva. Quien lotifique, urbanice o construya en suelos no autorizados o de riesgos, incumpliendo la normativa existente y poniendo en grave peligro al ambiente o a los bienes y la vida de la población, será sancionado con prisión de tres a seis años y de seiscientos a novecientos días multa e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer profesión, oficio, industria, comercio o derecho relacionados con la conducta delictiva. En ambos casos, el Juez ordenará la demolición de la obra a costa del sentenciado”.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

Por lo que, quien vaya a construir debe de cumplir con la norma establecida y constar con una constancia de suelo establecida en los artículos 152 y 153 del Reglamento del Plan de desarrollo Urbano del municipio.

El Arto. 364¹⁸ CP, se refiere a la norma penal en blanco, pues no señala quien es la autoridad competente que debe autorizar los casos señalados en este artículo, en este caso se tendría que aplicar la Ley No. 217 “Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, que le da facultad al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) para la autorización de estudios de Impacto Ambiental, denunciar o dar seguimiento a los delitos ambientales.

El paisaje desempeña un papel preponderante de interés general en el campo cultural, ecológico y social, y a la vez constituye un recurso favorable para la actividad económica.

Por ello, el paisaje se ha convertido en un elemento de la tutela por parte del derecho, en especial del derecho ambiental, y por tanto un bien jurídico tutelado. Dicha protección está contenido se da por parte de diversos instrumentos internacionales, la Constitución Política, leyes y reglamentos.

La municipalidad de conformidad con la Constitución Política, y el Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Estelí (2005-2015) es la encargada de la aplicación de multas a las personas que incumplan con lo

¹⁸Arto. 364. Alteración del entorno o Paisaje Natural: “Quien altere de forma significativa o perturbadora del entorno y paisaje natural urbano o rural, de su perspectiva, belleza y visibilidad panorámica, mediante modificaciones en el terreno, rótulos o anuncios de propaganda de cualquier tipo, instalación de antenas, postes y torres de transmisión de energía eléctrica de comunicaciones, sin contar con el Estudio de Impacto Ambiental o las autorizaciones correspondientes, o fuera de los casos previstos en el estudio o la autorización, será sancionado con Cien a Trescientos días multa. En este caso, la autoridad judicial ordenará el retiro de los objetos a costa del sentenciado”.

Igual penas se impondrá a la autoridad, funcionario o empleado público que, a sabiendas de su ilegalidad, haya aprobado, por sí mismo o como miembro de un órgano colegiado, una autorización, licencia o concesión que haya permitido la realización de las conductas descritas o que, con motivo de sus inspecciones, haya guardado silencio sobre la infracción de las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que la regulen.

dispuesto en dicho plan, con el fin de garantizar la protección del ambiente y de las bellezas escénicas.

Por otra parte, el Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) contempla una lista de actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de EIA y para los cuales no existen leyes específicas que así lo soliciten, establece como un aspecto ambiental esencial a tomar en cuenta en el desarrollo de actividades, obras o proyectos, los posibles efectos en los recursos socio culturales y el paisaje.

Por tratarse de un derecho colectivo de carácter difuso, la tutela del paisaje prevalece por sobre los derechos individuales.

Capítulo II: Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

La contaminación del suelo y subsuelo están contemplados en el Arto 365¹⁹ del Código Penal, siendo éstos el bien jurídico protegido en esta norma penal. Esta norma, es una norma penal en blanco, ya que no señala quien es la autoridad competente que debe autorizar las conductas de descargue, de depósito, o infiltración de aguas residuales, además no describe cuáles son las normas técnicas respectivas, que regulan los parámetros en materia de contaminación.

Para la complementación de dicha norma, es necesario avocarse al en la tramitación y resolución de los casos por contaminación de suelos, se debe tomar en cuenta según el tipo de delito, la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales y sus reformas el Decreto N° 33-95, sobre Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales, la Ley 423, Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud, Decreto N° 001-2003 y las

¹⁹Artículo 365.- Contaminación del Suelo y Subsuelo. Quien, directa o indirectamente, sin la debida autorización de la autoridad competente, y en contravención de las normas técnicas respectivas, descargue, deposite o infiltre o permita el descargue, depósito o infiltración de aguas residuales, líquidos o materiales químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes tóxicos en los suelos o subsuelos, con peligro o daño para la salud, los recursos naturales, la biodiversidad, la calidad del agua o de los ecosistemas en general, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión y de cien a mil días multa. Las penas establecidas en este artículo se reducirán en un tercio en sus extremos mínimo y máximo, cuando el delito se realice por imprudencia temeraria.

disposiciones sanitarias y nuevas disposiciones que se formulen en relación a este bien jurídico.

Los presentes hechos constituyen delito de peligro para la salud pública y el ambiente, se trata de un delito de peligro y de resultado a la vez. Es de peligro por dos razones: En primer lugar, en relación con el recurso “suelos y subsuelos”, los verbos descargar, depositar o infiltrar las sustancias descritas en el tipo penal, no exigen que se produzca su efectiva contaminación. En segundo lugar, puede considerarse un delito de peligro concreto en relación con el bien jurídico Salud Pública y los otros componentes del ambiente, en el sentido de que el elemento normativo de modo exige que se ocasione daños a la salud, a los recursos naturales, la biodiversidad, calidad del agua o a los ecosistemas en general. Estamos, pues ante un delito de peligro concreto que requiere un “resultado” (la creación de un riesgo o daño).

El tipo penal exige:

A) Una persona que directa o indirectamente, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

B) En abierta contravención de las normas técnicas respectivas.

C) Descargar, deposite o infiltre o permita el descargue, depósito o filtración de aguas residuales, líquidos o materiales químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes tóxicos en los suelos o subsuelos.

D) Que la conducta cause peligro o daño para la salud, los recursos naturales, la biodiversidad, la calidad del agua o de los ecosistemas en general. La consumación de este delito se verifica cuando se genera el peligro o daño del que habla el Arto. 365 CP.

El tipo penal hace una enumeración de las sustancias que pueden ser descargadas, depositadas o infiltradas en los suelos y subsuelos, y señala que son: las aguas residuales, los líquidos, los materiales químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes tóxicos. Las aguas residuales son las que resultan de

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

los procesos industriales, pero también las llamadas aguas servidas que pueden ser, incluso, las de uso doméstico, lo que da gran amplitud a los alcances del tipo penal. También se mencionan los líquidos o materiales químicos o bioquímicos, elementos que tampoco restringen los alcances de la norma, ya que puede tratarse, por ejemplo, de aguas jabonosas de lavado de ropa o cloros.

Por otra parte, el tipo penal incluye a quienes autoricen estas conductas, lo que hace referencia a los funcionarios públicos que tienen la potestad de otorgar permisos o autorizaciones y lo realizan en forma contraria a la ley, finalmente, se sanciona a quienes permitan las acciones, que pueden ser tanto los funcionarios encargados de control, vigilancia o protección, como los mismos responsables de las empresas que, conociendo el contenido ilícito de la conducta la permitan.

En el Art. 366²⁰, señala que el bien jurídico protegido en esta norma penal es el recurso natural agua. La norma de la contaminación del agua, es una norma penal en blanco, ya que no señala quien es la autoridad competente que debe de autorizar las conductas de descargue, depósito, infiltración, depósito o infiltración de aguas residuales, líquidos, materiales químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes tóxicos en aguas marinas, ríos y cuencas; además no describe cuáles son las normas técnicas respectivas, que regulan los parámetros en materia de contaminación.

Debemos de tomar en cuenta la Ley General de Aguas Nacionales, Ley Número 620, contiene en los artículos 107 y 108 las disposiciones de los vertidos.

²⁰**Art. 366. Contaminación de aguas.** Quien, directa o indirectamente, sin la debida autorización de la autoridad competente y en contravención de las normas técnicas respectivas, descargue, deposite o infiltre o permita el descargue, depósito o infiltración de aguas residuales, líquidos o materiales químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes tóxicos en aguas marinas, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua con peligro o daño para la salud, los recursos naturales, la biodiversidad, la calidad del agua o de los ecosistemas en general, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión y de cien a mil días multa. Se impondrá la pena de cuatro a siete años de prisión, cuando con el objeto de ocultar la contaminación del agua, se utilicen volúmenes de agua mayores que los que generan las descargas de aguas residuales, contraviniendo así las normas técnicas que en materia ambiental establecen las condiciones particulares de los vertidos. Las penas establecidas en este artículo se reducirán en un tercio en sus extremos mínimo y máximo, cuando el delito se realice por imprudencia temeraria.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

Constituye una infracción a la ley, el numeral 5 del artículo 123 que dice: “Infiltrar o inyectar en terrenos públicos o privados aguas residuales y sustancias tóxicas que puedan contaminar el suelo, subsuelo o el acuífero, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones sanitarias y ambientales”.

Se deberá tomar en cuenta lo establecido en la Ley 217 en su artículo 113, que prohíbe el vertimiento directo de sustancias o desechos contaminantes en suelos, ríos, lagos, lagunas y cualquier otro curso de agua. Se relacionan con la aplicación de este numeral, la Ley General de Salud, su Reglamento, las disposiciones básicas sanitarias y la Ley General de Aguas Nacionales, su Reglamento y las disposiciones contenidas en el decreto 33-95 para el control de la contaminación provenientes de las descargas de aguas residuales domésticas, industriales y agropecuarias.

Se podría interpretar que cuando el artículo habla de “demás depósitos o corrientes de agua” se refiere, en primer lugar, a depósitos de agua que pueden ser tanto naturales como artificiales, incluyendo depósitos naturales como lagos, lagunas, estanques y demás humedales, y depósitos artificiales como tanques de captación, procesamiento o purificación de aguas, canales artificiales, represas, etc. En segundo lugar, el elemento “corrientes de agua”, se refiere a los ríos, riachuelos, quebradas, arroyos, canales naturales, etc.

Los estudios de laboratorios en muestras de aguas contaminadas, suelo, biológicas, alimentos, plaguicidas, etc., son realizados por el Laboratorio de Toxicología del Instituto de Medicina Legal, y el Centro de Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA) de la UNAN, Managua y León. Para análisis de aire, se hacen a través de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). También están los laboratorios de la UNA, Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional y el laboratorio del MINSA, entre otros.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

El Arto. 367²¹ CP, contempla las sanciones que serán aplicadas a los delitos de contaminación atmosférica, siendo éste uno de los grandes retos de la humanidad a resolver en este milenio, es evidente que a medida que la sociedad va industrializándose, la contaminación atmosférica aumenta, provocando múltiples efectos nocivos en la salud humana y en el ambiente.

Cuando hablamos de contaminación atmosférica nos referimos a la presencia en el aire de materias o formas de energía que implican riesgo, daño o molestia grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza, así como que puedan atacar a distintos materiales, reducir la visibilidad o producir olores desagradables.

Por lo general la contaminación atmosférica se aplica a las alteraciones que tienen efectos nocivos en los seres vivos y los elementos materiales y no a otras alteraciones inocuas. Los principales mecanismos de contaminación atmosférica son los procesos industriales que implican combustión tanto en industrias como en automóviles que generan dióxido de carbono y monóxido de carbono entre otros contaminantes.

En este artículo pone de manifiesto la existencia de accesoriedad de acto y accesoriedad normativa, pero no estamos de acuerdo con la configuración del ilícito porque está establecido como un delito de resultado, pues condiciona la aplicación de la sanción a la producción de un daño, en este artículo se utiliza el término “*con grave daño a la salud de las personas*”, es decir que no basta con establecer que se produzca daño, sino **grave daño**, agravando la comisión típica del delito, lo que colisiona con lo establecido en la doctrina donde el delito ecológico debe estructurarse como delito de peligro castigándose la acción potencialmente lesiva al bien jurídico protegido y no esperar la constatación de un resultado nocivo.

²¹ El que sin la debida autorización de la autoridad competente y en contravención de las normas técnicas respectivas, mediante el uso o la realización de quemas de materiales sólidos y líquidos, químicos o bioquímicos o tóxicos, genere o descargue emisiones puntuales o continuas que contaminen la atmósfera y el aire con gases, humo, polvos o contaminantes con grave daño a la salud de las personas, a los recursos naturales, a la biodiversidad o a los ecosistemas será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión y de cien a mil días multa.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

Este artículo, que tipifica la puesta en peligro o daño a la “salud de las personas”, del que resulta evidente la orientación antropocéntrica del bien jurídico objeto de protección y del que es fácilmente deducible la titularidad colectiva del sujeto pasivo. El bien jurídico es la salud de las personas, pero es una norma penal en blanco porque no aclara quien es la Autoridad competente que podría dar una autorización ante una solicitud para realizar este tipo de acto, aun cuando no hacían referencia directa a la normativa administrativa ambiental, sí era posible, en nuestra opinión, ubicarlos dentro de las denominadas Leyes penales en blanco, al menos en un sentido estricto dado que la exigencia típica de actuar sin “la autorización correspondiente de la autoridad competente” hacía referencia no a una autorización fáctica, sino que el adjetivo típico “correspondiente” remite a las normas administrativas formales y materiales que permiten considerar el carácter requerido para la autorización.

En el Arto.368²² CP, nos refiere que en el ordenamiento jurídico penal ambiental nicaragüense la remisión a normas o a actos administrativos varía según la normativa ya que la tipificación de los delitos contra el medio ambiente ha transitado por los diferentes modelos de accesoriedad conocidos por la doctrina: con remisión a la normativa o reglamentación protectora del medio ambiente, como es el caso de este artículo, que es lo que en el ámbito doctrinal se conoce como accesoriedad respecto del Derecho administrativo; bien con remisión a autorizaciones, aprobaciones u órdenes de la autoridad administrativa.

En este caso para saber sobre la autoridad competente se tiene que revisar la ley que prohíbe el tráfico de desechos peligrosos y sustancias tóxicas. Ley número 168, donde en su Artículo 1.-Tiene por objeto establecer el conjunto de normas y disposiciones orientadas a prevenir la contaminación del medio ambiente y sus diversos ecosistemas y proteger la salud de la población ante el peligro de la contaminación de la atmósfera, del suelo y de las aguas, como

²² Arto. 368 CP: “El que transporte en cualquier forma materiales y desechos tóxicos, peligrosos y contaminantes o autorice u ordene el transporte de estos materiales o sustancias en contravención a las disposiciones legales vigentes en materia de protección del ambiente de manera que se ponga en peligro o dañe la salud de las personas o el medio ambiente, se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa”.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

consecuencia de la transportación, manipulación, almacenamiento y disposición final de desechos peligrosos, así como las Normativas técnicas.

El Arto 95, Capítulo VI, Título IV del Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, faculta para fines del Arto.111 inciso 3 y 4 Capítulo I, Título IV de la Ley General del Medio Ambiente No. 217, que dice textualmente: Art. 111 “El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) en coordinación con las instituciones del Estado, Gobiernos Autónomos y Alcaldías: Inciso 3. Emitirá normas de tecnologías, procesos, tratamiento y estándares de emisión, vertidos, así como de desechos y ruidos. Inciso 4. Emitirá normas sobre la ubicación de actividades contaminantes o riesgosas y sobre las zonas de influencias de las mismas”.

Con respecto al Arto. 369²³ del Código Penal, consideramos que el legislador debió establecer penas mayores debido a que en este tipo de delitos por lo general y por el tipo de sustancias que involucran provocan un daño irreparable o de difícil solución tanto en la salud como en el medio ambiente al implicar una pérdida, disminución, deterioro o perjuicio de uno o más de sus componentes.

Este artículo también hace referencia a otras normas, en este caso la Norma técnica para el manejo y eliminación de residuos sólidos peligrosos, número 05-015-02, tiene por Objeto: establecer los requisitos técnicos ambientales para el almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos que se generen en actividades industriales establecimientos que presten atención médica, tales como clínicas y hospitales, laboratorios clínicos, laboratorios de producción de agentes biológicos, de

²³Arto.369CP “El que sin cumplir con las medidas y precauciones establecidas en la legislación vigente de manera que se ponga en peligro o dañe la vida o la salud de la población o el medio ambiente o los recursos naturales; almacene, distribuya, comercialice, manipule o utilice gasolina, diesel, kerosén u otros derivados del petróleo, gas butano, insecticidas, fertilizantes, plaguicidas o cualquier otro agroquímico, sustancias tóxicas, peligrosas, explosivas, radioactivas o contaminantes, será sancionado con cien a mil días multa y prisión de tres a cinco años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer oficio, arte, profesión o actividad comercial o industrial. Las penas establecidas en este artículo se reducirán en un tercio en sus extremos mínimo y máximo, cuando el delito se realice por imprudencia temeraria”.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

enseñanza y de investigación, tanto humanos como veterinarios y centros antirrábicos.

Refiere el Arto 370 de nuestro Código Penal que “Los extremos mínimos y máximos de las penas establecidas en los artículos anteriores, serán aumentadas en un tercio, cuando el delito:....”

Pero el delito en ocasiones presenta caracteres que revelan mayor culpabilidad y perversidad del agraviador y su gravedad excede del término medio que la ley considera como tipo, a estas circunstancias del delito se les llama agravantes y son todos aquellos eventos accidentales al delito y concurrentes con la acción delictiva que producen el efecto de modificar la responsabilidad del sujeto determinado.

Este artículo expone las diferentes circunstancias agravantes del ilícito, pero eso no quiere decir que el legislador no pueda recoger o configurar circunstancias nuevas de esta especie, si no que a diferencia de las atenuantes la interpretación está absolutamente proscritas del ámbito de las circunstancias de agravación.

El Arto. 371²⁴CP, hace referencia que para la autorización de los estudios de Impacto Ambiental la autoridad competente es el MARENA quien debe de ser la entidad responsable de denunciar o dar seguimiento a las denuncias hechas por cualquier persona, debe velar por poner en conocimiento al Ministerio Público para sancionar en proceso penal las conductas contempladas como delitos por este cuerpo normativo. Según el Decreto 76-2006. Artículo 15.- Proyectos Especiales. Las obras, proyectos e industrias Categoría I, son considerados proyectos especiales por su trascendencia nacional, binacional o regional; por su connotación económica, social y ambiental y, porque pueden causar Alto Impacto Ambiental Potencial, están sujetos a un Estudio de Impacto Ambiental.

²⁴ Art. 371. Violación a lo dispuesto por los estudios de impacto ambiental

El que altere, dañe o degrade el medioambiente por incumplimiento de los límites y previsiones de un estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad competente, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de la actividad, oficio, profesión o arte, empleo o cargo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

Consideramos que este artículo está redactado como delito de resultado, pues debió establecerse como un delito de peligro donde lo que se pretende es evitar la probabilidad de acontecimientos que causen daños al Medio ambiente. La existencia de accesoriedad del acto al establecer la autoridad competente que en este caso es el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales que es quien deberá dar la aprobación para la realización del estudio de Impacto Ambiental. La pena debería de ser mayor por tratarse de un delito que puede provocar daños gravísimos para al medio ambiente.

El artículo No. 372 del Código Penal está referido al artículo anterior respecto a los estudios de impacto ambiental y a la información que se va a suministrar: “Quien estando autorizado para elaborar o realizar estudios de impacto ambiental, incorpore o suministre información falsa en documentos, informes, estudios, declaraciones, auditorías, programas o reportes que se comuniquen a las autoridades competentes y con ocasión de ello se produzca una autorización para que se realice o desarrolle un proyecto u obra que genere daños al ambiente o a sus componentes, a la salud de las personas o a la integridad de los procesos ecológicos, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión”.

Es importante destacar que la conducta descrita constituye un delito especial ya que solamente lo pueden cometer ciertas personas en particular y concretamente se refiere al funcionario encargado de elaborar los estudios de Impacto Ambiental y a la autoridad o funcionario encargado de la aprobación, revisión y fiscalización del mismo.

En este caso se da un delito de resultados pues el mismo plantea que será necesario que la acción genere daños ya sea al medio ambiente, a los componentes de la salud de las personas o a la integridad de los procesos ecológicos, se debió de configurar como un delito de peligro y no condicionando la aplicación de la sanción correspondiente a la producción de daños.

A pesar de que este sistema en teoría garantiza mayor seguridad jurídica, pues al remitir a un acto concreto de la Administración se expone de forma más clara la concreción de los deberes que incumben al sujeto activo, presenta como contrapartida el no menos evidente hecho de que el Derecho Penal se ha de

adaptar a la difusa y poco clara práctica de los órganos administrativos competentes.

Capítulo III: Delitos contra los Recursos Naturales.

Según el Art. 373²⁵ CP, el bien jurídico protegido es la flora, fauna y recursos minerales, es una norma penal en blanco, no señala quien es la autoridad competente que debe de autorizar el aprovechamiento de estos recursos y hay que buscar en otras normativas los especímenes, que no pueden ser objeto de aprovechamiento y buscar conceptos como hidrobiológicos, genéticos, recursos forestales, recurso florísticos, hidrobiológico y sustancias minerales.

Las normas a las que debemos acudir serán la Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales, ley número 217 y su reglamento. Ley general sobre explotación de las riquezas naturales, Ley No. 280, ley de Producción de Comercio y Semilla y su respectivo reglamento. Ley especial sobre la explotación de minas y cantera ley 1067, ley de concesión de explotaciones de recursos naturales.

Con respecto a los delitos por desvío y aprovechamiento ilícito de aguas, el Arto. 374, nos indica que “El que, sin autorización de la autoridad competente o excediéndose de lo autorizado, construya dique, muros de contención, perfore, obstruya, retenga, aproveche, desvíe o haga disminuir el libre curso de las aguas de los ríos, quebradas u otras vías de desagüe natural o del subsuelo, o en zonas manejo, de veda o reserva natural de manera permanente, afectado directamente los ecosistemas, la salud de la población o las actividades económicas, será sancionado con pena de uno a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa”.

²⁵**Art. 373. Aprovechamiento ilegal de recursos naturales.** El que, sin autorización de la autoridad competente o excediéndose de lo autorizado, aproveche, oculte, comercie, explote, transporte, trafique o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos de la fauna, de los recursos forestales, florísticos, hidrobiológicos, genéticos y sustancias minerales, será sancionado con prisión de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

Estamos ante una norma penal en blanco porque el artículo no menciona quien es la autoridad competente, esto nos remite a revisar la Ley General del Agua ley 620 que tiene por objeto establecer el marco jurídico institucional para la administración, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento sostenible, equitativo y de preservación en cantidad y calidad de todos los recursos hídricos existentes en el país, sean estos superficiales, subterráneos, residuales y de cualquier otra naturaleza, garantizando a su vez la protección de los demás recursos naturales, los ecosistemas y el ambiente. El ANA tiene la competencia de otorgar concesiones, autorizaciones y licencias. El artículo 123 de dicha ley contiene las infracciones.

La pesca en época de veda está contemplada en el Arto. 375²⁶CP, las vedas son prohibiciones indefinidas o temporales de captura por parte de los organismos correspondientes que se establecen con el fin de proteger a las especies de peces o mariscos durante su época y en su lugar de reproducción en este artículo no se deja claro quién es la autoridad competente de realizar este procedimiento. Tampoco queda claro el término de áreas prohibidas porque no determina la norma que establecerá los parámetros para declarar dichas áreas.

Debemos de tomar en cuenta en este artículo la Ley de Pesca y Acuicultura que tiene por objeto establecer el régimen legal de la actividad pesquera y de acuicultura, con el fin de asegurar la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, optimizando el uso de las pesquerías tradicionales, y promoviendo la diversificación de las no tradicionales y de la acuicultura.

²⁶Arto.375 CP: “El que pesque o realice actividades de extracción, recolección, captura, comercio o transporte de recursos hidrobiológicos, en áreas prohibidas o en época de veda, será sancionado con prisión de uno a dos años. Los extremos mínimo y máximo de la pena del párrafo anterior se aumentarán en el doble, si al realizar el hecho se utilizan aperos no autorizados o prohibidos por la autoridad competente, o se capturen o extraigan ejemplares declarados amenazados o en peligro de extinción de conformidad a la legislación nacional y los instrumentos internacionales de los que Nicaragua es parte, o que no cumplan con las tallas y pesos mínimos de captura establecidos por la autoridad competente”. El que capture o extraiga ejemplares de recursos hidrobiológicos que no cumplan con las tallas y pesos mínimos establecidos en las leyes correspondientes, aunque no sea en época de veda, será sancionado con pena de uno a dos años de prisión.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

La Autoridad de Competencia según la Ley Artículo 13, es el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC, como responsable de la administración del uso y explotación de los recursos pesqueros. La ley establece la veda en el capítulo II. Según el artículo 123 Constituye una Infracción a la ley los numerales: 12. Extraer, recolectar, capturar, poseer, comercializar y transportar recursos hidrobiológicos en los períodos de veda. Numeral 17. El procesamiento, comercialización y expendio de recursos hidrobiológicos declarados en veda.

Este problema va más allá que la desaparición de especies, sino que también conlleva cambios en los ecosistemas.

El Art. 376, señala que el trasiego de productos de la pesca en alta mar o que no sean desembarcados en puertos nicaragüenses, serán sancionados de tres a cinco años de prisión. Con igual pena se sancionará al que realice descartes masivos de productos pesqueros al mar o capture tiburones en aguas continentales, marítimas, lacustres o cualquier otro cuerpo de agua, con el fin de cortarles las aletas o la cola.

En los casos de los párrafos anteriores, en la sentencia condenatoria, ordenará el Juez la cancelación definitiva de la licencia concedida para las actividades pesqueras con ocasión de las cuales se cometió el delito.

Refiere el Art. 377CP, que el que esté autorizado para la pesca, realice actividades pesqueras sin tener instalados en sus embarcaciones los dispositivos de conservación y protección de especies establecidas por la legislación nacional y los instrumentos internacionales de los que el Estado es parte, así mismo estipula las sanciones (de dos a cuatro años de prisión).

Nos habla el Art. 378²⁷ CP, que típicamente son empleados explosivos u otros métodos destructivos para realizar la pesca, pero este tipo de conductas no está

²⁷Arto. 378 CP: El que pesque con elementos explosivos, venenos o realice actividades pesqueras con métodos que permitan la destrucción indiscriminada de especies, así como el uso de trasmallos en bocanas o arrecifes naturales será sancionado de dos a cuatro años de prisión.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

autorizado por la autoridad competente, porque pueden provocar la muerte de las especies de forma incontrolada, irreversible, no selectiva.

El primer inciso es un delito de mera actividad de “pescar” con la utilización de medios y procedimientos destructivos, se considera como un delito de resultado material, en este caso le corresponderá al Juez la determinación de si concurrió o no la circunstancia indicada, esta deberá centrarse en el perjuicio causado a la especie o especies afectadas por el empleo de tales medios.

En este artículo no está claro la referencia a destrucción indiscriminada, debemos de tomar en cuenta la Infracción a Ley de Pesca y Acuicultura que en su artículo 123 Numeral 20, nos dice que pescar con elementos explosivos, venenos u otra forma de pesca destructiva, así como el uso de trasmallos en bocanas y arrecifes naturales.

El artículo 379, hace referencia a las sanciones que serán a quienes realicen actividades pesqueras con embarcaciones industriales o artesanales de bandera extranjera sin la debida autorización. Constituyendo ésta actividad una Infracción a Ley de Pesca y Acuicultura en su artículo 123 numeral 21 “Realizar actividades pesqueras con embarcaciones industriales o artesanales de bandera extranjera, sin contar con la correspondiente autorización”.

La casa de animales en peligro de extinción lo contiene nuestro Código Penal en su artículo 380, quien aduce que el que cace animales que han sido declarados en peligro de extinción por los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, o definición como tales por la ley o por disposición administrativa, será sancionado con pena de uno a cuatro años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Los extremos mínimo y máximo de la pena prevista en el párrafo anterior serán aumentados al doble, si la actividad se realiza en áreas protegidas.

Si la caza se realiza sobre especies de animales que no están en peligro de extinción, pero sin el permiso de la autoridad competente o en áreas protegidas, se impondrá de cien a cuatrocientos días multa.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

Son varios los actores de este delito, siendo uno de los más importantes el consumidor, ya que sin demanda y sin los elevados precios que se llegan a pagar por ellos en el mercado negro, este delito se extinguiría.

El Art. 381 del Código Penal, afirma que sin autorización de la autoridad competente, comercialice o venda especies de la fauna o flora silvestre que no estén catalogadas por la ley o disposición administrativa como especies en peligro de extinción o restringida su comercialización, será sancionado de cincuenta a cien días multa.

Se exceptúa del párrafo anterior, la pesca o caza para el autoconsumo racional, cuando no se trate de especies o subespecies en vías de extinción o no se realice en parques nacionales, ecológicos o municipales y refugios de vida silvestre.

Se trata de un delito de peligro, donde la acción delictiva se consuma, cuando se perjudique el equilibrio biológico, si no se produce este resultado, estaremos ante un ilícito administrativo de la Ley Conservación y Utilización Sostenible De La Diversidad Biológica Artículo 936 Numeral 3. Extraer ejemplares de especies de flora y fauna silvestres, nativas o endémicas, sin la autorización de la entidad competente.

El artículo 382 CP, señala que las penas contenidas en los artículos 380 y 381, se aumentarán en un tercio en sus límites mínimos y máximos cuando la caza o comercialización de especies sea destinada al tráfico o comercio internacional.

En los delitos por incendios forestales y quemas, el Arto. 383²⁸, indica que el bien jurídico protegido es el recurso bosque y se califica como una norma penal en blanco, porque nos remite a otras leyes para determinar quién es la autoridad

²⁸**Arto. 383 Los incendios forestales y las quemas:** El que provoque un incendio forestal o incite a otros a la realización de un incendio forestal, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días. Quien estando autorizado por autoridad competente y a causa de su imprudencia, realice quemas agrícolas que causen daños fuera de las áreas destinadas para realizar dicha quema, será sancionado de cincuenta a doscientos días multa. Quien sin autorización de autoridad competente realice quemas agrícolas y cause daños en zonas de bosque será sancionado con las penas previstas en el párrafo primero, cuyos extremos mayores y menor serán aumentados al doble. No constituirán delito las quemas controladas y autorizadas por la autoridad competente, ni los daños producidos como consecuencia de una situación fortuita o inesperada

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

competente, que regula las quemas y conceptos tales como incendios forestales, quemas agrícolas, zona de bosque. Términos que encontramos en Ley de conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal, Ley 462, su Reglamento y el decreto No. 73 – 2003.

Aparte de la vocación del incendio forestal o la incitación a provocarlo, el delito se realiza mediante otros supuestos: Cuando por imprudencia las quemas autorizadas causen daños fuera del área autorizada y cuando las quemas no han sido autorizadas y causan daños en zonas de bosque.

El Recurso forestal es un bien jurídico protegido así lo señala el Código Penal en su Art. 384²⁹, estamos ante una norma penal en blanco donde nos manda a buscar en otras normativas la autoridad competente para conocer de dicha materia y a buscar conceptos tales como tala rasante, tierras protegidas, señala de vocación forestal, áreas protegidas, así mismo nos remite a buscar legislación referida al consumo doméstico que lo encontramos es la ley 217 y ley 462.

En el artículo 384, párrafo primero, se sanciona, en forma genérica, la destrucción o remoción total o parcial de árboles o plantas de cualquier tipo y en cualquier terreno. Sin embargo, el párrafo segundo sanciona la tala en forma rasante en tierras forestales o de vocación forestal. El concepto de tala rasante se interpreta como en la que se cortan varios árboles de un determinado espacio o ecosistema, independientemente de que en el terreno queden o no los tocones. En el párrafo tercero se sanciona a la persona que autoriza la tala en tierras definidas como forestales o de vocación forestal, para cambiar la vocación del uso del suelo. El requisito supone el fin de dar al terreno un uso

²⁹**Art. 384 CP. Corte, aprovechamiento y veda forestal.** Quien sin la autorización correspondiente, destruya, remueva total o parcialmente, árboles o plantas en terrenos estatales, baldíos, comunales, propiedad particular y vías públicas, será sancionado con pena de seis meses a dos años de prisión y de doscientos a quinientos días multa. Quien sin la autorización correspondiente, tale de forma rasante árboles en tierras definidas como forestales, o de vocación forestal, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa. El que autorice la tala rasante en áreas definidas como forestal o de vocación forestal para cambiar la vocación del uso del suelo, será sancionado con pena de tres a siete años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer empleo o cargo público. Si las actividades descritas en los párrafos anteriores, se realizan en áreas protegidas, la pena será de cuatro a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa. No constituirá delito el aprovechamiento que se realice con fines de uso o consumo doméstico, de conformidad con la legislación de la materia. El que realice cortes de especies en veda, será sancionado con prisión de tres a siete años.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

distinto, que puede ser comercial, industrial, habitacional, agrario o cualquier otro uso que no sea forestal.

El Arto. 385 CP, penaliza los delitos de talas en árboles o arbustos en áreas destinadas a la protección de vertientes o manantiales naturales, así como en pendientes determinadas por la ley de la materia, aunque ésta sea realizada por el propietario, la sanción será de dos a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa. La tala descontrolada para conseguir madera para muebles o enseres, o incluso para destinar terrenos a la agricultura, son las causas más graves de este delito ambiental.

Cuando hablamos de corte, transporte y comercialización ilegal de madera, estamos ante tres conductas independientes, el Art 386³⁰, señala que el bien jurídico protegido en esta norma es el recurso forestal, es una norma penal en blanco que nos remite a la ley 462 ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, para determinar concepto de recursos forestales y determinar la autoridad competente que da los permisos para dichas acciones.

En la aplicación práctica del Artículo 386 del Código Penal de Nicaragua, podemos observar que las acciones de corte, transporte y comercialización son conductas separadas, que se pueden cometer en forma conjunta o independiente, pues el legislador utilizó el disyuntivo “o”. En efecto, según el espíritu de la ley, en cuanto a la sanción de todas las conductas lesivas al ambiente, y la misma redacción de este tipo penal, se concluye que no es posible interpretar que cuando se verifique la conducta del transporte, también haya que demostrar la comercialización, pues sería distinguir donde la ley no lo hace y exigir requisitos de tipicidad que no existen.

³⁰**Arto. 386 CP: Corte, transporte y comercialización ilegal de madera:** El que corte, transporte o comercialice recursos forestales sin el respectivo permiso de la autoridad competente, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

El INAFOR es la autoridad competente para dar los permisos de corte de árboles, con la excepción de los artículos 7 y 10 de la ley 462, que permite a las Alcaldías suscribir convenios con INAFOR, para realizar o autorizar aprovechamiento forestal en el área urbana y resto del municipio de manera conjunta. En las áreas protegidas, la autoridad competente, será el MARENA quien emite el permiso ambiental y posteriormente INAFOR otorga el permiso correspondiente y autoriza el plan de manejo.

Los tipos penales relacionados con la protección del recurso forestal, no solamente protegen la madera o la leña, sino que existen otros productos como los regulados en el artículo 4 del Decreto 73-2003 (Reglamento a la Ley Forestal) y en las demás normativa de la materia.

El delito de transporte de madera sin permisos, es un delito formal que se configura con el solo hecho de no portar los documentos que autorizan el transporte, pues se trata de un deber legal de los transportistas de demostrar en cualquier momento la licitud de su carga.

Para efecto del transporte por cualquier medio del artículo 386 CP, todos los productos forestales procedentes del aprovechamiento de bosque natural o plantaciones forestales, deben contar con el certificado de origen que acredite su legalidad, el cual será emitido por INAFOR. En el caso que provenga de las áreas protegidas, la emisión del certificado le corresponderá al MARENA. El Reglamento Decreto N0. 73- 2003 Artículos 67, 68 y 69 establece que los productos provenientes del bosque natural y plantaciones forestales, deben ser transportados a los sitios de transformación, con la guía de transporte forestal y respectivo certificado de origen.

El Arto. 387 CP, contempla como un delito el corte o poda de manera destructiva de árboles ubicados a orillas de las carreteras, avenidas, calles o bulevares, servidumbres de tendido eléctrico o telecomunicaciones, imponiendo sanciones que van de seis meses a cuatro años de prisión.

Para realizar un corte de árbol en el área urbana o en una vía se deben de tomar en cuenta la resolución administrativa No. 81-2007, que establece las

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

disposiciones administrativas para el manejo sostenible de los bosques latifoliados, coníferas, plantaciones forestales y fincas, en su Arto. 28. Aprovechamiento Comercial y poda en predios Urbanos. El aprovechamiento forestal, bajo esta modalidad se resolverá en un solo trámite, para lo cual se deberá cumplir con requisitos. Todo de acuerdo a inspección realizada por la autoridad competente el INAFOR y la Municipalidad previa solicitud de la persona afectada.

El incumplimiento de Estudio de Impacto Ambiental, lo contiene el Arto. 388³¹ del Código Penal, nos encontramos frente a una norma penal en blanco, porque no establece quien es la autoridad competente, para el establecimiento de los estudios de impacto ambiental se debe de tomar en cuenta el Sistema de evaluación ambiental, decreto No. 76-2006 que en el Artículo 1.-Establece el Objeto: “El presente Decreto tiene por objeto, establecer las disposiciones que regulan el Sistema de Evaluación Ambiental de Nicaragua”. En el mismo se establece el concepto Estudio de Impacto Ambiental (EIA) como el conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes, cuya elaboración estará a cargo de un equipo interdisciplinario, con el objetivo concreto de identificar, predecir y prevenir los impactos al medio ambiente. En él está contemplado que los Proyectos de Categoría I, deben de realizar Los Estudios de Impacto Ambiental, correspondiéndole al MARENA, la autorización y el seguimiento de los mimos.

En el artículo No. 31 se establece las sanciones e infracciones por el incumplimiento al Estudio que serán sancionados conforme a la Ley 217.

³¹El que deforeste, tale o destruya, remueva total o parcialmente la vegetación herbácea, o árboles, sin cumplir, cuando corresponda, con los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y las normativas técnicas y ambientales establecidas por la autoridad competente, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

El Código Penal de Nicaragua en su Arto. 389, determina la Restitución, reparación y compensación de daño ambiental³²; debiendo inevitablemente conocer qué actos o acciones han sido calificados por el sistema jurídico como daño ambiental.

La definición sobre daño ambiental es amplio y existen disposiciones sobre responsabilidad por daño ambientales, estas están supeditadas en todos los casos a que el agente operador de la actividad haya sobrepasado los límites fijados por la normativa ambiental, de lo contrario no se considerará un daño, lo cual complica más el ejercicio de los derechos de reparación económica y ecológica por el daño ocasionado, pues para este efecto debe demostrarse que el daño además de ser cuantioso, ha sobrepasado la norma ambiental sobre límites permisibles.

La reparación es el acto jurídico por el cual, una vez establecida la responsabilidad, sea por el criterio objetivo o subjetivo, se ha de fijar la enmienda correspondiente al valor del bien dañado; previamente se requiere la valoración de los daños para fijar el monto de las indemnizaciones debidas.

El problema surge cuando el objeto de la cuantificación económica, es el medio ambiente. ¿Cómo establecer un valor para este bien? ¿Qué consideraciones se han de tener en cuenta? ¿Cómo justificamos una cuantía frente a un bien invaluable? En este sentido, la reparación ambiental es el proceso jurídico-práctico por el cual, a partir de la determinación valorativa de un bien que ha sufrido deterioro por un daño ambiental, el agente dañoso debe indemnizar efectivamente al o a los afectados.

³²Arto. 389 CP: En el caso de los delitos contemplados en este Título, el Juez deberá ordenar a costa del autor o autores del hecho y de acuerdo al principio de proporcionalidad alguna de las siguientes medidas en orden de prelación:

La restitución al estado previo a la producción del hecho punible:

La reparación del daño ambiental causado; y

La compensación total del daño ambiental producido.

Si los delitos fueren realizados por intermedio de una persona jurídica, se le aplicarán además las consecuencias accesorias que recaen sobre la persona jurídica previstas en este Código.

La Reparación es el conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos (de las personas y de la naturaleza) afectados por distinto tipo de desastres o prácticas industriales destructivas y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de los hechos.

Este artículo está basado en el principio “Quien contamina Paga”. Tal principio debe de cargar los costos de la contaminación, este incluye la responsabilidad de la autoridad pública que autoriza la actividad que produce la contaminación.

Guido Tawil citado por (Dromi, 2002:154) sostiene que “no es solo el resarcimiento pecuniario propio del ordenamiento civil, sino también la restitución de los ambientes ecológicamente dañados o deteriorados, a su estado anterior”.

El Arto. 390 CP, refiere que la introducción, la utilización o propagación en el país de especies de flora y fauna invasoras, agentes biológicos o bioquímicos capaces de alterar significativamente las poblaciones de animales o vegetales o que pongan en peligro su existencia, además de causar daños al ecosistema y la biodiversidad, se sancionará con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a mil días.

Capítulo IV: Maltrato de animales.

El daño físico o maltrato animal está contemplado en el Código Penal, en su Art. 391³³, define como bien jurídico protegido a los animales, todos los elementos normativos están contenidos en el mismo tipo penal.

Se debe valorar, en el caso concreto, si se trata de una actividad comercial

³³**Art. 391. Daños físicos o maltrato a animales.** El que maltrate, someta a tratamientos crueles o se ensañe con un animal de cualquier especie, sea doméstico o no, e independientemente al uso o finalidad de los mismos, aún siendo de su propiedad, causándole daño físico por golpes, castigos o trabajos manifiestamente excesivos que lo lleven a padecer impedimentos o causen daños a su salud, estrés o la muerte, será sancionado de cincuenta a doscientos días multa o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a veinte días por un período no menor de dos horas diarias. Quien realice espectáculos violentos entre animales, sea en lugares públicos o privados será sancionado con prisión de tres a seis meses. Si el espectáculo se realiza con ánimo de lucro, se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión. Se exceptúa de las disposiciones anteriores los espectáculos o juegos de tradición popular, como peleas de gallos y corridas de toros.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

autorizada de sacrificio de animales con fines de consumo, con fines veterinarios o científicos, estos últimos debidamente autorizados y sometidos al control de la autoridad administrativa competente.

El código también contempla algunas faltas contra el Medio Ambiente que son infracciones que la ley castiga con una pena leve.

**LIBRO TERCERO
DE LAS FALTAS**

Título V: Faltas contra el Medio Ambiente.

El Código Penal de Nicaragua en el libro tercero, Título V, en sus artículos 553, 554 y 555, contempla como delitos la Contaminación de recursos hídricos y zonas protegidas; el maltrato de árboles o arbustos; el corte o poda de árboles en propiedad privada, para cada uno de ellos se establecen multas, que van de días multas, trabajo en beneficio de la comunidad y jornadas de horas laborales³⁴.

En este sentido es notorio que la sociedad extrae del ambiente y sus sistemas naturales, los bienes y servicios que satisfacen sus derechos biológicos, entendiéndose éstos como sus necesidades básicas naturales, entre las que

³⁴ Arto. 553 CP: Quien arroje basura o desechos de cualquier naturaleza a los cauces de aguas pluviales, quebradas, ríos, lagos, lagunas, esteros, cañadas, playas, mares o cualquier otro lugar no destinado por la autoridad para ese fin, será sancionado de diez a treinta días multa o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias, si el hecho no constituye delito. Si la conducta se realiza en una zona protegida, se impondrá de cien a doscientos días multa y trabajo en beneficio de la comunidad de cien a doscientos jornadas de dos horas diarias.

Arto. 554 CP: Quien fije en árboles o arbustos ubicados en lugares públicos; rótulos, carteles, papeletas, o les aplique pintura o cualquier sustancia que no tenga por finalidad su preservación u ornato, o de cualquier otra forma los maltrate, será sancionado con diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

Arto.555 CP: Quien corte o pade árboles de forma destructiva, en propiedad privada, será sancionado con veinte a cuarenta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de veinte a cuarenta jornadas de dos horas diarias.

cabe mencionar: alimento, vestido y vivienda, entre otros, sus aspiraciones culturales, o sea, sus necesidades subjetivas.

Título VI: Faltas contra la Sanidad y el Ornato.

Arrojar basura y aguas negras en lugares públicos es muy común en nuestro entorno, el Código Penal de Nicaragua en su Arto. 556, nos dice que “El que arroje, tire o bote bolsas plásticas, papeles, aguas negras o basura de cualquier clase en la vía pública, plazas, parques u otros lugares de acceso público, será sancionado de diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias”. En la misma pena incurrirá, quien omita colocar y mantener un recipiente adecuado para que sus usuarios depositen la basura, en vehículos de transporte público colectivo y selectivo”.

Empresas, industrias y administraciones públicas son los causantes más habituales de este tipo de delito ambiental. En estos casos, se liberan de forma descontrolada en el medio ambiente, contaminando ríos, lagos, acuíferos. Este delito es muy grave, ya que conlleva no sólo la muerte o enfermedad de la fauna que habita estos lugares, sino que a consecuencia de la filtración del agua en el suelo, llega a contaminar también la flora del entorno.

En el Arto. 557 del Código Penal, las pintas, pegar carteles o papeletas en muros, paredes, puertas o ventanas de edificios tanto públicos como privados; sin la debida autorización, son sancionados por la Ley. Si los actos anteriormente descritos se realizan sobre bienes definidos como patrimonio cultural e histórico por la ley de la materia. Las sanciones establecen veinte a sesenta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta días de dos horas diarias.

Los jardines en espacios públicos o privados de alguna manera nos sirven para embellecer nuestro entorno; nuestro Código Penal en su Arto. 558, Penaliza la destrucción de éstos. “El que destruya o sustraiga plantas, flores u objetos ornamentales o de uso público en parques y jardines públicos, será sancionado de veinte a cuarenta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

a treinta jornadas de dos horas diarias”. Si la conducta se realiza en una zona protegida, se impondrá de cien a doscientos días multa y trabajo en beneficio de la comunidad de cien a doscientos jornadas de dos horas diarias.

Todas las leyes de Nicaragua, devienen de un mandato constitucional, los reglamentos y normas técnicas como principio tratan de reglamentar las leyes pero en muchos casos no son compatibles con los principios generales del derecho.

En un pequeño análisis a la Ley No. 641 Código Penal; Ley No. 217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”; Ley No. 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, refiriéndonos a la discrecionalidad, las contradicciones, las incoherencias y la armonía encontradas en las leyes referidas.

Ley No.641 Código Penal: establece Claramente las Prohibiciones en Materia de construcción y delitos contra el medio ambiente, aunque el capítulo no establece los objetivos perseguidos con esta normación. No establece excepciones, solamente agravantes. Hace referencia a la Autoridad competente, pero no la especifica. Se logra identificar la conducta delictiva que está sujeta a ser perseguible, pero utilizan términos que están sujetos a ser interpretado dualmente. Ejemplo "Quien, Directa o indirectamente, sin la debida autorización de la autoridad competente, contamine el suelo...", abriendo un campo amplísimo a la *discrecionalidad jurídica*.

La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, presenta contradicción con su Reglamento; en el Arto. 128 de la Ley, mandata a aplicar los recursos administrativos que establece la Ley No.290; mientras el reglamento establece que tipos de recursos son los que se interponen ante la misma autoridad, siendo estos el de Revisión y el de Apelación. (Artos. 103 y subsiguientes).

Encontramos incoherencia en el Arto. 154, inc. e) de la **Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”**, que manda derogar el inc. c) del Arto. 42 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y, en esta última no existe el inc. c) en el Arto.42, únicamente habla de la suspensión del acto.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

El capítulo IV de la Ley No. 290, relacionado a los Procedimientos y Conflictos administrativos, hace mención a los recursos Administrativos (Recurso de Revisión y de Apelación). Estos Recursos administrativos se encuentran a su vez consignados en el capítulo VIII del Reglamento de la Ley No. 462 (Decreto 73-2003). Los recursos administrativos en términos generales garantizan la supremacía de la Constitución Política de nuestro país y se configuran como el mecanismo jurídico a favor de todos aquellos ciudadanos cuyos derechos se consideren perjudicados frente a los actos y omisiones de los funcionarios Públicos de los diferentes Ministerios y del Estado. Hay armonía entre ambas leyes.

VII. CONCLUSIONES.

En Nicaragua hemos venido avanzando con respecto a la legislación ambiental, se han hecho grandes esfuerzos para facilitarnos instrumentos que sirvan de herramientas en la lucha contra los problemas ambientales.

En nuestra investigación se evidencia el poco conocimiento sobre el tema del medio ambiente y los Recursos Naturales por parte de algunos Servidores Públicos encargados de la aplicación de la Ley Penal Ambiental, así como la falta de equipos necesarios para realizar las pruebas pertinentes en la materia, lo que constituye un factor negativo en la aplicación de la norma penal ambiental.

De acuerdo a las competencias:

En el municipio de Estelí, no existe una Unidad Especializada contra los Delitos al Medio Ambiente y a los Recursos Naturales. El Ministerio Público ha designado a la Unidad Especializada contra los Delitos de Crimen Organizado, para atender los casos de delitos ambientales, aun cuando claramente la Ley No. 346 “Ley Orgánica del Ministerio Público”, mandata la creación de Unidades Especializadas contra los Delitos al Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Por lo que evidentemente quienes se encargan de llevar los casos de delitos ambientales no cuentan con los elementos necesarios para fundamentar la acusación por la falta de conocimiento en la temática.

Situación similar encontramos en la Procuraduría General de la República (PGR), al no existir la Procuraduría para la Defensa del Ambiente y los Recursos Naturales como rama de la Procuraduría General de la República, en el Municipio de Estelí no se cuenta con una persona asignada para atender los casos de delitos ambientales, sino que la misma persona debe llevar todos los casos que se le asignen a nivel municipal y departamental.

La Ley 217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, mandata a crear la Procuraduría para la Defensa del Ambiente y los Recursos Naturales como rama de la Procuraduría General de la República, en defensa de los intereses del Estado y la sociedad en los juicios que se promuevan en materia ambiental.

Situación que crea retrasos de tiempo para realizar el debido proceso en materia de los delitos ambientales.

En el Municipio de Estelí no existe una Comisión Ambiental interinstitucional, donde la conformen las distintas instituciones encargadas de la protección de los Recursos naturales, para darle seguimiento, monitoreo y control a las denuncias respecto a los delitos ambientales.

Según los procedimientos:

Los delitos ambientales son investigados, procesados y sancionados por las mismas instancias que conocen los delitos comunes.

En relación con la actuación de los jueces penales, éstos son formalmente competentes, dado que el orden jurídico les otorga competencia para resolver sobre delitos ambientales, pero según nuestra investigación, éstos no están capacitados en materia ambiental ni cuentan con los conocimientos que permitan realizar una adecuada interpretación y aplicación de las disposiciones penales.

La eficacia de las autoridades ambientales presenta algunas debilidades, como la falta de monitoreo, control y seguimiento a los recursos naturales, lográndose constatar en la observación realizada en algunas de las comunidades donde se dan casos de delitos ambientales y en los escasos procesos administrativos y penales existentes en el Municipio de Estelí con respecto a los delitos ambientales.

Las leyes administrativas se someten comúnmente a los procedimientos administrativos establecidos en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, es decir se otorga el derecho de recurrir de revisión y apelación a los regulados de las disposiciones de la Autoridad que estimen arbitrarias o de falta correcta de aplicación de la ley, pero en el caso del MARENA, lo realiza de acuerdo a la Ley No.217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, donde deja establecido el proceso, por lo que no existe uniformidad por parte de las instituciones al realizar los procesos administrativos.

Debido a la inexistencia de la comisión ambiental para el monitoreo de los daños ambientales ocasionados por los delitos ambientales, estos siguen

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

dándose de manera sistemática ocasionando un impacto negativo al Medio Ambiente, puesto que las instituciones que tienen competencia en la materia se reúnen para ver casos que se ocasionan en el momento.

Los formatos existente para levantamiento de datos durante la inspección no constituyen elementos probatorios en caso de delitos ambientales porque consideramos que no tienen los requisitos necesarios para sustentar una prueba, debido a que no existe un formato único para los procedimientos administrativos por lo que cada institución realiza el levantamiento de la información a como cada quien lo considera.

Las inspecciones ambientales deben tener un procedimiento establecido en el que se diga cómo deben hacerse, lo que no deben hacerse, que formatos hay establecidos para ello, que cosas deben informar, que recursos tienen para defenderse, pero en el Municipio de Estelí no existe un procedimiento establecido por lo que queda a la discreción de cada inspector.

En ninguna de las leyes estudiadas se establecen los elementos para evaluar y revisar las normas a partir de la aplicación de las mismas, dando como resultado que al llevarlas a la práctica se hace difícil identificar los obstáculos que se presentan en los procedimientos establecidos.

En lo que respecta a la denuncia de los delitos de acción pública, cualquiera puede denunciarlos, aunque no sea víctima ni ofendido en el asunto pero en muchas ocasiones las personas no tienen conocimiento de a donde asistir a realizar una denuncia por delitos ambientales.

Los medios de prueba en el Procedimiento Administrativo, contenidos en la ley No.350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo”, en su artículo 73, referida a la libertad probatoria, dispone que; “Podrán ser objeto de prueba todos los hechos y circunstancias de interés para la solución justa del caso. A nuestro criterio, esta disposición es extensiva al procedimiento administrativo, siendo admisible cualquier medio de prueba que las partes consideren pertinentes presentar para la solución razonable del caso, pero según documentos investigados las actas de inspecciones que aplican los servidores públicos no contienen los elementos necesarios probatorios para ser considerada una prueba ante un caso en los delitos ambientales.

De la ocurrencia de los delitos.

Resulta notoria la ocurrencia de los delitos ambientales en el Municipio de Estelí, durante el año 2014 se reportaron 80 denuncias y durante el año 2015, se realizaron 35 denuncias, de las cuales algunas se resolvieron en la vía administrativas, otras quedaron a nivel de denuncia.

Durante el año 2014 se llevaron 52 procesos administrativos ejecutados por las diferentes instituciones de las 80 denuncias realizadas lo que demuestra que las autoridades encargadas de darles seguimiento a las mismas y no lo hicieron por diferentes razones.

Respecto a lo que va del 2015 a la fecha se han ejecutado 52 procedimientos de 35 denuncias realizadas, las demás se realizaron por oficio.

En conclusión respecto a las denuncias que realizó la población en materia ambiental durante los años 2014 y 2015 se registraron 115 denuncias, de estas 104 siguieron el proceso correspondiente ya que en la mayoría de los casos se resolvió a través de procesos administrativos y solo 5 causas tuvieron mérito penal.

Respecto a los elementos constitutivos.

La legislación ambiental es pertinente desde la perspectiva de la protección del ambiente y los recursos naturales, sin embargo, algunas normas invaden facultades de otros poderes del Estado, otras no son claras en las competencias interinstitucionales en muchos casos hay duplicidad de competencias, falta de procedimientos reglamentarios, falta de formatos de aplicación, falta de plazos de cumplimiento, no son claros en las derogaciones creando dispersión legal, no hay sistema de monitoreo de aplicación y cumplimiento de la Ley, no hay justicia ambiental. Por lo tanto no se garantiza la tutela del ambiente, consignado en la Constitución Política.

VIII.- RECOMENDACIONES.

Tomando en consideración los hallazgos encontrados en nuestra investigación, creemos necesario hacer algunas recomendaciones que valoramos de mucha importancia, tanto para el cuidado y protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, como para la aplicación de las normas establecidas en nuestra legislación. Entre las que sugerimos:

- Capacitar a través de talleres sobre la importancia del cuidado y protección del medio ambiente y de las leyes ambientales existentes que regula cada institución, tanto a las autoridades encargadas de aplicar la normativa, como a la población en general.
- Creación de una Comisión Interinstitucional encargadas de velar por el cuidado y protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con el objetivo de darle seguimiento, control y monitoreo a las denuncias y daños ambientales.
- Establecer un procedimiento especial para los delitos ambientales en el Código de Procedimiento Penal, para la aplicación de la ley en materia de delitos ambientales.
- Elaboración de un Manual que unifique los procedimientos e instrumentos administrativos que aplican las instituciones con competencia en la Materia Ambiental.
- Que las instituciones encargadas de la aplicación de los procesos administrativos, lleven registros de las denuncias sobre delitos ambientales que realiza la población para el monitoreo y seguimiento.
- Capacitación en la materia a jueces competentes.
- Divulgación de la forma más expedita de resolver vía proceso judicial para efecto del impulso de la acción penal.

IX. BIBLIOGRAFÍA:

- Vidal María Delfina. (2008) La Ley Penal en Blanco y los Tipos Abiertos.
- Machicado Jorge. (2011) Funciones Del Tipo penal.
- Navarrete Polaino. (2011) Derecho Penal, parte general.
- Censo Poblacional 2005, VII Censo Poblacional y IV de Vivienda 2005. INEC.
- IV Censo Nacional Agropecuario-IV CENAGRO- MAGFOR. 2011. Decreto Presidencial No.66-2010.
- Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012 - 2016.

Leyes:

- Constitución Política de Nicaragua.
- Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, del 2 de mayo de 1996 Publicada en La Gaceta No. 105 de 6 de junio de 1996.
- Ley No. 641, Código Penal de Nicaragua (Aprobado en Sesión Plenaria del 13 de Noviembre de 2007, durante la Continuación de la Cuarta Sesión Ordinaria De La XXIII Legislatura. Título V faltas contra el medio ambiente).
- Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. (Aprobada el 26 de junio del 2001, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 151 del 13 de agosto del 2001, con sus Reformas Incorporadas, Ley N° 525, Aprobada el 15 de marzo del 2005, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 62 del 31 de marzo del 2005).

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

- Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos. (Aprobada el 24 de octubre del 2002, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 222 del 21 de noviembre del 2002, con Reformas y Adiciones Incorporadas, Ley N° 594, Aprobada el 2 de agosto del 2006, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 173 del 05 de septiembre del 2006)
- Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Aprobada el 26 de junio del 2003, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 4 de septiembre del 2003, con sus Reformas Incorporadas, Ley N° 487, Aprobada el 29 de abril del 2004, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 875 de mayo del 2004)
- Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura (Aprobada el 26 de noviembre del 2004, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 251 del 27 de diciembre del 2004, con Reformas de la LEY GENERAL DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA, Ley N° 678, Aprobada el 12 de marzo del 2009, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 106 del 09 de junio del 2009)
- Ley No. 585, Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal (Aprobada el 7 de junio del 2006, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 120 del 21 de Junio del 2006)
- Ley No. 168, Ley que Prohíbe el Tráfico de Desechos Peligros y Sustancias Tóxicas (Aprobada el 1 de diciembre de 1993, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 2 de junio de 1994).
- Ley No. 290, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley No. 862. Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria. Gaceta Número 91 del 20 de mayo del 2014.

X. ANEXOS:

ANEXO 1: EVIDENCIAS



AREA TOMABU: DESPALE Y QUEMA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ

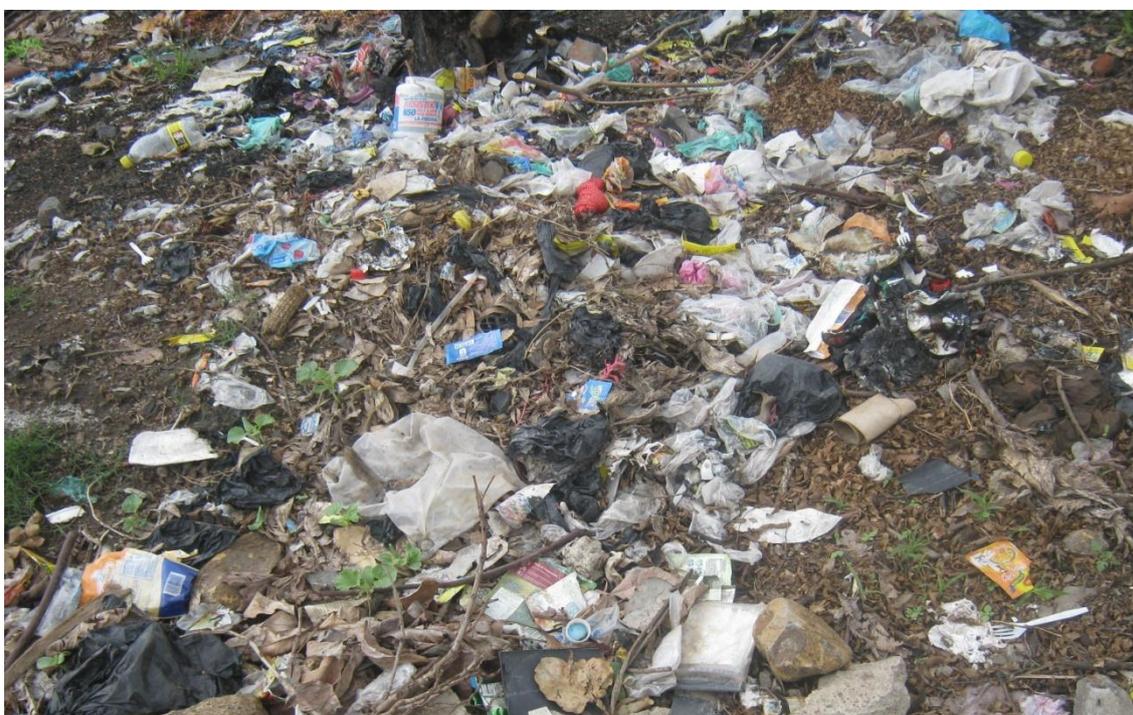




CONTAMINACION DEL SUELO Y SUBSUELO



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ



ANEXO No. 2

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACION

TECNICA: ENTREVISTA

PARTICIPANTES: INAFOR,

LUGAR: OFICINA DELEGACION INAFOR ESTELI

FECHA: SEPTIEMBRE 2015

Objetivo General: Valorar la eficacia de los operadores de justicia en la aplicación del procedimiento jurídico en la sanción de los delitos ambientales en el Municipio de Estelí, durante el periodo 2014 - 2015.

Objetivos Específicos	Problemática	Preguntas Generadoras
Describir las competencias de los operadores de justicia destinados a la aplicación de los procedimientos jurídicos en los delitos ambientales en el municipio de Estelí.	Poca aplicación de los procedimientos jurídicos en los delitos ambiental.	¿Cuál es la competencia que tienen las Instituciones respecto a la ocurrencia de los delitos ambientales? ¿Con que elementos de prueba esclarecen los delitos ambientales y cuál es el procedimiento que se establece? ¿Cuáles son los obstáculos que han tenido para esclarecer los casos de delitos ambientales?
Explicar la ocurrencia de los delitos ambientales denunciados en el municipio de Estelí, periodo 2014 – 2015.	Ocurrencia de los delitos ambientales que provocan deterioro en los Recursos Naturales.	Durante el año 2014 - 2015 Qué tipo de denuncias son las que realizó la población de Estelí. Se lleva un registro sobre cada caso.
Clasificar los delitos ambientales de acuerdo a la caracterización del municipio de Estelí.	Falta información documentada (sistematizada) respecto a los delitos ocurridos en el área urbana y rural.	¿Qué tipos de delitos se cometen en el área urbana y cuales en el área rural? Quienes denuncian estos delitos.

ANEXO No. 3

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACION

TECNICA: ENTREVISTA

PARTICIPANTES: POLICIA NACIONAL,

LUGAR: OFICNA DEL SUBCOMISIONADO DE LA ECONOMICA

FECHA: SEPTIEMBRE 2015

Objetivo General: Valorar la eficacia de los operadores de justicia en la aplicación del procedimiento jurídico en la sanción de los delitos ambientales en el Municipio de Estelí, durante el periodo 2014 - 2015.

Objetivos Específicos	Problemática	Preguntas Generadoras
Describir las competencias de los operadores de justicia destinados a la aplicación de los procedimientos jurídicos en los delitos ambientales en el municipio de Estelí.	Poca aplicación de los procedimientos jurídicos en los delitos ambiental.	¿Cuál es la competencia que tienen las Instituciones respecto a la ocurrencia de los delitos ambientales. ¿Con que elementos de prueba esclarecen los delitos ambientales y cuál es el procedimiento que se establece? ¿Cuáles son los obstáculos que han tenido para esclarecer los casos de delitos ambientales?
Explicar la ocurrencia de los delitos ambientales denunciados en el municipio de Estelí, periodo 2014 – 2015.	Ocurrencia de los delitos ambientales que provocan deterioro en los Recursos Naturales.	Durante el año 2014 - 2015 Qué tipo de denuncias son las que realizó la población de Estelí. Se lleva un registro sobre cada caso.
Clasificar los delitos ambientales de acuerdo a la caracterización del municipio de Estelí	Falta información documentada (sistematizada) respecto a los delitos ocurridos en el área urbana y rural.	¿Qué tipos de delitos se cometen en el área urbana y cuales en el área rural? Quienes denuncias estos delitos

ANEXO No. 4.

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACION

TECNICA: ENTREVISTA

PARTICIPANTES: JUECES

LUGAR: COMPLEJO JUDICIAL ESTELI

FECHA: SEPTIEMBRE 2015.

Objetivo General: Valorar la eficacia de los operadores de justicia en la aplicación del procedimiento jurídico en la sanción de los delitos ambientales en el Municipio de Estelí, durante el periodo 2014 - 2015.

Objetivos Específicos	Problemática	Preguntas Generadoras
Describir las competencias de los operadores de justicia destinados a la aplicación de los procedimientos jurídicos en los delitos ambientales en el municipio de Estelí.	Poca aplicación de los procedimientos jurídicos en los delitos ambientales.	¿Cuántos Juicios se llevaron a cabo en al periodo 2014 2015 por delitos ambientales? Qué tipos de delitos? Y Cuáles fueron las sanciones que se aplicaron en estos juicios? ¿Cuál es el mayor obstáculo que se tiene en los Juicios con los delitos ambientales? ¿Cómo se realiza el procedimiento de los delitos ambientales? ¿Con que tipos de pruebas cuentan y que peritos especializados?
Clasificar los delitos ambientales de acuerdo a la caracterización del municipio de Estelí	Falta información documentada (sistematizada) respecto a los delitos ocurridos en el área urbana y rural.	Tipos de delitos sancionados en el área rural y área urbanos (Cuantos).

ANEXO No. 5

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACION

TECNICA: ENTREVISTA

PARTICIPANTES: PGR,

LUGAR: OFICINA PGR

FECHA: SEPTIEMBRE 2015

Objetivo General: Valorar la eficacia de los operadores de justicia en la aplicación del procedimiento jurídico en la sanción de los delitos ambientales en el Municipio de Estelí, durante el periodo 2014 - 2015.

Objetivos Específicos	Problemática	Preguntas Generadoras
Describir las competencias de los operadores de justicia destinados a la aplicación de los procedimientos jurídicos en los delitos ambientales en el municipio de Estelí.	Poca aplicación de los procedimientos jurídicos en los delitos ambientales.	¿Cuál es la competencia que tienen las Instituciones respecto a la ocurrencia de los delitos ambientales. ¿Con que elementos de prueba esclarecen los delitos ambientales y cuál es el procedimiento que se establece? ¿Cuáles son los obstáculos que han tenido para esclarecer los casos de delitos ambientales?
Explicar la ocurrencia de los delitos ambientales denunciados en el municipio de Estelí, periodo 2014 – 2015.	Ocurrencia de los delitos ambientales que provocan deterioro en los Recursos Naturales.	Durante el año 2014 - 2015 Qué tipo de denuncias son las que realizó la población de Estelí. Se lleva un registro sobre cada caso.
Clasificar los delitos ambientales de acuerdo a la caracterización del municipio de Estelí.	Falta información documentada (sistematizada) respecto a los delitos ocurridos en el área urbana y rural.	¿Qué tipos de delitos se cometen en el área urbana y cuales en el área rural? Quienes denuncias estos delitos.

ANEXO No. 6.

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACION

TECNICA: ENTREVISTA

PARTICIPANTES: MINISTERIO PUBLICO

LUGAR: OFICINA MINISTERIO PUBLICO

FECHA: 03 NOVIEMBRE 2015

Objetivo General: Describir los procedimientos que realizan los funcionarios de las diferentes Instituciones al realizar las Inspecciones relacionadas con los delitos ambientales.

Objetivos Específicos	Problemática	Preguntas Generadoras
Describir las competencias de los operadores de justicia destinados a la aplicación de los procedimientos jurídicos en los delitos ambientales en el municipio de Estelí.	Poca aplicación de los procedimientos jurídicos en los delitos ambiental.	¿Cuál es la competencia que tienen el Ministerio Público respecto a la ocurrencia de los delitos ambientales. ¿Con que elementos de prueba esclarecen los delitos ambientales y cuál es el procedimiento que se establece? ¿Cuáles son los obstáculos que han tenido para esclarecer los casos de delitos ambientales?
Explicar la ocurrencia de los delitos ambientales denunciados en el municipio de Estelí, periodo 2014 – 2015.	Ocurrencia de los delitos ambientales que provocan deterioro en los Recursos Naturales.	Durante el año 2014 - Cuantos procesos penales se llevaron a cabo por delitos ambientales.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ
FAREM ESTELÍ**

ANEXO No. 8: Análisis de leyes:

Contradicciones	Discrecionalidad	Incoherencia	Armonía
La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, presenta contradicción con su Reglamento; en el Arto. 128 de la Ley, mandata a aplicar los recursos administrativos que establece la Ley No. 290; mientras el reglamento establece que tipos de recursos son los que se interponen ante la misma autoridad, siendo estos el de Revisión y el de Apelación. (Artos. 103 y subsiguientes).	La Ley No.641 Código Penal, establece Claramente las Prohibiciones en Materia de construcción y delitos contra el medio ambiente, aunque el capítulo no establece los objetivos perseguidos con esta normación. No establece excepciones, solamente agravantes. Hace referencia a la Autoridad competente, pero no la especifica. Se logra identificar la conducta delictiva que está sujeta a ser perseguible, pero utilizan términos que están sujetos a ser interpretado dualmente. Ejemplo "Quien, Directa o indirectamente, sin la debida autorización de la autoridad competente, contamine el suelo...", abriendo un campo amplísimo a la discrecionalidad jurídica. La autoridad no está facultada para Autorizar contaminación. Lo que hace Inaplicable la ley.	Hay incoherencia en el Arto. 154, inc. e) de la Ley No. 620 "Ley General de Aguas Nacionales", que manda derogar el inc. c) del Arto. 42 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y, en esta última no existe el inc. c) en el Arto.42, únicamente habla de la suspensión del acto.	El capítulo IV de la Ley No. 290, relacionado a los Procedimientos y Conflictos administrativos, hace mención a los recursos Administrativos (Recurso de Revisión y de Apelación). Estos Recursos administrativos se encuentran a su vez consignados en el capítulo VIII del Reglamento de la Ley No. 462 (Decreto 73-2003). Los recursos administrativos en términos generales garantizan la supremacía de la Constitución Política de nuestro país y se configuran como el mecanismo jurídico a favor de todos aquellos ciudadanos cuyos derechos se consideren perjudicados frente a los actos y omisiones de los funcionarios Públicos de los Diferentes Ministerios y del Estado.